



Habilidades, publicadas de la constitucion en 15 de agosto de 1836.
 pueblos de fuera de la jurisdiccion, sin embargo que
 en los años anteriores habia nombrado el Ayuntamiento
 de esta Capital, que lo era de toda la Isla,
 recaudadores vecinos de los mismos pueblos de
 afuera; pudiendo en la actualidad causar algun
 entorpecimiento por negarse á ello aquellos veci-
 nos á quienes se nombrare, y evitar reclamaciones
 y contestaciones con sus autoridades respectivas
 que despues de quitar el tiempo entorpecerian el
 servicio y retardaria el cobro; en esta atencion
 se nombraran los que siguen

Para el Arceife D. Antonio de Tomas.

Para San Bn̄e D. Francisco Perer

Para Tinas y Pegueta D. Cayetano Dominguez

Para Tias y Tavia D. Mariual Gonzalez Grillo.

Y para Tria y Talla D. Leonardo Rodriguez Sagaya.

á quienes se les hegasaber para su inteligencia
 y cumplimiento.

Con lo que se concluyo y firmaron los Seño-
 res concurrentes de que certifico.

Joa
 Cabresa

Valenciano
 Fuente Pona

Espinosa

Romero Martin

En la Muy Ille. Villa de Feguse Secret.
 Capital

Junio 4.

Jo. y Bethencourt
D. Torres.
Valentiniano y Brito
Vicente Mesa-
Vega.
Ramirez.

Sobre sociedad
de económicos

de la Isla de San Juanote a cuatro de
Junio de mil ochocientos treinta y
siete años: conseqüente a la convoca-
toria expedida, concurrieron para cele-
brar Cabildo los Señores D.ⁿ Tomas Igo y Bethen-
court, Alcalde primero constitucional, Presiden-
te; D.ⁿ Jose Maria de Fones, Alcalde de segun-
da eleccion; D.ⁿ Antonio Valenciano y Brito
D.ⁿ Jose Vicente Perez Regidores; D.ⁿ Rafael
Vega y D.ⁿ Manuel Ramirez, Sindicos Pro-
sonecos; mediante lo haber concurrido los
demas Señores sin embargo de haber sido
convocados y lo paso a tratar de lo siguiente.

Diose cuenta por el Sr. Presidente de
un oficio del Com.^o Sr. Marques de la Gneor-
dia, Jefe Superior Político de esta Provincia
con data diez de Mayo proximo anterior,
trattandolo lo acordado por la D^{ma} Dipu-
tacion en sesion de 04 de Abril anterior so-
bre establecimiento de sociedades economi-
cas en aquella Capital y en cada uno de los
pueblos Caberos de Partido de la Provincia,
con cuyo objeto y a fin de que esta medida
tan util y benéfica tenga efecto con la re-
gularidad posible, existe la 1.^a que en obse-
quio del mejor servicio racional se le dirija
por aquella Secretaria a la mayor brevedad
posible una lista de las personas que esis-

Lista de los individuos de esta capital y su jurisdiccion
que por su ilustracion y patriotismo se consideran capaces
para componer la sociedad economica

El Sr. D.ⁿ Tomas Igo y Bethencourt

El Licenciado D.ⁿ Ruperto de Mier y Ferran

El Sr. D.ⁿ Jose Maria de Torres

El V.^o Beneficiado Rector D.ⁿ Juan Manuel de Pair

El Capitan D.ⁿ Rafael Vega

El D.ⁿ D.ⁿ Manuel Ramirez

El Capitan D.ⁿ Manuel Cabrera

El Licenciado D.ⁿ Rafael Cortes

El Capitan D.ⁿ Torasio de la Castilla

D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez

D.ⁿ Antonio Valenciano y Brito

D.ⁿ Dionisio Rocha

D.ⁿ Jose Gurbelo Pair

D.ⁿ Manuel Sanchez

D.ⁿ Domingo Canes

D.ⁿ Melquiades Espinola y Bethencourt

D.ⁿ Juan Guaberto Espinola

D.ⁿ Roman Martin

D.ⁿ Manuel Garcia y Carrion

D.ⁿ Manuel Espinola

D.ⁿ Miguel Morales

D.ⁿ Jose de Par Gurbelo

D.ⁿ Francisco de Par y Gurbelo

D.ⁿ Agustin de Socas

D.ⁿ Luciano Vega

D.ⁿ Juan Cabrera Ramirez

D.ⁿ Jose Igo y Bethencourt

D.ⁿ Bartolome de Torres

D.ⁿ Candido Montfort

D.ⁿ Nicolas de Gurras

D.ⁿ Marielo Montfort

Dr. Miguel Bothencourt y Berriel

Dr. Juan Ramirez

Dr. Tomas Remel.

Dr. Francisco Cabrera y Ayala



261

Habilitados, publicada la Constitución en 15 de Agosto del 1836.

tan en esta jurisdicción, que por sus conocimientos y patriotismo se consideren aptas para formar dicha corporación, á fin de instalarlas y elegir el suficiente número que deban componer la referida sociedad. Interados este Ayuntamiento, y no menos penetrados de la utilidad que puede resultar al país de la instalación de dicha sociedad económica, acordaron formar la lista de los individuos de esta jurisdicción que por dichas circunstancias se consideraran capaces de desempeñar tan importante encargo, y pasados á votación salieron inscritos los que constan de la lista formada en este acto, de que se remita otro tanto á dicha Superioridad en los terminos que lo exige.

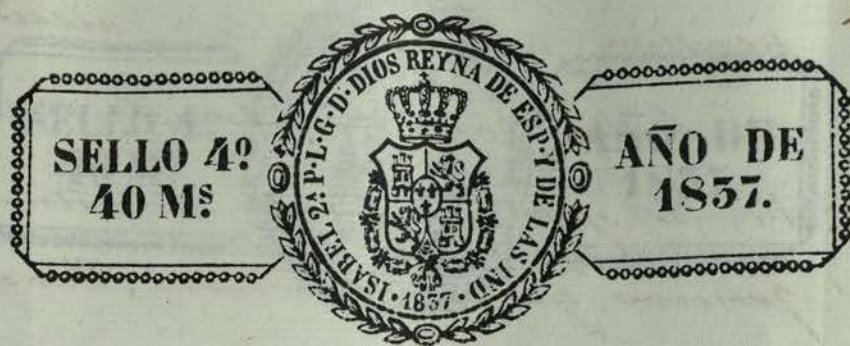
*Sobre idem:
consulta*

Acordose igualmente que por lo que pueda convenir al mejor desempeño de las funciones que correspondan á la sociedad que ha de establecerse en esta capital, se haga presente á S. E. que en este motivo no existe ejemplar del Real decreto de dos de Abril de 1835 en el que se aprobaron los estatutos de dichas Sociedades, sino el de 24 del mismo mes en que se remitieron por el Ministerio de lo Interior á la Dirección general de Estudios ejemplares de dichos Estatutos, y el otro Real decreto de 14 de Febrero de

1836 que haue relacion al primero
de Dos de Abril del anterior: y que
desea esta Corporacion que S. E. se sir-
va disponer se le remitiese un ejemplar
y se dignare instruírta en el modo de ins-
talarse dicha Sociedad, si debora regirse por
los artículos no derogados de dichos estatutos,
o formar la misma Sociedad otros del modo
que juzgue convenientes á la prosperidad y
bienestar del país: remitiéndolos en este
caso para la aprobacion superior.

Quere rever-
dentos expe-
dientes de Es-
cuelas.

En el boletín oficial del número 154 del
jueves once de Mayo proximo anterior se ha-
lla inserta la circular del Excmo. Sr. Jefe Super-
ior Político de 30 de Abril anterior, por la
que se acusa la morosidad de las Comisiones
de escuelas establecidas en esta Provincia por
no haber dado cumplimiento á la circular de
14 de Mayo del año último, inserta en el bo-
letín del núm.º 188 sobre la remision de no-
ticias á la Jefatura Política de las fundaciones
que existen en la demarcacion de los
respectivos pueblos. Con este motivo, y sin em-
bargo ^{de} considerar ~~este~~ simultaneamente que la re-
mision de Escuelas de esta Capital no se halla
comprendida en la justa acusacion de omi-
sion contra las que no hubieron cumplido con
dicha circular; ha hecho esta Corporacion tras-
alabista los antecedentes que versan sobre la
materia, y halla que tanto esta como la Comi-
sion de Escuelas han emitido todas las noticias
que han creido convenientes en este interesan-
te ramo: Inefecto, en el informe que entre otras
vacas la Comision del Ayuntamiento de 1836,



Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Agosto de 1836.
 con fecha 18 de Julio del mismo año, cuya certifi-
 cacion se remitió al gobierno que se llama Civil con
 oficio de 6 de Agosto siguiente; en cuyo informe se
 emitieron todas las noticias que fueron nece-
 sarias y bastantes al objeto que entones se pro-
 puso el gobierno de S. M. Indulgada la Comi-
 sion de escuelas de esta capital en consecuencia
 de la Real Instruccion comunicada por el Sr.
 Por. Secretario de Estado y del Despacho de lo Inte-
 rior en 22 de Octubre de 1834, no habiendo dis-
 curision en promover cuanto ha estado a esta
 parte para que se aprobase la fundacion de
 la escuela de primeras letras establecida en esta
 capital y consignacion de las fincas de una capo-
 nemia civil titulada las Castellanas, sitas en
 esta jurisdiccion y consignacion tambien de sus
 rentas devengadas desde que se proveyo a este
 efecto; formando para ello expediente con los
 documentos que se necesitaron y pidió la mis-
 ma superioridad: como igualmente otros para la
 consignacion a la misma escuela de las rentas de
 otra finca que fue del extinguido Dominio de
 esta mitimabilla que fueron donados por su
 fundador una esta pension, á fin que en virtud
 de Reales ordenes se mandase cumplir esta

pension por parte de la Intendencia: y
que habiéndose remitido estos expe-
dientes oportunamente al mismo
Gobierno ^{no habiendo resultado de ellos} que se llamo civil, y en conse-
cuencia de todo lo expuesto considera esta
corporacion que en uso de sus atribuciones
debe recomendar a la Honra. Diputacion Pro-
vincial la pronta resolucion de los citados
expedientes, para lo cual se sirva disponer
se pida de la Secretaria que corresponde,
si ya no lo hubiere sido determinado en vir-
tud de la mocion del Sr. Diputado Puig.

Que se nombre
una Comision
para la revi-
sion de la
representacion
sobre Capitalid.

Presentose la exposicion que ha-
da el Licenciado D. Rafael Cortes
para las Cortes de la iracion con el fin
de obtener que se conserve en esta Vi-
lla la Cabera de Partido y se constituyan
en ella las autoridades que administran
la justicia: y se acordó que para su revi-
sion y examen se nombra una co-
mision que se compondra del Sr. D. Ma-
nuel Ramirez Sindico Procurador mas me-
diano y el presente Secretario, a quienes se
autoriza para que hagan en la citada
redaccion las modificaciones que convenga.



ningun.

Sobre el estado
de la obra de
la cárcel.

Por los señores comisionados para la
reedificación de la cárcel oracional de esta ca-
pital, se ha hecho presente, que con motivo
de haber emprendido la obra y examinada
por los maestros que en ella entienden
lo que necesita indispensablemente, han
hallado que algunas de las paredes esta-
ban tan arruinadas que ha sido preciso de-
molirlas y sacadas de nuevo ^{no podían} para fabri-
car encima de ellas: y que por lo tanto no
alcanzan los cinco mil y quinientos rea-
les de que consta el presupuesto aprobado
por S. M., cuya novedad no pudieron con-
minar los peritos, que entendieron en aque-
lla diligencia y presupuesto, sino ahora con
motivo de haber sido preciso el reparar
de algunas de dichas paredes: y que ade-
mas ha habido precisión de adelantar el
costo de medidas para puertas, platos y

toda mayor parte de la misma nueva:
y que para concluir la obra y acatar
el perjuicio de que quere pendi-
te se necesita adelantar mil y quinien-
tos Reales vellon mas; y que puesto que
la Real orden en quere aprubó el pre-
supuesto presentta ala Real Diputacion o
al Jefe Político para que puea disponer
de obras urgentes, se le haga presente esta
para que resiva mandado se facilite el
fondo de Propio: por encunecidos mil y qui-
nientos reales; Y en su vista se acordó:
que conuenido un Ayuntamiento se lo
supuesto por los Señores comisionados
y en la urgencia del asunto se forme por
el Sr. Presidente el correspondiente expe-
diente que acredite la urgencia y el gas-
to que se calcula: lo que se verifique en
la mayor brevedad para darle la direccion.

Con lo que se concluye esta acta que
firman los Señores de que Certifico.

Jefe de Torrey

Valenciano

Perez

Seg.

Ramirez

Vegaz

Q

En la Muy Ill. Villa de Segovia.

Junio 11.

niadas apenas podran soportar la
delicado año fuimos anterior
que por la misma falta de cosecha
y la sequedad seca que sufrieran no
se pudo cobrar. Todo sabemos que en el pre-
sente año la primera cosecha que es la de po-
pas sufrió tam considerable atraso, que no
solamente hubo escarchas, vientos impetuo-
sos y seca en la mejor oportunidad en que
hubieran debido ser socorridas e lluvias, si-
no que las acabo de destronar el gran anillo
que se introdujo en ellas habiendo sido el
resultado que la mayor parte de los propie-
tarios no alcanzaron ni aun las semillas que
habian anticipado a la tierra. La cosecha de
cereales sufrió tambien una considerable de-
mejora por haberle caido alborra y otros in-
sectos a que sucedio un impetuoso viento que
duró mas de ocho dias y acabo de secar la es-
piga. De la de legumbres tambien es publi-
co que le cayo piofilio y otros insectos, y que
hay muy poco que esperar de esta cosecha:
quella de millos no esta mas adelantada que
presente mejores esperanzas; y ultimamente
que siempre hay muchos que propnetarie de
la de barilla por la falta de agua en la me-
jor oportunidad y que en muchos parajes
le ha entrado un gusano que se las roe
hasta separar las ramas del tronco.

En tan apuradas circunstancias, como
viendo este Ayuntamiento tan de cerca la
miseria que hoy padecen los pueblos a cuya
cabeza se halla, y ha sido de mas en au-
mento en consecuencia de la sequedad de las
sechas de los años anteriores, haciendo estar



Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836.

naturales contraido considerables empeños para sus alimentos, para hacerse con semillas para panificar sus tierras cuyos empeños no han podido cubrir; por cuya razon se hallan paralizados terratenientes de agricultura, la industria y comercio, pues por falta de simientes ni haber quien los anticipa á muchos pobres labradores, han quedado la mayor parte de las tierras sin sembrar; de todo esto ha sido la necesidad de que estos habitantes abandonen el ingrato suelo y emigrar á otras regiones. Y tambien es esto, como que desde principios del año de mil ochocientos treinta y cinco lo han hecho para aquellos destinos 123 familias con 613 almas solamente de esta jurisdiccion, segun las noticias dadas por los Jueces de Pedidos de estos pueblos.

Fundado en todas estas razones los señores acordaron que se haga la oportuna exposicion á la Comandancia para que se sirva elevarla á la soberana consideracion de S. M. la Reyna Cr. a. p. implorando su Real clemencia para la remision del pago de las contribuciones de paga y utensilios del presente año hasta que esos habitantes mejoren su situacion, llamando la Soberana atencion sobre el Real decreto de 25 de Febrero de 1819 por el que S. M. se digno remitir el pago de las contribuciones á los pueblos que sufrían desgracias

402
Hasta que mejorasen sus cultas,
por hallarnos en la misma situa-
cion, y otro Real decreto de dos
de Enero del mismo año. por el que
declaro no era su Real animo que se diese
servidumbre ni atropellase á los pueblos: y
quese dirija dicha exposicion á la Real
Diputacion en primera oportunidad

Sobre la Gra-
ciosa.

Abriose impedigo del Sr. D. Jefe Superior Político de la Provincia, sobrear-
tado á este Ayuntamiento y se halló con-
ter uno del mismo Sr. D. Jefe. fecha seis del
presente por el que se tiene tratado el auer-
do de la Real Diputacion en sesion de pri-
mero del mismo, el cual se ha leído en este
acto, y contiene la ultima resolucion que
del Plote de la Graciosa en consecuencia de
la pretension del Coronel D. Francisco de la
Cruz Guerra para que se le restituya dicho
Plote, un expediente con los acuerdos y pro-
puestas de este Ayuntamiento para al gobier-
no de S. M. á quien compete su conocimiento.
Y en su vista se acordó se diese el recibo del
citado oficio al Sr. D. Jefe Superior Poli-
tico y se quedase enterado este Ayuntam.
Acordose asi mismo que mediante á que
esta Corporacion ha hecho aceros del parti-
cular las oportunas reclamaciones e infor-
mes al gobierno de S. M. cada vez que á conse-
cuencia de las reiteradas pretensiones del ap-
rehendido Coronel D. Francisco de la Cruz Guer-
ra se ha tratado de este negocio; no le queda
ya mas que hacer á esta Corporacion que se re-

AÑO DE
1857.

Flabilitado, publicada la constitucion en 5 de Ag^{to} del 1836.

recordar al mismo Gobierno los antecedentes que obran en él y se suplique a S. M. se digne resolver definitivamente el presente negocio para que se mantenga y ampare a los vecinos de esta Isla en el uso y aprovechamiento del citado Mote como lo han tenido desde tiempo inmemorial y se les conserve en Real Decision de 28 de Agosto del 1836.

El mismo se acordó que en atencion a que parece honesto el motivo que obligó a este Ayuntamiento para invitar en su acuerdo de 20 de Abril ultimo a los demas de la Isla a fin que representasen a la Exma. D^{ta} de la D^{ta} Provincial con sus pretensiones que hubiesen sobre el copiado Mote, para que se mantubiese a los vecinos de esta en dicha posesion sin incomodarles ni perturbarles en ella; y mediante corresponder este consentimiento al Gobierno de S. M. a quien se deja acordado ocurre este Ayuntamiento, se comuniquen asi a los demas de la Isla para su inteligencia y efectos que les puedan convenir.

Contribucion
de 1837: p^a
faj utens.
de que sin perjuicio de la representacion acordada sobre la remision de la contribucion de faj y utensilios de presente año se proyecta a su repartimiento, para lo cual mediante haber acreditado la experiencia por las continuas re-

clamaciones la considerable despro-
 porcion que ha resultado en el
 anterior por las relaciones o pro-
 ductos líquidos que han dado los
 contribuyentes; para verificar el ajuste con
 la posible equidad se nombra una comi-
 sion al seno de este Ayuntamiento, que se
 compondra de los caballeros Sindicos perso-
 neros: y para cada uno de los pueblos de
 esta jurisdiccion se compondran las comi-
 siones del Fomento de Alcalde de cada
 uno, y de un vecino que elegiran los del
 pueblo en un dia festivo, y se señalará el
 dia que todas las comisiones deben reu-
 nirse en esta capital con la del Ayunta-
 miento para acordar todos recurridos lo
 que conduga al objeto que se propone:
 y firmen los Señores de que certifico.

Jefe Cabrera Camirela Valenciano
 Cabrera Pere Espinosa
 Legas
 Roman Martin
 Secret.

Junio 18.

En la Muy Ill. Villa de Segura Capital



SELLO 4º
40 M^{rs}

AÑO DE
1837.

Habilitado, publicadala constitucion en 15 de Agosto del 1836.
de la Isla de San Juan de los Rios de la Plata a diez y ocho
de Junio de mil ochocientos treinta y siete:
para celebrar sesion ordinaria concu-
rieron en esta sala capitular los Señores
D. Jose Pio y Pitenis, Presid.^{te} D. Jose N.º 21.º So-
res Alcalde de 2.ª decion, D. Juan.º Cabreria Rami-
res, D. Antonio Valenciano y Pitenis, D. Dionisio So-
res, D. Juan.º Cabreria Lemos, D. Manuel Espinola
D. Jose Peña Miquel, Regidores, D. Rafael Vega
D. Manuel Ramirez procuradores indios, y por
saron a tratar y acordar lo siguiente
Ultima lee- Presentose sacada en limpio la copoli-
tura y apro- bacion de cion de este Ayuntamiento para las Cortes
la repre- de la nacion reclamando se conserve en
sentacion esta villa la cabecera de Partido, la cual ha-
a las Cortes bia sido redactada por el Licenciado D.
sobre capita- Rafael Cortes, y que por acuerdo de cua-
lidad. tro del corriente se pasó a la comision nom-
brada para su examen y para que hicie-
ra las modificaciones que tubieren por conve-
niente segun las observaciones que acerca
de su redaccion en el todo ó parte se hicieron
por esta corporacion en la primera lectura.

y hallándose conforme con los fines
que se ha propuesto este Ayuntamiento.

para el buen éxito de tan justa so-
licitud se aprobó dicha exposición del
modo que se halla nuevamente modificada
por dicha Comisión; y en la consecuencia
se firma por los Señores y esponente se-
cretario.

Sobre lo
mismo.

Acordóse con relación al mismo par-
ticular, que mediante á que en la última
sesión de la Real Diputación de fines de
Mayo último relativa á la nueva división de
Partidos judiciales propuesta por la mis-
ma, acordó representar al Gobierno de
S. M. las razones que habia tenido para
mandar se pusiese desde luego en ejecución
dicho plan y suplica al Gobierno para
que esto se verifique sin aguardar á la re-
solución general final del expediente ge-
neral que ha cometerse á la deliberación
de las Cortes, como se ve del Boletín nú-
mero 186: acuerda este Ayuntamiento en
su consecuencia que por si acaso á resultas
de la Solitud de dicha Real Diputación
resolvere el Gobierno se ponga desde luego en
ejecución el plan propuesto, se manda á S. M.



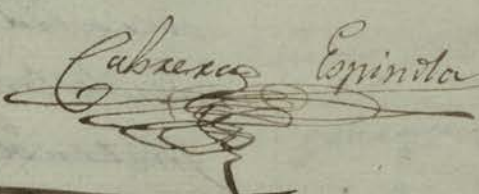
Habilitado, publicada la constitucion en 5 de set^{ra} de 1836 con una breve exposicion acompañada de copia certificada de la que se dirija á las Cortes con copia tambien de los documentos, suplicando á S. M. que por estos documentos se digna ordenar que ademas de la voluntad y consentimiento de los pueblos de esta Isla en que se consene en unavillala cabera de Partido, hallaria que todas quantas razones pueden alegarse en favor de un pueblo para capital de un Partido estan en el de la expresada Villa de Segine, á fin de en el caso que S. M. tenga á bien mandar que en calidad de medida provisional se ponga desde luego en ejecución dicho plan como lo pretende la D^{ma} Diputacion, no se haga novedad en la pretendida traslacion de la cabera de Partido al puerto del Arceife, sino que se consene en dond se halla; cuya exposicion se dirija á S. M. en primera oportunidad la una por el condeuto ordinario del D^{mo}. Sor. Jefe Superior Político, y la otra por la via reservada al Ministerio de la Gobernacion.

Presupuesto de gastos de 1837.

formado por la Diput^{on} Prov^{al}.

Existe un pliego dividido á onceenta y siete y se halla contener un oficio del D^{mo}. Sor. Jefe Superior Político su^{ta} 27 de Mayo ultimo, acompañando el presupuesto de gastos de una municipalidad para el presente año, forma

do y aprobado por la Esma Diputa-
cion, á cuya lectura se procedio y
concluida, se acordó: que se traigan
á la vista los antecedentes que versan
sobre el particular, para en su consecuencia
haver la oportuna exposicion á la Excm^a Di-
putacion sobre el agravio en la clasificacion de
esta villa cabera de partido en dichos preter-
puestos de gastos, formandolo de la manera
que mejor convenga, citando al vecindario.
Con lo que se concluyo esta acta que
firman los Señores de que certifico.

 Juan de Torres Cabera Manresa
 Galenciano
 Rocha
 Cabera Espinola
 Vega
 Roman Martin
Secret.


Julio 2.

En la Muy Il^{ta} Villa de Fegense Ca-
pital de la Isla de San Carlos á dos dias
del mes de Julio de mil ochocientos treinta
y siete: en consecuencia de lo acordado en
la sesion anterior sobre reclamacion del



Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Ag^{to} de 1836.
 agrasio que se ha hecho a esta Capital en la
 clasificacion que hizo la Junta. Diputacion
 Provincial en el presupuesto de gastos municipa-
 les del presente año, y del que deba hacerse
 para cubrir dichas atenciones en cuanto lo
 permitan las circunstancias de estos pueblos; el
 Sr. Presidente ha expedido convocatoria a los
 Señores capitulares con este señalado objeto y
 el correspondiente anuncio al vecindario en
 conformidad de lo prevenido en tales casos
 en el artículo 31 de la ley de 3 de Febrero de 1823
 señalando para la mejor comodidad el Sa-
 lon del Espiritu Santo. en que se han constitui-
 do con el mismo Sr. Presidente los Señores D.
 Toribio de Torres, Alcalde designada eleccion,
 D. Francisco Cabrera Ramirez, D. Dionisio Ro-
 cha, D. Francisco Cabrera Lemes, D. Manuel Es-
 pinola D. Toribio de Pared, D. Joaquin Lorente
 de Fuentes, D. Josefa Riquel, Regidores; D.
 Rafael Vega y D. Manuel Ramirez. Sindios
 Personeros, y se paso a tratar de lo siguiente.

Por el Caballero Sindio Personero mas

Sobre forma-
 cion de nuevo
 presup^{to} de
 gastos mu-
 nicipales.
 moderno D. D. Manuel Ramirez se hizo una
 breve exposicion verbal y concluyó decidiendo
 se lea la instruccion de las Cortes en la ley de
 3 de Febrero de 1823, a cuya lectura se dio principio
 por las atribuciones de los Ayuntamientos; quin-

Se pasó a tratar sobre el cita-
do presupuesto, y precedida votacion se
dio la mayoria por votar por arti-
culos, y se votó sobre el primero rela-
tivo a la aplicacion de los terrenos que perte-
necan a los propios, precediendo antes la re-
solucion si es ~~suficiente~~ ~~se conforma~~
~~no sea~~ el enunciado presupuesto, y se acordó
que no es ~~suficiente~~ segun esta dicho en la
sesion anterior. Seguidamente continuó la
votacion por el citado artículo primero del
presupuesto y se acordó que por esta jurisdic-
cion no hay bienes pertenecientes a propios,
y que puede contarse con los que han de ad-
judicarse por las ofensionas perdidas, y con
los de la capellanía llamada de los Carcella-
nos, como igualmente puede reclamarse las
veinte y cinco fanegadas de tierra que per-
tencieron al extinguido convento dominico
de esta Capital destinadas por la fundadora a
una escuela de primeras letras y latinidad.

Procedióse a la votacion del artículo
segundo sobre la Sisa, y se aprobó por siete vo-
tos contra cuatro, que lo fueron los Señores de
Torres, Cabrera Ramirez, Leme, Espinola, ^{Peña}
~~Traguer~~ ~~Loredo~~, y los dos Sindios Vega y Ra-
mines; y los Señores Presidentes, Rocha, Perez
y Fuentes fueron los que dijeron que no se con-



Habilitado, publicábase la constitución en 5 de Set. de 1836
 formando con dicho artículo. En este estado los
 primeros Señores dijeron que se ponga desde
 luego en ejecución el mismo, no solo por haber
 lo dispuesto así la Exma. Diputación provincial
 sino por encontrarlo dichos Señores muy racio-
 nal y muy conforme al bienestar del pueblo
 que representan, y que juzgando que los arbi-
 trios propuestos por dicha Exma. Diputación
 no son suficientes para llenar las cargas que
 gravitan sobre esta corporación, se propongan
 otros medios de procurarse fondos y se manden
 en consulta á la misma Exma. Diputación pa-
 ra que se sirva dar su aprobación precedien-
 do antes según esta mandado por el artículo 32
 de la ley de 3 de Feb. de 1823 el parecer de los
 Señores Sindicos que atenderán formalmen-
 te por escrito. Y por los Señores Presidentes, Ro-
 drigo, Ponce y Fuentes se hizo presente que les
 es imposible que el pueblo pague dichos impuestos
 por tan recargado de contribuciones como se ha
 llado, habiendo otros arbitrios para cubrir estas

rentas como lo son una capellanía
que está señalada para una esue-
la y bienes que fueron del extin-
guido convento de Santo Domingo que
tambien tienen la misma pension.

Al artículo tercero sobre el impuesto de
las reses quiere maten en la carnicería o
casas particulares votaron los señores mi-
nros siete por quiere cumplir y ponga des-
de luego en execucion; y los quatro ultimos
por la contraria mediante las razones que
tienen expuestas; advirtiendo aquellos que
tanto en este artículo como en el de los remas
impuestos de que consta el presupuesto remi-
tido por la Real Diputacion van su asento
y acuerdan quiere ponga desde luego en exe-
cucion y se depare à la misma superiori-
dad de haberlo verificado: y los quatro Seño-
res que votaron por la contraria dijeron
que se refieren à lo ya expuesto, à excepcion
del artículo de aferramiento en el qual es-
tan conformes con la mayoría.

Thordos es en seguida que se procediere des-
de luego à la formacion de un nuevo presupues-
to por no fargar como en el dicho suficiente
el que ha sido remitido por la Real Diputa-



cion y por creer que las cantidades asignadas al Secretario de este Ayuntamiento, como tambien las que vienen mandadas al maestro de primeras letras, maestro para enseñanza de niñas y otras niñas que ninguno podrá encargarse del desempeño de estos empleos. Por tanto pongo este Ayuntamiento que al Secretario de esta Corporacion debe señalarse de ciento y cincuenta pesos: y para gastos de Secretaria, portes de correos y boletín ochocientos reales vellón, y para un portero doscientos reales.

En este estado el Sr. Presidente ha manifestado hallarse bastante desazonado por lo cual no podia continuar la sesion, en consecuencia de lo cual se ha retirado y tomó la presidencia el Sr. D. Joaquin de Torres Alcaide de segunda decion.

Por lo que toca a lo tratado sobre la dotacion de un medio para la cual hallandose convenida esta Corporacion de la necesidad de que haya en esta Capital y demas servicios de los demas pueblos de la jurisdiccion, se propuso por los Señores que han quedado en la sesion, menos el Sr. Rocha,

Tomó la presidencia el Sr.
D. Joaquin de Torres.
Torres.

la cantidad de trescientos pesos por
ahora y sin perjuicio de la varia-
cion que ensene el ingreso o dimi-
nucion de los fondos con que pueda
contarse:

Volvio el Cab.^o
Sindico D. Ma-
nuel Ramirez

Para la dotacion del maestro de pri-
meras letras, teniendo presente el reglamento
y la extension de la jurisdiccion señalada en cua-
tro mil reales.

A la maestra de niñas cuatrocientos y
cinuenta:

Para los premios a los niños sobresalen-
tes en los exámenes cien reales.

Para el cobrador depositario, ademas
del uno y medio por ciento que le correspon-
de por la cobranza de los fondos, trescientos
reales.

Para ~~el~~ ~~de~~ ~~los~~ gastos extraordina-
rios e imprevistos setecientos y cincuenta rea-
les.

Segun queda propuesto asien en los gas-
tos y sueldos designados a ochocientos noventa
pesos corrientes que hacen trece mil trescientos
y cincuenta reales vellon, y para cubrirlos se
para a trator del calculo de dichos arbitrios
e impuestos y se procedio del modo siguiente: con
seis mil noventa y seis reales del arrendam.^{to}
de la bodega del pueblo situada en la jurisdiccion
del pueblo de etria por su cuantia al cabildo de



Habilitado para la constitucion en 5 de Mayo de 1836.

esta capital: trescientos reales del afrentamiento; mil y quinientos que se calcula de renta a los bienes de la Capellanía de las Castellanas; y otros mil y quinientos que tambien se calcula pueden redimir los bienes que han de adjudicarse a los propios por deudas; que todo asciente a nueve mil trescientos noventa y seis reales, y para cubrir de cubrir la enunciada cantidad designada en este nuevo presupuesto surga esta corporacion que podra haber con los demas arbitrios, que quedan propuestos y aprobados.

Sobre redaccion del bando de policía y buen gobierno. Proponese por el caballero Sindico D. Ma-
nuel Ramirez lo muy conveniente que es al me-
jor servicio publico que se haga el bando que
llaman de policía y buen gobierno para el cual
separencia que esta corporacion nombrare como
puede haverlo, una comision que se encargue
de redactar dichos bandos, disposiciones que deben
tomarse, publicarse y llevarse a efecto y penas pe-
cuniarias que convenga imponer contra los in-
fractores por primera, segunda y tercera vez con
tal que no pase ninguna de ellas de cien reales
velon como esta previendo: y en su consecuencia

se acordó, que se haga como lo propone
 el Caballero Sindico que ha repre-
 sentado, para lo qual se nombra
 una Comision que se compondra del
 Sr. D. Nofael Vega y D. Jose Peña Siquel,
 individuos de la Corporacion; y tambien de
^{padres} ~~los~~ ciudadanos ilustrados que lo sean ad.
 Serapis del Castillo y D. Melquiades Espino-
 sa y Bethencourt, quienes redactaran dicho
 bando, sin olvidar el uso que de la hacienda se
 ha en la publica y disposiciones que con-
 venga tomarse para la distribucion del agua
 para las personas y ganados y el modo de
 conservar la limpieza para que el agua
 no se corrompa y se perjudique la salud pu-
 blica, proponiendo los medios de mejorar el
 agua del mal citado en que se halla, y se con-
 spañe dicha comision con el Sr. Alcalde para que cuen-
 te con lo que se concluya por ahora esta
 sesion que firman los señores que se hallan
 concurrentes a ella de que es testigo = Immen-
 dado = es suficiente = es suficiente = Gutierrez = Pe-
 ña = y se acompaña dicha comision con el Sr. Al-
 calde para que cuente con el en sus operaciones = Va-
 te = Fecundo = miento = se conforman a us con = So-
 quim Lorenzo = impuitor = el del de de = no o =

= te con el en sus
 operaciones =

Torres Libera Ramirez
 Rocha Libera Espinosa



Pérez

Peña

Suentes

Vega

Tamayo

Proman Martin

Secret.

J. J.

Julio 16.

En la Muy Ilustre Villa de Toluca Capital de la P^{ta} de Sanmarco a dieciséis de Julio de mil ochocientos treinta y siete, para celebrar cabildo concurrieron los Señores D^{ns} José Maria de Torres Alarce de 2^a elección, que preside por no haber concurrido el Sr. Alarce primero, D^{ns} Francisco Cabrera Caminer, D^{ns} Antonio Valeriano y Prieto, D^{ns} Francisco Cabrera Leme, D^{ns} Manuel Espinola, D^{ns} Joaquín Lorenzo de Fuentes, D^{ns} Rafael Vega y D^{ns} Manuel Romero Sindico. poronevos, y habiendo la mayoría de los Señores Capitulares se pasó a tratar y acordar lo siguiente.

Resolución a
la consulta
sobre el sop.
supletorio

Ofratose en primer lugar de los dos oficios del Sr. Jefe Superior político del 5 y 19 de Julio último leídos en la Sesión de dos del actual, relativos el primero a la resolución de la consulta que se hizo el Sr. Presidente a la Coma Diputación en oficio de 28 de Febrero de este año en consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en de-

282
sion de 23 del mismo mes sobre quien de
be pedir cuentas a los Ayuntamientos
de los años anteriores con respecto
al diez por ciento supletorio de la
contribucion de papa y utensilios; y avara de
lo cual resuelve la misma Exma. D. I. putacion
en sesion de 29 de Mayo que a esta Corpora-
cion toca pedir cuentas de dicho diez por ciento
por ser el que en el dia reside la autori-
dad administrativa para asuntos de semejan-
te naturaleza: que no esta en el caso de per-
mer el cargo que se indica al Ayuntamiento
de 1836 en caso de que no resulte alguna
culpabilidad de parte de él, debiendo tener
presente siempre que la distribucion de las con-
tribuciones se han de hacer con la mayores
circunspeccion y economia posibles, para que
sean menos gravosas a los pueblos y a los par-
ticulares; y que el sobrante de dicho diez por
ciento de un año para otro debe ser puesto en
un cofre de tres llaves, que se conservara
en el punto mas seguro a cargo del Ayuntamiento
para que eso mismo haga de repartirse a los con-
tribuyentes: y enterada la Corporacion, Vieron
los Señores Presidente, Valenciano, Linares, Fuentes
y Cipriano, que la contribucion de mil ochocientos
~~treinta y seis reales de esta repartiendo y que de~~
~~ochocientos no se ha cobrado sus citados por lo~~
~~tanto en el caso de dar la cuenta que se pide~~
~~y que por lo que hace a pedir la del año~~
~~anterior de su año la presentara luego que ve-~~
~~rifiquen la cobranza, que el Sr. Presidente oficio~~
~~a todos sus antecesores de el de 1828 al de~~
~~mil ochocientos treinta y seis para que sin~~



Habilitado, publicada la constitución en 5 de Agosto de 1856.

documentos al actual Ayuntamiento de diez por ciento suplementario de los respectivos años dentro del termino de ocho dias, y que en caso de no hacerse se vera este en el caso de dar parte ala superioridad por el entorpecimiento que se pudiera causar en el reparto de la contribucion del presente.

Resolucion sobre la pretension de Vicente Robayna.

El otro oficio del mismo Sr. D^{no}. del 9 del mismo mes de Junio comunicandole a este Ayuntamiento lo resuelto por la D^{na}. Diputacion en 1.º del mismo a la consulta que se le dirijio por acuerdo de este Ayuntamiento de dos de Febrero ultimo sobre la propuesta de Vicente Robayna de la recuperacion de una finca que retrovendio al Mayordomo de Propios D^o. Jose Maria Manguer a dicha mayordomia, y este dispuso a la responsabilidad de dicha mayordomia, disponiendo la D^{na}. Diputacion que no resultando de la conformidad del Ayuntamiento en permitir la cantidad de noventa pesos en que consistia la retroventa ningun perjuicio a los propietarios ni habiendo oposicion tampoco por parte del representado Manguer o su representante, ningun inconveniente aun tampoco en que percibiendo dicha cantidad relevante al embargo de dicha finca

252
y se entregue á Robayna, á quien de la misma
conformidad se otorgará despues la con-
petente escritura de devolucion, y
concluya dicho acuerdo previniendo á
el Ayuntamiento que siempre que necesite con-
sejo sobre asuntos de igual naturaleza se dirija
á cualquier Letrado de ciencia y providad
como le esta previendo en la ley de 3 de Febre-
ro de 1823. Enterada la corporacion y te-
niendo á la vista el expediente original, del
que el Sr. presidente remitió testimonio á di-
cha superioridad, con fecha de 15 de Abril
ultimo, acordó que se entore de la citada reso-
lucion al expresado Vicente Robayna y de
que esta corporacion otorgue conforme con ella,
para que diga y se acomoda en el dicho
citada cantidad de doscientos noventa pe-
sos en cuyo caso se sollicitara el abramien-
to del semestre y se le entregara la suma
segun se previene: y en el caso que Robayna
concurra en el dicho separara certificacion
de la citada superior resolucion y de este
acuerdo, ^{al Sr. Jefe de prim. instancia} para que no habiendo reparo que
oponer por parte del representante se in-
diado D. Isidoro Maria Marquez se pro-
ceda entoces lo demas como esta dispuesto.

Resolucion del
Ayuntamiento de la
Santa de Bene-
ficiencia sobre
liquidacion.

Dióse cuenta de otro oficio del mismo Sr.
Dño. supra. 3 del actual comunicando á este
Ayuntamiento lo resuelto por la Dña Dipu-
tacion en sesion de 19 de Junio anterior.



Habilitado, publicada la constitucion en 15 de Mayo de 1836.
auna del expediente promovido por la Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital sobre que se realizase el pago de los intereses que devenguen los capitales que contraxen en la casa de Amortizacion procedentes de la venta de las fincas que fueran del hospital del Espiritu Santo; previniendo a dicha Junta que sin perdida de tiempo y bajo su mas estrecha responsabilidad a los perjuicios que por su demora puedan resultar a los establecimientos, remita a la Gerentaduria principal de Amortizacion un origo de los documentos que acrediten los credits, para remitirlos a la direccion general del credito publico, y liquidados que sean se le copie la lamina correspondiente: y que ya que no puedan ser satisfechos en dinero efectivo por las circunstancias de los fondos publicos destinados a este objeto, tenga al menos un documento en que poder negociarle. Entorada esta disposicion acordada: que se pase el citado oficio original a la expresada Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital para que disponga que sin perdida de momento se de cumplimiento a dicha Superior resolucion: y que en atencion a los achagues y estado de deudas y ausencias de uno de aquellos vocales Dn Manuel Garcia Camion, etc. y en tanto usando de sus au-

buciones en untra en su lugar al Suenado D.
Rafael Cortes a quien por el Sr. Pre-
sidente se le pase el competente oficio.

En el boletín oficial del núm. 144.

Asignación p.^a se halla inserta la circular del Excmo. Sr. Gefe
de los alimentos de Superior político de 12 de Junio para que los
Ayuntamientos incluyan en el presupuesto de
gastos, por ahora y hasta la resolución de S. E.
las cantidades que se asignan a los pueblos de
los partidos para suorro de los presos públicos
segundo dispone la Exma. Diputación provin-
cial; y habiéndose asignado a esta villa la
cantidad de ciento cuarenta y cinco reales para
dicho objeto; se acordó, que mediante hallare
anticipada algo mas de la anunciada canti-
dad ^{al Sr. Jefe de primera instancia} que se le mande dar en calidad de rein-
tegro se tenga esta cuenta por satisfecha con
cuyo fin se pase oficio al mismo Señor para
que remita el recibo de dicha cantidad, y re-
tenga presente si resultare algun resto mas en
su poder que debiera percibirse por dicho res-
tante en calidad de reintegro.

Que se pague la

subscripción al
boletín.

En el mismo boletín se halla el aviso pa-
ra que los Ayuntamientos de esta Isla entre-
guen a D.^e Vicente Brenger comandante de
Artillería en el puerto del Thoripe el contin-
gente de la subscripción al boletín oficial del
presente año: y en la consecuencia se acordó
que por el mayordomo de propios se cubra
la anunciada subscripción percibiendo recibo



SELLO 4º
40 Mº

AÑO DE
1857.

Stabilitado, publicadala y constitucion en 15 de Agosto de 1836
para el abono en sus proximas cuentas.

Presentose y leyose por los Caballeros Sin-
Ditamen de dios, perennos el dictamen que cada uno tra-
los Person. de daslo al presupuesto de gastos y de los pasó pa-
presupuesto. ~~otras~~ ~~disposiciones~~ como cada uno de ellos en la ley de 3 de

Febrero, y se acordó que por medio del Señor Al-
calde que hoy preside esta sesion como esta man-
daslo, se remita dicho expediente a la superioridad.

Acordose oficiar al Sr. Alcalde primero
La sefianza para que sin perdida de tiempo ponga en efe-
en sefiancion cucion lo acordado en sesion de 18 de Junio ulti-
lo acordado ^{on} ~~para la redac-~~ ~~cion~~ ~~ms~~; y en el caso de que nuevamente se inicie
se bando de a dicho cumplimiento lo ejecutara el Sr. D. Jose.

Maria de Torres Alcalde de Segunda eleccion, a
fin de tenga efecto sin demora la redaccion del
bando de policia y buen gobierno; y en este ca-
so sin perjuicio de dicha sefiancion se dé cuenta
a la Exma Diputacion.

Con lo que se concluyo esta acta que firman
los Señores de que certifico = Entre los = al Sr. Juan
de primera instancia = al Sr. Juan de primera instan-
cia = al Sr. = Testado = los Señores prudente, Valen-
ciano, Lomas, Fuentes, y Espinola, que la contribu-
cion de mil ochocientos treinta y seis que se cobra
repartiendo y que se consiguen en esta cobra

do no citando por lo tanto en el caso de dar
la cuenta que se pide, y que por lo que
hane ipeir la oclosion anterior.
res las oclosion la presentara fue-
go que verifique la obra en = novale = tan-
pus lo tenado = a vista Mayordomia =

de Torres Cabra Ramirez } Valenciano
~~Cabrera~~ ~~Espinola~~ }
Vegaz Ramirez }
Domingo Lorenzo.
de suenter

Roman Martin
Secret

Julio 23.

En la Muy Ille. Villa de Seguite la
pital de la Isla de San Carlos a veinte
y tres de Julio de mil ochocientos treinta
y siete; mediante haber quedado en la
sesion anterior señalada la reunion.
para la de citapha. y con motivo del
asunto de sagrada urgencia que ha o-
currido y de que se hara mencion, con-
currieron los Señores D. Tomas Ios y Beltran.
cous, Alcade primer y constitucional, Presiden-
te; el Sr. D. Joie Maria de Torres, Alcade de
segunda eleccion; D. Francisco Cabrera Rami-
res, D. Francisco Cabrademe D. Manuel



SELLO 4º
40 M^s

AÑO DE
1857.

Habilitado, publicada la Constitución en 5 de Agosto de 1836.

*Presentaron
señor. Jael Vega y D. Manuel Ramirez Sindicos
Perez y Fuenferronero, y habiendose reunido la mayo-
ria, no habiendo concurrido los señores
capitulares, se formó Cabildo y se pasó por
los concurrentes a tratar y acordar lo siguiente.*

*Constitu-
cion de
1837.* Leyes en el Boletín Oficial de 12 del cor-
riente venido en el correo de la noche del
25, núm.º 160, una circular del Sr. Sr.
Jose Superior Político Jha. 15 del mismo
mes comunicando el Real decreto de 22
de Junio anterior por el que S. M. la Reyna
Gobernadora se ha servido decir, que descan-
do dar á la promulgacion de la Constitu-
cion de la Monarquía Española toda
la solemnidad que tan digno é importan-
te acto requiere, y consiguiente á lo acordado por
las Cortes en 23 de Mayo último de conformi-
dad con el Gobierno, ha venido en nombre de su
Augusta Hija la Señora D.ª Isabel 2.ª en
Secretar lo que consta de los cinco artículos
que contiene el citado Real decreto para la
solemne promulgacion y juramento de dicha
Constitucion. Enterado este Ayuntamiento co-
mo del otro Real decreto inserto en el mismo bo-
letín del propio día 22 de Junio que bajo la pro-
pia fecha comunica el copiado Sr. Sr. Jose

Acuerdo.

Superior político, por la que se dis-
pone remitir para el indicado
objeto ejemplar de la Gaceta de
24 de dicho mes de Junio en la
que inserta el sagrado Código, sin
perjuicio de la comunicación autentica
que se ha de hacer de él á dicho Sr. Jefe
superior político; acordó esta Corporación
que aceptando y obedeciendo con el debido
respeto y los mas sinceros afectos de amor
y adhesión á la nueva Constitución po-
lítica de la Monarquía Española de
1837 decretada por las Cortes y sancio-
nada por S.M. se lepte en todo su debida
cumplimiento en los terminos que se pre-
sient en los enunciados Reales Decretos,
á cuyo fin en conformidad de lo dispu-
sto en el artículo 5.º de la primera de las dos
enunciadas Reales ordenes se señala el do-
mingo proximo 30 del corriente en aten-
ción á lo estenso de la publicación y que
haya tiempo para anunciarlo segun co-
stumbre á los pueblos de ella para la con-
currencia de sus vecinos; oficiándose para
el propio fin á las autoridades y al Señor
Comandante de Armas interino de esta Pl.
la para que lo haga con la debida oficiali-
dad de su Regimiento de Milicia nacional
y tropa del mismo segun se ha practica-
do siempre en esta Capital en iguales casos.
Oficie igualmente al V.º Cura Párroco Rector
de esta Parroquiaal Teatro D.º Juan Manuel

SELLO 4º
40 M^s



AÑO DE
1837.

Habilitado, publicada la constitucion en 5 de Agosto de 1836.
se pair para que se celebre en su parro-
quia un repique general de campanas y
~~se celebre~~ el acto solemne de la publicacion
y lectura de la constitucion y lo mismo se
verifique en los demas templos de esta capi-
tal habilitados para trinitas: publicame ban-
do en la forma de costumbre en esta capital a-
nunciando a los vecinos el dia y la hora en
que deba hacerse la solemne publicacion
y lectura y para que por la noche del mis-
mo dia haya iluminacion general excitan-
do el entusiasmo de los ciudadanos para que
lo hagan en cuanto sea compatible con la
posibilidad a fin que el regocijo tenga to-
da la estension de que en iguales casos y
motivos plausibles han sabido dar pruebas.
Y para que tenga efecto lo que se dispone
en el articulo 3º del expresado primero Real
decreto se mande tambien en esta capital y
que los de esta comarca a fin de que con-
curran todos los ciudadanos a la Piedad Par-
roquial de Natividad en la mañana del Domingo
siguiente seis del proximo mes de Agosto con
asistencia de las Autoridades y demas emplea-
dos publicos: fijando al mismo Sr. Párroco
Rector para que tenga dispuesta y ador-
nada su parroquia para celebrar la misa
y funcion solemne de dicho dia en que ha de

verificarse en ella la lectura an-
tes del ofertorio y demas actos
que en el mismo articulo se dis-
ponen, como igualmente para que se
prepare a hacer una breve exhortacion
analogo al objeto, a cuya fin se le inserte
en el mismo oficio el citado articulo 3.º y
ultimamente acordado que en cada uno
de los dos dias señalados para estos so-
lemnes actos se estienda en el Capitulo
acuerdo expreso de ellos como que se
habiese verificado el ultimo para de re-
mitirle certificacion al Excmo. Sr. Jefe
Superior politico para los fines que
dispone en el mismo articulo 3.º

Ordenanza de
Montes.

Diose cuenta de un oficio del
mismo Sr. Excmo. Sr. Jefe de del virreinato,
acompañando dos ejemplares impresos de
la ordenanza particular de Montes de la
Provincia mandada redactar y aproba-
da por la Excmo. Diputacion, y en su con-
secuencia se acordó se archivaren dichos ofi-
ciales y se tenga presente dicha ordenan-
za para lo que pueda ocurrir no obstante no
haber montes plantados del comun
en esta Isla, y se acuerde el recibo del citado
oficio con expresion de este acuerdo.

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de
un oficio del Sr. D.º Vicente Berenguer co-
mandante del cuerpo de Falticos nacio-

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

Habilitado, publicada la Constitución en 15 de E^{to} de 1836.

Pedido de
14 plazas
de artill.
milicianos

Acuerdo

nales de esta Ma, suplia 15 del p^{re}sente
mes, pudiendo catorce plazas que se hallan
vacantes en la media compañía de esta capi-
tal para el completo de Infanteria como está
prevenido en circular de 22 de Setiembre de
1835 cuyos individuos han de ser solteros, de bue-
na conducta, robustos y agilidad y de estatura 5
pies y 2 pulgadas, sin calzado, medida de Cas-
tilla, aunque pasen de 20 años de edad sin que
estada de ser, aunque simbasar de los 16 se po-
dran admitir de 5 pies y una pulgada con
arreglo al artículo 130 de la ordenanza del
Cuerpo en los dominios de Indias y Guayanas,
y enterado esp^{re}samente de los acuerdos: se con-
teste al exp^{re}pedido Sr. comandante que esta lo-
poracion no dudaria conceder el pedido de los
catorce hombres que indica: pero que antes
de deliberar sobre la presente materia se
es forzoso decir que el Castillo principal de
San ta Barbara ^{ya desde y hasta ahora por siempre} estaba ^{antiguamente} bien
servido y artillado, de cuya ~~presencia~~ ^{presencia} se han des-
graciado sin dejarle un cañon montado sufi-
cientemente ni aun para hacer la señal de
alarma ^{como se hacia} en ~~los~~ ^{los} que han ocurrido y que
no podemos asegurar que en lo sucesivo no se
ceda tener que hacer uso de los cañones; y q^{ue}
ni aun hay una bandera que flamee en sus volantes

acora el cual los Ayuntamientos
han hecho varias reclamaciones
que se ha conseguido atraer que
una ligera reparación de dichos cas-
tillos, pero no quiere artillería como se desea,
ni aunque se pongan montañas sufi-
cientes a los trescientos cañones de á ocho y
de seis, pues solamente hay dos de ellos
montados, ^{sobre cañenas inútiles} que en consecuencia de esto cree
esta corporación que si la media compa-
ña de artillería nacionales de esta Ca-
pitanía ha de constar de cincuenta piezas,
resultará que faltando solo catorce que
dan existentes treinta y seis, cuyo nú-
mero es más que suficiente para el ser-
vicio de dicho Castillo mediante su mal
estado de guerra: y que el Sr. Coman-
dante podrá si lo tiene a bien venir a
examinar los cañones que están exis-
tentes y sus monturas para que conozca pro-
piamente su estado de nulidad, pues lue-
go que se reponga al estado en que deba
haverse tratará al Ayuntamiento de dar el
número de hombres que se necesitan para la
competente dotación.

Sobre la admini-
stración del
Pósito.

Propuesto por el Caballero D.º
Manuel Remison que se lea el artículo 2º
de la Ley de tres de Febrero de 1823 que tra-



Habildado publicada la constitucion en 15 de Set. de 1836
 ta sobre la administracion del puerto. y leído
 dichos actantes, se acordó se oficiare á la Junta
 de intervencion del puerto se cita capital para
 que instruya a este Ayuntamiento si ha sido
 establecido ^{una} fundacion particular, para enta
 consecuencia acordar lo que convenga en la
 administracion del terreno.

Que se señalen los dias para las se-
 siones or-
 dinarias
 Alá mocion que hizo el mismo Caba-
 lero Sindico acordando la observancia de los
 articulos 52 y 55 de la misma ley sobre los
 dias en que el Ayuntamiento debe celebrar
 sus sesiones ordinarias, el núm.º de individuos
 que ha de haber para celebrar sesion y aviso
 que deben dar cuando necesite alguno ausen-
 tarse: y en consecuencia se acordó: que las
 sesiones ordinarias se verifiquen precisamente to-
 dos los Domingos, y que cuando ocurra alguna
 extraordinaria se citara á los Señores Capitula-
 res, y para el cumplimiento de una y otra dis-
 posicion se impone la multa de cinco reales
 vellon al que faltare á dichas sesiones, no ha-
 biendo legitima causa para ello, y para la reunion
 de los Señores Capitulares se señala de las nueve
 á las diez de la mañana y para la otra hora
 incurre en dicha multa: entendiéndose esta por

la primera vez: diez reales por la se-
gunda falta y veinte reales por
la tercera; El Sr. presidente en
el caso que sigan individuos de la
corporacion incura, hará efectiva la mul-
ta de que pasará papeleta al depositario
o los demas fondos de proprio para su
percebo.

Comision para las funciones de la promul-
gacion y juramento de la
Constitucion. Acordose que para la solemnidad
de la publicacion, lectura y juramento de
la constitucion se nombra una Comision
que se componga de los Señores Presiden-
te D.^o Secretario de Fines, D.^o Manuel Es-
pinola y D.^o Manuel Ramirez; y para
los gastos que puedan ocurrir para este ob-
jeto se deja a la consideracion de la comision
para que tenga presente la economia pos-
sible, cuya cantidad se sacara del fondo
destinado para gastos extraordinarios e
imprevistos.

Se admita la esau-
sa de la comis.^{on}
para la redac.^{on}
del bando de po-
licia. En consecuencia de lo acordado en la
sesion anterior relativo a que se pusiese en
ejecucion el establecimiento de la comision
nominada para la redaccion del bando de po-
licia y buen gobierno, y habiendose pasado
por el Sr. Alcalde a segunda eleccion a los
Señores D.^o Serapio del Castillo y D.^o Melquias
del Espinola, estos han presentado en ofi-
cio que se han leído en este acto manifes-



281

Habilitados, publicados y autenticados en 15 de Feb. de 1836.

tando sus excusas por las razones que respectivamente exponen: y en su consecuencia se acordó relevarse de dicho encargo y que lo continúen los señores secretar y oposición que para el efecto estaban nombrados, en los términos que allí se dispone presentando sus trabajos en primera sesión.

Se leyó en oficio del Sr. Tuer exprim.

Contestación

del Sr. Tuer instancia pta. de ayer contestando al que se de 1.ª inst.º en el act.º de la sesión anterior se le pareció relativo de Kobay-tin al expediente sobre la solicitud de Wiente Kobayna para la devolución de centeno no y expio de la cantidad en que consistió la retroventa; revuélvase dicha contestación al expresado Sr. Tuer a que quedaba en cargo del citado oficio que se le dirigió con pta. 18 del actual, que mandaría dar vista al defensor o al Sr. José María Marqués para que expusiere lo que tubiese por conveniente y que luego que lo verifique pondrá en noticia de esta H. Corporación lo que resolver en el particular; y se acordó quedar este Ayuntamiento enterado. En este acto ha

Leure consulte manifestado el Sr. D. Francisco Ca-
si debe darse cer- tura Ramirez necesita se le di-
tificado de la au- certifiado el acuerdo de la sesion
ento al Residor anterior con relacion a que se fijen
que lo pido. cuentas a los Ayuntamientos anteriores
del diez por ciento supletorio de la contri-
bucion de paga yutensilio, y se acuerda que
durando esta corporacion si debe mandarse
se den certificaciones de sus acuerdos y conser-
ve a un letrado.

Leure coame Layo de un oficio del Sr. Juan de pmi
un informe de mera instancia de este partido fha del dia
jude el Sr. Juan de ayer acompañando una solicitud a la
del.ª instancia. misma fha para que este Ayuntamiento
informe a continuacion para los efectos
que se puedan convenir sobre la conducta
moral y politica que ha observado, la justifi-
cacion, integridad y pureza con que se ha
conducido en su deber y el concepto que goza
en el publico: y dados dichos oficio y exposicion
se acordó sobre el particular y acuerdo que se
le diese vista al Sindico procurador mas moder-
no para que este extienda a continuacion el
informe que se pide, abarcando cada particu-
lar y conformandose a las instrucciones que
ha recibido del Ayuntamiento para este fin.
Que no debiendo considerarse dicho Sindico sino
como un mero Comisionado de esta corporacion



Habilitado, publicada la constitucion en 5 de Sept. de 1836.
 lion para llenar dicho informe tendra que pre-
 sentarlo en la sesion proxima para recibir su a-
 probacion; en este asunto se abstubieron de vo-
 tar los Señores D. Manuel Espinola y D. Ma-
 jael Vega por razones que les asienten:
 Inmend = no obs = cura = jurra = los casos = ita-
 tha = entre lin = verde = y hasta ahora poco tiempo =
 sobre curinas nutilas = ins = vale = Festado =
 iluminacio = no vale = Enmend = asunto = vale

Conloquese con elugo esta acta que fir-
 men los Señores de quel grifio.

Oficio D. Torrey Cabera Ramirez
 Cabera Perez Suente
 Espinola Peña
 Vega Ramirez

Roman Martin

Secret.

Julio 29

Entabilla Capital de Sanzarote a veinte

Sobre prohibi-
bir provisio-
nalm^{te}. de sa-
que agua de
la fuente pa-
ra otros usos.

y muerte de Julio de mil ochocientos
treinta y siete: habiéndose nula-
mado albor. Presidente por algunos
acimos de esta Capital, que el Prebitero D.
Miguel de Bethencourt D. Beneficiado San-
vidor de esta parroquia de Matón habia
mandado sacar agua de la manantia-
blia para su aljibe; mandó reunir a
Salta con los señores que se residen en es-
ta Capital en sesion extraordinaria por
la urgencia del asunto y se acordó, que
tanto el expresado vecino como qualquie-
ra otro de esta Capital y su jurisdiccion
se abstengan de sacar agua de la manantia
mas que la que necesiten diariamente
para el gasto de su casa; bajo el bienen-
tendido que qualquiera vecino que se
clame y pruebe que otro saca mas agua
de la que necesita para su gasto, paga-
^{este} ra una multa diez d. vn. y se pondran
en el Corral Concejal los animales que la
conduciran fuera del orden que aqui se
establece; y que se publique por edicto en
los parages de costumbre; entendiéndose
esta medida preventiva y mientras el Il.
Ayuntamiento determinare lo que conven-
ga en el bando de policia y buen gobierno



que esta mandado redactar.

Como que se concluye esta acta que firman los señores concurrentes de que portifio.

José de Torres Espinola
Amir

Vega

Thomán Martín

Secret.

[Signature]

Julio 30

Contra Muy Noble e Ill.^{ma} Villa de Segur, Capital de la Isla de Sanarost, a Treinta de Julio de mil ochocientos treinta y siete años: en uniformidad de lo acordado, en sesion de veinte y tres del corriente en que se dio cuenta del Real decreto de 15 de Junio anterior para la solemne promulgacion y para esta constitucion politica de la Monarquia Espanola decretada y sancionada por las Cortes generales de la Nacion en mil ochocientos treinta y siete, concurrieron en esta Sala Capitular los señores D.ⁿ Tomas Poo y Bethencourt, Alcalde primero Constitucional, Prudencia; D.ⁿ Jose Maria de Torres, Alcalde de segunda eleccion; D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez, D.ⁿ Antonio Valenciano y Prieto, D.ⁿ Dionisio Gregorio Rocha, D.ⁿ Francisco Cabrera Leme, D.ⁿ Manuel Espino.

la, D.^o José Vicente Porey y D.^o Joaquín
Lorenzo de Fuentes Regidores; D.^o
Arzobispo Vega y D.^o Manuel Bea-
niver, Sindios Personeros, y auor-
daron: que con motivo de haberse celebrado
en la mañana de este día en esta capital la
solemne promulgación de la Constitución, pa-
ra perpetuar su memoria se estienda en estos
actos sucintamente los actos de la manera
que han precedido que es de la manera
siguiente.

Acta de la pro-
mulgación de
la Constitución
de 1837.

La voz del cañon, el sonido de
las campanas y el toque de la diuina sa-
ludaron la aurora que había de presidir
la festividad de este fausto día: Llegada
la hora de las diez de la misma maña-
na se reunió el Ayuntamiento, las auto-
ridades, empleados y varios ciudadanos de
distinción en el Salon de las sesiones, en
donde se hallaba colocado el retrato de nues-
tra augusta Reyna la Señora D.^a Isabel segun-
da el cual fue conducido por el Sr. Presi-
dente y dos Regidores Colaterales, llevando
el decano en una bandeja de plata el
sagrado Código y uno de los Sindios el Be-
neficio Nacional: ocupando todos en or-
den la calle indistintamente, y acompañando
una escolta de la milicia nacional, y forma-
da en alas el resto de ella se abrió marcha

SELLO 4º
40 M^sAÑO DE
1857.

y saludó con los cañones de artillería volante. Con este orden se marchó hasta la plaza de la Constitución en la que de antemano se hallaba preparado un tablado recientemente adornado de damascos, ramas y palmas y se dirigió a este punto el Ayuntamiento por el medio de una enramada y colocando el augusto retrato sobre la mesa consistorial y escabelló se leyó en alta voz la Constitución, y concluida la lectura se hizo una salva con dicha artillería proveyendo el numeroso pueblo en los mas sinuados vivas y aclamaciones a la Constitución de mil ochocientos treinta y siete, a nuestra augusta Reyna D. Isabel segunda y al Rey D. Juan primero, y haciendo bajar el retrato se colocó sobre una carroza decorada y adornada al efecto, que fue tirada a porfía por los individuos del Ayuntamiento, autoridades, parrocos, y demas ciudadanos de distincion alternativamente y se dio un paseo por las calles y plazas de costumbre repitiendase con entusiasmo las vivas y aclamaciones a los mismos objetos y la lectura de la Constitución en las plazas de la Plaza Mayor y Santo Domingo concluidas con saludos de la misma artillería, y se rindió el paseo en el propio Salon de sesiones. Por la noche de este mismo dia hubo iluminaciones, repique general de campanas, fuegos artificiales y las demas demostraciones de regocijo de este local vecindario, habiendo reinado en todos estos

la mejor armonia y tranquilidad. Asi lo au-
toron y firmaron dichos señores, y todo lo que
ya al presente. Secretario. En-
trada al retiro de Bell = vale = Ter-
tado = Real = no vale =

José de Torres Cabrera Ramires
Salenciano Rocha Cabrera Espinola
Secretario ^{por} _{oria} Vega Ramires
Roman Martin Secret.

Artículo 6.

En la Muy Noble y Excelenta de Segovia, ca-
pital de la Isla de San Juan, a seis de Mayo
de mil ochocientos treinta y siete años: con-
stituidos en el Salon de sesiones los señores
Capitulares, a saber, D.^o Tomas Tes y Bethan-
court, Alcalde primero y constitucional, presi-
dente, D.^o Jose Maria de Torres, Alcalde de
segunda eleccion, D.^o Francisco Cabrera Ra-
mires, D.^o Dionisio Gregorio Rocha, D.^o An-
tonio Salenciano y Brilo, D.^o Francisco Ca-
brera Leone, D.^o Manuel Espinola, D.^o Juan
concepcion, D.^o Joaquin Lorenzo de Fuentes,
D.^o Jose Pina Riquel, Regidores, D.^o Rafael
Vega y D.^o Manuel Ramires Sindicos Con-
soneros.

Acta de la for-
macion y jura de la
Constitucion de
1837.

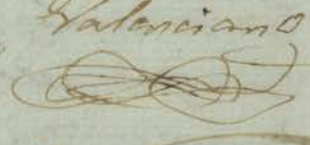
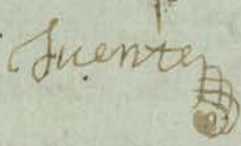
Recordaron: que en consecuencia de lo pre-
venido en el Real decreto de quince de Junio
ultimo, para la solemne promulgacion y fu-
ra de la Constitucion de la Monarquia Espa-
nola decretada y sancionada por las Cortes



generales de la eracion en mil ochocientos treinta y siete, y circular del Sr. Marques de la Concordia, Jefe Superior politico de esta Provincia, de once de Julio proximo anterior, se ostendian en este Libro de actas los actos del dia de esta fecha, que se han verificado de la manera siguiente.

Presididos ~~de~~ ^{de} ~~anuncios~~ ^{de} invitatorias de costumbre concurren a la Iglesia Parroquial Matriz de esta Capital el Ayuntamiento, Autoridades, empleados publicos, Coronel del Regimiento y oficialidad, Comandante del Cuerpo de Artilleros nacionales y demas clases del vecindario de esta misma Capital, y pueblo de su jurisdiccion, en la que se dio principio a la solemne misa en accion de gracias que fue oficiada por musica con la mayor ostentacion y decencia de los mejores ornamentos; y antes del ofertorio se leyó por el W. Parroco Rector D. Juan Manuel de Pizar en voz clara e inteligible la Constitucion; pronunciando en su seguida el discurso correspondiente en los terminos prevenidos; y concluida la misa se hizo la invitacion al Sr. Presidente del pueblo D. Tomas Ico y Bethencourt, quien habiendo subido al parramonto, puestas las manos sobre los Santos evangelios, se le recibio el juramento por el mismo W. Parroco Rector segun la formula prescrita, que lo hizo solemnemente; y acto continuo se dio el mismo parramonto ^{al presidente} lo recibio, a todo el pueblo indistintamente, que lo presto con la misma solemnidad. Seguidamente se entono el solemne Te Deum

con manifestos, y concluyeron estos actos so-
 lemnemente a la una y media de la tarde.
 En la noche del mismo dia hubo
 iluminacion general, repique de
 campanas, fuegos artificiales, repitiendose
 por los ciudadanos los vivas y aclamaciones
 y demas demostraciones de lealtad siendo
 las mismas pruebas que se han hecho en
 otras ocasiones: y concluyeron estos actos con
 la misma armonia y tranquilidad a las
 diez de la noche de este mismo dia. Todo
 lo qual yo el presente Secretario doy por
 certificacion en este Libro de acuerdos que
 firman dichos Señores Capitulares: Enmen-
 dado: acuerdos: invitacion: vale: =

 D. Torres Cabra Ominero
 Cabra Espinosa
 Valenciano Rocha
 Fuente
 Peña
 Vegas
 Ramirez
 Roman Martin
 Secret.

Agosto 13. En la Muy Il^{ta} Villa de Segura Capital
 de esta Isla de Sanzarote a tres de Agosto
 de mil ochocientos treinta y siete, concurrie-
 ron en sesion ordinaria los Señores D. Tomas
 Joo y Bethencourt, Alcalde primero Constitucio-
 nal, Presidente, D. Don Maria de Torres, Al-
 calde segunda eleccion, D. Francisco Cabra
 Ramirez, D. Eusebio Valenciano y Brito.



D.^o Dionisio Gregorio Baeza, D.^o Francisco Ca-
bira Lema, D.^o Manuel Espinola, Regido-
res; D.^o Rafael Vega y D.^o Manuel Remiser,
síndicos. peroneiros, y aunque no hemos
parecidos los demás señores, habiendo número
suficiente de jorina cabida, y paso a tratar
de los negocios siguientes.

Sobre que se
remitan con
certificaciones de
los individuos que
componen el
Ayuntamiento.
En el boletín oficial del núm.^o 162 de los del
corriente año se halla inserta la circular del
Excmo. Sr. Marques de la Gensordia, Jefe Superior
político de esta provincia de 6 de Julio último,
para que los Ayuntamientos, con arreglo a lo
prevenido en el artículo 231 del Real de 3 de Fe-
brero de 1823, remitan a la Real Diputación pro-
vincial y Jefe político una certificación de los
individuos de que se compone el Ayuntamiento,
lo cual no había podido tener efecto por da-
ñarse y estaba vigente la antigua ley; enterada
esta y por el acuerdo de diez y siete el debido cumpli-
miento a la circular se remite, remitiéndose se
al Sr. Jefe Superior político y a la Real Di-
putación dicha certificación acompañándola
con el competente oficio.

Se suscribe
el Ayuntamiento.
ala Garreta
de Madrid.
Se inserta en el mismo boletín o transcribir
del mismo Sr. Excmo. de 30 de Junio último
insertando en ella el oficio que con fecha diez y
nueve del mismo dirigió a la Real Diputación
el Excmo. Sr. Comandante general de la provin-
cia trasladando lo que este dijo con igual fin al

Por el mandado del cuerpo nacional
se otorga al Departamento de la
guerra relativo a lo acordado por
la Honra Diputación para que se
obligue a los artilleros al pago de los
impuestos nacionales y municipales en razón
de sus bienes, tratos y grangerías: en con-
seguencia de lo cual la misma Honra Dipu-
tación dispone se inserten dichas comunica-
ciones en el boletín oficial para intelligen-
cia y cumplimiento a los Ayuntamientoes,
para que no solo eviten de dichos arti-
leros milicianos el pago de lo que legítima-
mente les corresponde en las contribuciones
nacionales o municipales por dicha razón
sino de los atrasos que adeudan por tal res-
pecto desde Agosto del año último en que
fue publicada la constitución, puesto que
puede entonces no gozar de exención im-
pórtale alguno. Y interesado al Ayuntamiento
acordado se tenga presente para su debido
cumplimiento y se pise al público dicha
orden para insertar para inteligencia
de todos y de los mismos artilleros mi-
licianos.

Que en la Jun. acordada que mediante siguen en
la sesión de 23 de Julio proximo, por la
moción hecha por el Caballero D. Juan D.
Manuel Ramirez se trató de surtir a
la fundación del puerto de esta Capital
habiendo sido de particular a fin de poder
arreglar la administración de este ramo;



287.

y hallándose instruido este Ayuntamiento por los documentos antiguos que se sitan en ella así como después de la última guerra de Chile y papeles nacidos en el año de 1698, que aun que no consta por quien haya sido fundado este establecimiento, consta que el Ayuntamiento ha sido siempre su administrador, considerando por lo tanto ser esta de sus atribuciones, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 24 de la expresada ley de 3 de Febrero, por la cual quedaban extinguidas las Juntas de intervención y consiguientemente debiendo espacharse los negocios de este ramo por la Secretaría de esta Corporación; se acordó, que por medio del Sr. Presidente se comunicase así a la Junta de intervención de esta capital, disponiendo que a la brevedad mas posible remita a este Ayuntamiento todos los papeles, cuentas y demás documentos que existan en dicha Junta y Librería que fue de dichoposito. En consecuencia, debiéndose antes de este Ayuntamiento en dicha administracion sebara arreglarse a las leyes e instrucciones vigentes del ramo como se dispone en el artículo citado de dicha ley y esta providencia en Real Decreto de 30 de Noviembre de 1835, inserto en el Boletín del núm.º 174 del 9 de 1836, mientras las Cortes no resuelvan lo conveniente.

En atención a que en la fecha de 30 de Mayo último, núm.º 303, se halla inserta la Real

orden de 27 del mismo mes en cuyo articu-
lo 1.º se previene que los Ayuntam.^{tos}
Caberales sepanido se suscriban a
ella, se acordó se lo se debió cum-
plir.

Que se suscriba
el Ayuntamiento.^{to}
a la Gaceta
de Madrid.

plimiento a la expresada Real orden, a cuyo
fin, merced a haber espirado la subscrip-
cion a dicha Gaceta en el termino de Julio pro-
ximo, e de orden de la Ilustracion de su Propio
para que continúe la subscripcion en la
forma que lo ha hecho en la administra-
cion principal de conatos pagados en impor-
te anticipado, entendiendase por el pre-
sente año a cumplir el ultimo de Julio
del proximo venidero.

El Ayuntamiento.^{to}
electo re-
la labega
del pueblo.

Suplico a V. E. el Sr. Presidente del
Ayuntamiento Constitucional de que
se electo, volutando que el de esta capital
ese en la administracion de la labega llama-
da del pueblo perteneciente a los propios
del barrio de la misma capital, para que
pueda desde luego entrar en su administra-
cion y que se le remitan los papeles,
titulos y documentos relativos al particular,
fundado aquel Ayuntamiento en que asi
lo tiene dispuesto la Exma. Diputacion pro-
vincial en el presupuesto de gastos municipa-
les: y enterada esta corporacion al efecto: que
se forme expediente con los antecedentes que
obren en el particular y se pase a la Gaceta
para que don su dictamen: y se continúe.

Entiendo.



te de esta determinacion al Sr. Presidente del suplen-
tado Ayuntamiento para su inteligencia, pues
el objeto expuesto no era en el caso de cesar en di-
cha administracion inaprovechamiento de la
expresada finca, mientras que el presente asunto
no se vea con arreglo a las leyes: y tambien acor-
do que se haga la consulta que ha de hacerse
a dichos Señores al remitirles el expediente
mandado formar para su mejor ilustracion.

Presentose por el Caballero D. Pedro D. de la
redaccion del muel Ramiro la redaccion del informe que
informe para este cargo en la sesion de veinte y tres de Julio
el Sr. D. J. ultimo asistiendo del Sr. Juan de primera in-
stancia, tancia; y puesto a votacion dicha redaccion
se acordó por los Señores Presidentes, Caballeros
Ramiro, Rocha, Lemos, Fuentes, Peña Tri-
quel y el Personero Ramiro, se acordó se
entendiere a continuacion de dicha sesion el
informe en los terminos siguientes.

Informe.

Enunciado el informe que se solicita, debe
deir el correspondiente, que habiendo ya en
otra ocasion informado al Tribunal de la Au-
dencia sobre el conigto que se merencia el Sr.
Juan de primera instancia entre partidos, lo ha-
ya ahora con tanto mayor gusto, cuanto que no ha
tenido motivo alguno para desmentir la ventaja

ra sea que en aquella época había forma-
do el que fude. Su conducta mo-
ral y política ha sido siempre
conforme á las sabias máximas
de nuestra religión y actual gobierno,
y no ha llegado nunca á noticia de este
Ayuntamiento que haya faltado á ellas.
No puede esta Corporacion hablar en la
misma entera por lo que respecta á la
justificación, integridad y pureza con
que el dicho Suor se haya conducido en el
desempeño de su ministerio, por que pa-
ra esto sería necesario estar informado en
las interioridades de esta Jurisdicción; pero po-
drá sin embargo decir que nunca ha llegado
á su noticia el que haya faltado á la jus-
ticia. = Tales es la opinion que este Ayun-
tamiento ha formado del Suor repñimora
instantánea de este partido, que la creem.
forme con la de todos los pueblos que
representa, segun se infiere de las repre-
sentaciones que estos mismos pueblos
dijieron no ha muchos meses á esta
Corporacion, con motivo de haberse
aprovechado de la voz que el Tribunal de la
Audiençia le había permitido tratada-
se fuera de esta jurisdicción. En ellas



cada pueblo le prodigaba los capitales mas
 diligencia, el uno le calificaba de padre de
 los pobres, otro de juez justiciero y otro
 pues lo que esta corporacion puede in-
 formar en obsequio de la verdad:

Votos contra-

por el Sr. D. Manuel Espinola rebi-
 rios al infor. Lo presenta: que en atencion a la respon-
 sabilidad que gravita sobre los Ayunta-
 mientos por no dar los informes en los
 terminos que previene el articulo quinto
 del Real Decreto de seis de octubre de mil
 ochocientos treinta y cinco, debe la A.
 La Corporacion tener presente que no se con-
 uena con cuanto alega el Sr. Juan
 de primera instancia de este partido sin
 tener a la vista el capitular, en el cual
 existen documentos que aparecen son
 contrarios al informe que se le ha dado.
 Pasa su voto pidiendo se le mande a dar
 certificacion de el y de los documentos que
 necesite relacion al particular para
 los efectos que me sean convenientes, pues
 en negocio de tanta trascendencia, a na-

después de haberse favor como la mas
nada futura.

Habiendo en fin se adhi-
rió al Señor D. Antonio Aralenciano

y Brito: y el Sr. D. Manuel Rega dijo:
que por lo que tiene a la conducta moral
de los señores Sr. Juan de primera instan-
cia la halla arreglada a los dogmas de
nuestra religion; y por lo que tiene a la
conducta politica se faltan algunos expone-
datos para saber si ha cumplido o no en
esto con su deber, sufriendole lo mismo
en orden al desempeño de su Ministerio,
como Juan de primera instancia de este
partido por no ser letrado ni estar impu-
to, remitiendole en este punto a lo que
resulta de los expedientes en que haya
actuado dicho Sr. Juan.

Señor de certi-
ficacion del vo-
to particular
del Sr. Espinola.

Habiendose procedido a la votacion
se su voto que ha obtenido y de los demas
documentos a que ha relation, se acordó
que se le diese certificacion de su voto;
y que en cuanto a lo demas que pide se
resolvera cuando lo disponga la superio-
ridad, a quien deba dirigirse si lo tu-
biere por conveniente.

Como que se concluyó esta acta



que firman los señores de quince y siete.

José de Torres Cabrera Ramírez

Galenciano Rocha Cabrera

Espinola Fuentes Peña

Agas Ramírez Roman Martín

Agosto 20.

En la muy M.^a villa de Segovia capital de la G.^a de Zamorano a veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y siete; para celebrar Cabildo concurren en este salón de sesiones los señores D.ⁿ Tomas Seo y Bethencourt, Alcalde primero Constitucional, Presidente; D.ⁿ Jacinto de Torres, Alcalde de segunda elección; D.ⁿ Francisco Cabrera Ramírez, D.ⁿ Dionisio Gregorio Rocha, D.ⁿ Francisco Cabrera Lerme, D.ⁿ Manuel Espinola y D.ⁿ Joaquín Lorenzo de Fuentes, Regidores, y D.ⁿ Manuel Ramírez Sindico personero mas moderno; y habiendo suficiente numero de Capitulares se paso a tratar de los negocios si-

guientes.

Sedentarios in-

curso en la mul-

ta a los Señores

Valencianos y

Peñarreyes.

Se declaró incurso en la mul-

ta de cinco reales vellón que por

primera vez esta impuesto a los Señores

Capitulares que faltan a la Sesión a la hora

señalada, a los Señores Valencianos y Peña

reyes. Píguese por no haber dado el oportuno aviso

del motivo que justificare la falta, para

cuya exacción se libró papelota por el Señor

Presidente para el cobro de esta multa al

recaudador de estos fondos, y se exime de

igual multa a los Señores Pérez y Vega

mediante concurran esta Corporación justas

las causas por que no han podido concurrir

a esta Sesión.

Se aprueba la

redacción del

bando de po-

licia.

Por el Caballero Sindico D. Dn. Manuel

Ramírez se presentó y leyó el proyecto del

bando de policía y buen gobierno cuya redac-

ción se le encargó en la Sesión anterior, y des-

pues de algunas ligeras observaciones sobre al-

gunos artículos quedó aprobado por unanimi-

dad; y en su consecuencia se acordó se entienda

en forma de bando y se publique a toque de ca-

ja en los parages de costumbre fijándose por

el termino de nueve dias, y que se devuelva

al dicho bando quede unida al legajo de su ra-

zon para los efectos que convengan.

Acordase que para que pueda llevarse



Nombramiento
de Regidor de
Semana y
Deladores.

desde luego í efecto con la prontitud y eficacia
que cesife el mejor Servicio publico las Disposicio-
nes acordadas y aprobadas en el Ayuntamiento

del bando de buen gobierno relativas al peso
y expendio de la carne y del pescado, se nombra
un Regidor de semana principiando el turno por
el mas antiguo de los que residen en la Capital,
y para Deladores á Ayudantes se nombra á Fran-
cisco Mayon y Bayetano Dominguez que lo cum-
pliran con auencia del Regidor de semana, sin
tener aquellos otra intervencion que aclarar y dar
cuenta de cualquier contravencion que advier-
tiere en la ejecucion de dichos artículos y el Me-
jor dar cuenta al Sr. Presidente para que ha-
ga efectivas las multas impuestas y que entren
estas en poder del cobrador.

Sobre prohibir
el desmancha
de la grana. Termino entendido esta corporacion el
perjudicial abuso que los barqueros y muchos
otros vecinos de la Isla cometiendo de la aprove-
chamiento de la Isleta de la Grana en cuanto
a tramo de matos y arbustos de que la llaman
casi desmontada no obstante las diferentes pre-
venciones que se han tomado y publicado en
la materia; relatando un considerable perju-
icio no solo por la falta del pasto para los gana-
dos sino por que se mueven las arenas que

continúe el torrente de ellas, que impelidas
por los vientos reinantes son con-
ducidas sobre esta Isla, y lo que es to-
davía mas escandaloso y perjudicial
no solo el desmonte que hacen de matorrales y ar-
bustos para hacer considerables porciones de
ceniza para vender, sino tambien para hacer
piedra que venden por bairilla o que la ven-
den con la verdadera especie en fraude y me-
nosprecio del comercio; debiendo el Ayuntam.
proveer oportunamente y eficar remedio a males
tan trascendentales, acordó que el Sr. Presi-
dente forme y haga publicar un bando ha-
ciendo en el las prevenciones y amonesta-
ciones de multas que convengan a las providen-
cias y multas para gestivas publicandolas
en esta capital y en el punto de la Graciosa pa-
ra lo cual comisione persona que lo verifique
y que vele alli de la execucion bajo irrespon-
sabilidad: y que acordando esta corporacion
que el Sr. Subdelegado Militar de Marina de
esta Isla coopere por su parte a que tengan
efecto estas disposiciones que son de las atribu-
ciones de este Ayuntamiento y utiles y benefi-
ciosas al bien comun y a la conservacion de
aquella inestimable delicia y remas y pro-
chamiento comun de los pueblos de esta Isla, se
le bare testimonio de este acuerdo impartiendo
su auxilio y cooperacion para que tengan el

Acuerdo.

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1857.

debido cumplimiento a las disposiciones por parte de los individuos de la jurisdicción no solo tanto estar sujetos a ellas: y que para los fines convenientes al mismo objeto supere certifica- cion de esta reunion al M. P. representando del pueblo de Pina para que tenga á bien prestar la cooperacion por lo que hace á los individuos de jurisdicción y que adopte las que le parezca convenientes para evitar por lo posible malos dicta- dos. *trasmision.*

Memorial *Legado* *memorial del Licenciado D.
D. Rafael Corcos* *abogado de los Consejos naciona-
les, vecino de esta capital solicitando que el Ayun-
tamiento le satisfaga su honorario por la redac-
cion de la exposicion á las Cortes para que se con-
viene a la villa, cabecera de Partido
donde se encuentra y entera a una corporacion
acordase con todo el expresado Senado, que al
paso que en el Ayuntamiento se halla penetrado
de un celo y actividad en hacer la energia y
bien apoyada exposicion que se ha dirigido a las
Cortes y al gobierno de S. M. y el que tambien en
hatomado de que se nos conserven nuestros de-
rechos por haberse penetrado de nuestra justi-
cia y de los documentos en que la apoyo; tiene
esta corporacion por lo que debia darle y le da
las mas expresivas gracias, tiene esta corpora-
cion el deber de no poder compensar con lo
que sea tan apreciable ocupacion y sacrificio, a las
dadas las circunstancias en que se hallan muchos
individuos de esta corporacion, la escasez de los fon-*

los de sus Propios y los de Honoraria
en que se habian sin recibir y por la
falta de recibos se nos continua.

los que actualmente no pueden pagar
sus contribuciones y no pudiendo el Ayuntamiento
hacer una compensacion al Señor Letrado
por la de setenta pesos duplicando la ley ad-
mita dando una muestra de su acreditado pa-
tristino; por que certificación de acuerdo
a continuacion de dicho memorial y devuelva
este acompañado por el Señor. Presidente.

Que se le de
los fondos de propios
a favor de D. Rafael
Cortes, en los térmi-
nos que expresa.

Elordor, que para facilitar al Excmo.
del Srado la enunciada cantidad de setenta
pesos, los Señores Capitulares exhibiran las
cantidades que se han en la suscripción que
encomendaran al Caballero Sindico D. Manuel
Ramirez a quien al efecto se comisionaron,
y el resto a los setenta pesos se saque de los
gastos consignados a imprevidos y otros
ordinarios librandonos de cuenta el Mayor-
domo de propios, y devueltos a entregar
al mismo personero y completada la canti-
dad precitada la entregara al Excmo.
Letrado, de quien recibira recibo con se-
paracion al pie del libramiento y de la sus-
cripcion del Ayuntamiento, devolviendo a
quella el Mayordomo de propios para el
abono en sus próximas cuentas.

Se aprueba la cuen-
ta de los gastos
de las funciones
de la publicacion

Presentase por el Sr. D. Jose Maria
de Torres la cuenta de gastos de las funcio-
nes de la promulgacion y para de la consti-
tucion de mil ochocientos treinta y siete, y

Razon de los gastos imprevistos en las publicaciones de la Constitucion.

	N.º de Mando.	
Pr quatro y media L. de Polvora traídas del Puerto a medio duro libra	45.	"
Pr dos y tres cuartos de id. a siete rpts libra compradas en esta villa	37.	16.
Pr tres docenas de velas a torton docena	15.	"
Pr dos peones p.º traer la rama a la Seria a dos rpts cada uno	7.	16.
Pr dos id. p.º el servicio de la Plaza el primer dia a medio torton cada uno. . . .	5.	"
Pr tres id. p.º id. de id. el seg.º dia a id. . . .	7.	16.
Pr tres id. p.º id. de id. el seg.º dia a id. . . .	3.	24.
Pr dos rpts q.ª seles dio a otros peones p.º la noche de la Iluminacion	2.	16.
Pr un peon p.º ir a sacar y entregar los utensilios el dia sig.º	10.	"
Pr medio duro de acarrito de traer los Palmas a Maria	10.	"
Pr quatro rpts. de Alquitran y medio torton de traerlo del Puerto	14.	"
Pr una v.ª de hilo en dos rpts y dos q.ª de hilo p.º los sacos de los canones	"	16.
Pr quatro pliegos de papel p.º remendar los faroles	"	20.
Pr un cabo de azada p.º puntal al tablado	20.	"
Pr una duro q.ª se dio a los Artilleros p.º brindarse	5.	"
Pr una torton de hilo acarrito p.º atar la rama	1.	16.
Pr una fresa de tachas y dos q.ª de Arfiters	2.	16.
Pr medio torton de Plomo p.º clavar las Palmas	10.	"
Pr dos v.ª de cintas p.º sostener el Retrato de la Reyna	2.	16.
Pr media v.ª de clau verde p.º forrar el respaldo del Retrato	10.	"
Pr medio duro de acarrito p.º llevar las palmas a Maria	200	2.
Suma Total Salvo yerro		

Don J. de Torres

to be given under the direction of the President.

1891

Page	Number	Description
100	1	...
100	2	...
100	3	...
100	4	...
100	5	...
100	6	...
100	7	...
100	8	...
100	9	...
100	10	...
100	11	...
100	12	...
100	13	...
100	14	...
100	15	...
100	16	...
100	17	...
100	18	...
100	19	...
100	20	...
100	21	...
100	22	...
100	23	...
100	24	...
100	25	...
100	26	...
100	27	...
100	28	...
100	29	...
100	30	...
100	31	...
100	32	...
100	33	...
100	34	...
100	35	...
100	36	...
100	37	...
100	38	...
100	39	...
100	40	...
100	41	...
100	42	...
100	43	...
100	44	...
100	45	...
100	46	...
100	47	...
100	48	...
100	49	...
100	50	...
100	51	...
100	52	...
100	53	...
100	54	...
100	55	...
100	56	...
100	57	...
100	58	...
100	59	...
100	60	...
100	61	...
100	62	...
100	63	...
100	64	...
100	65	...
100	66	...
100	67	...
100	68	...
100	69	...
100	70	...
100	71	...
100	72	...
100	73	...
100	74	...
100	75	...
100	76	...
100	77	...
100	78	...
100	79	...
100	80	...
100	81	...
100	82	...
100	83	...
100	84	...
100	85	...
100	86	...
100	87	...
100	88	...
100	89	...
100	90	...
100	91	...
100	92	...
100	93	...
100	94	...
100	95	...
100	96	...
100	97	...
100	98	...
100	99	...
100	100	...



встарь



examinada por la Corporacion se aprobó una
 moción, y en consecuencia se acordó se ayu-
 da libramiento contra el Regimiento de Propios
 por cuenta de dicho fondo para cubrir la can-
 tidad de docientos reales y dos m. d. n. que lo
 importados.

Oficio del Teniente
 del 1º instancía
 dando las gra-
 cias por el in-
 forme.

Abriose un pliego que se halló en tenor un
 oficio del Sr. Teniente de primera instancia de este
 partido, con fecha 18 del actual, dando las gra-
 cias de este suplico por haber acordado a
 favor el informe solicitado en su oposicion de
 22 del proximo pasado, manifestando su gratitud
 y reconocimiento y ofreciendo que procurara en lo
 posible que se le consiguiera el procedimiento,
 de lo de hacer decaer lo rogado y confirmen el buen
 suceso que ha merecido de la Corporacion: y
 acordados los Señores, dijeron que quedaban en-
 terados

Oficio sobre
 cuentas del
 vicario.

Leiose un oficio del Teniente coronel D. José
 Domingo Cabrera, Presidente, que fue del 24 de
 diciembre de 1828 en los años de 1828 y 1829
 contestando al que se le pasó en 24 de Julio últi-
 mo segun lo acordado en sesion de 16 del mismo,
 para la rendicion de las cuentas del año por
 cuenta supletoria de la contribucion de pago y
 utensilios de dichos años, exponiendo las razo-
 nes de no asistir en la poder mas que tresien-
 tos treinta y cuatro reales de dicho fondo, que ha-
 bia entregado al Sr. D. Nicolas de Segura.

Como oficio del Sr. D. Rafael Vaya que lo

que del año de 1834, fha. 13 del
corriente acompañando varias lis-
tas de los fallidos de Su aia y que-
dar en cientos ciento treinta y seis reales
sobrantes de los 700 que le entregó por cuenta
de dicho fondo de su aia en D. Carlos de la Cruz
cubierta con cantidad cubrió a aquel los falli-
dos de Su aia por no haber el Ayuntamiento
repartido el diez por ciento; de cuyos 136 re-
les habra que deducir el importe de los fa-
llidos de los pueblos de Tioraga, Fierga, San
Barcolome, etria y Fias que se le han presen-
tado las listas mediante las razones que ex-
pone; y al mismo tiempo han presente al A-
yuntamiento que tambien existen en su poder
los 334 reales que a condiccion peribio de ex-
presado Teniente Coronel D. Jose Domingo Ca-
brera por sí los necesitase para cubrir dichos
fallidos; y en otro caso de voluermos, los cuales
habia ido a entregarlos al pueblo de etria que
los peribio entonces por decir los tomaria en
una villa cuando viniese por tener en ella el
reibo, y que no habiendole verificado esta
la disposicion del Ayuntamiento.

Otro oficio del Sr. D. Jose de San Car-
lo fha. 14 del presente acompañando la cuenta
del año de 1835 de su encargo, de la cual re-
sulta tener asentados ochocientos veinte y
cuatro reales de dicho diez por ciento que
repartio.

En vista de todos los cuales oficios y
documentos acordaron los Señores que para
la revisacion y cesamen de estos se nombra



Nueva sub-
hasta del
boletín.

35 $\frac{1}{4}$ D. G.

entregase al Sr. Comandante del Cuerpo de artilleros nacionales en esta Isla D. Vicente Berenguer los 116 reales de la subscripción al boletín oficial del presente año, cuya cantidad devolvio á dicho mayordomo por haber cesado su encargo del periodo; y habiéndose practicado una subhasta de dicha redacción en 35 y un martillo reales vellón segun la circular del Excmo. Sr. Jefe Superior político de 23 de Julio inserta en el boletín del núm. 168, se de orden al mismo mayordomo para que en lugar de los 116 D. facilite el fondo de propios los 35 y un martillo entregandolos á D. Julian Gomez vecino y comerciante del puerto del Morcife, encargado de su periodo, permitiéndole carta de pago para el abono en sus próximas cuentas, y de cuenta al Excmo. Sr. Jefe Superior de cada determinación y del motivo por que no le habia remitido aquella cantidad.

Sobre com-
posición de
caminos

En atención á que en la última circular de 19 de Julio anterior inserta en el boletín del núm. 166 se recomendaba por la Exma. Diputación á los Ayuntamientos la composición de caminos, se acordó por todos los señores que se procura á ella sin pérdida de tiempo, insinuando por el Sr. Alcalde primero constitucional se circulan las ordenes oportunas á los Tenientes de El Estrecho para que convocando sus respectivos vecindarios dispongan lo conveniente para que hagan este servicio desde el primer domingo del mes de Setiembre próximo se como relator en dicha circular autorizandolos

para que dispongan este servicio
según la práctica y costumbre que
hubieren observado y límites en
que lo hubieren verificado, y para que
compelan á todos al cumplimiento sin excep-
cion de personas ni clases, que deberán
concurrir por sí ó por medio de sus hijos,
criados ó peones, exceptuando únicamente
á los que sean absolutamente pobres, vi-
das pobres, ó invalidos tambien pobres y
á los jornaleros. Y que por lo que respecta
á esta capital se formen listas de á trein-
ta vecinos cada una, que principiaran el
servicio el día que señalare el Sr. Pre-
sidente, que elegira de entre los de este nu-
mero el que sea mas apto para verificar el
trabajo y cuidar de que se haga con exac-
titud para que la composicion se bien
hecha, componiendo los obstáculos y remu-
niendo otros que puedan impedir el transi-
to libre de personas y animales, cuidando
de que se cite á cada seccion de los treinta
nombres cuando menos con tres dias de an-
ticipacion. Anuncie al publico esta dispo-
sicion para inteligencia de todos y para que
tengan entendido que el que faltare el día
que le toque el turno, ó si unas sepanse-
r imp con á su costa pagara la multa de
cuatro reales vellon.

Acordase tambien se de cuenta al Com.
Sr. Jefe Superior politico de esta determina-
cion, oponiendole al mismo tiempo no ha-
ber sido posible haber emprendido antes lo



composicion de caminos en consideracion a que los labradores y jornaleros estaban ejercitados en la recoleccion de los pocos frutos que habia bido en la presente cosecha y en la elaboracion de sus barrillas.

Mocion del *Por el Caballero Sindico D. Manuel Fra*
Sindico mas mira se tira la mocion siguiente. Que sin embar-
moderno go que por reales ordenes esta prohibida la ex-
bre extrac- traccion de trigo cuando su precio excede de cua-
cion de trigo. rentay cinco reales, es esta una disposicion que
 puede ser util en la Peninsula por que ademas
 de ser un renglon de alimentos de primera ne-
 cesidad de otra que hay alguna escasez de el;
 pero que en la Isla de San Juan se halla indistin-
 to caso en cuanto a dicho articulo puesto que no
 es de primera necesidad sino el de cevada y que
 de consiguiente debe haber siempre un sobrante
 del primero; que sin embargo que el precio de este he-
 que a los cuarenta y cinco reales y el labrador lo
 vende asi esto le puede suceder falta de otro gra-
 no y aun en este caso el una circulacion de moneda
 que se hace en el interior que poco puede influir
 en el aumento de metales y al contrario
 permitiendo al labrador la extraccion por que
 de esta manera entra el metalico de afuera y
 evita si se viene precisado a cambiarse con otros
 granos del pais para sus semillas y alimentos; con-
 siderando de todo lo suplicado que es utilidad y be-
 neficio comun permitirse la extraccion de trigo no
 obstante que su precio llegue a los cuarenta y cinco

Di certifié. hoy
 8 de octo de
 1857.

y cinco reales, pide que teniendo en
estos datos el Ayuntamiento, repulen-
te lo conveniente a la Coma. Deputa-
cion provincial, especíamente cuando
el que expone tiene entendido que hay necesi-
tades sobranles de dicho artículo.

Acuerdo de la
mayoria.

Costos particu-
lares.

Puesta a votacion dicha mocion se acor-
do por los Señores Presidentes de Torres, Cabrera
Ramirez, Balenciana, Rocha, Lechevalle
mes, Perez, y Fuentes, que se haga como lo
propone el Caballero Sindico D. Manuel Sierra
ver con cargo de lo mismo se conforman por per-
runtos fundado y útil al bien comun: pero por
el Caballero Sindico D. Rafael Vega se levanta
voto que no ha sucedido menos de disension del
voto de la mayoria, mediante a que ha sido
escasissima la presente cosecha de caña que
es el alimento ordinario de estos naturales y
que de consiguiente lo substituyen con la de
garbanzos, millos y otros frutos en tales casos
se acuerda de aquel: que aunque ha habido
una mediana cosecha de garbanzos de este
articulo ha habido ya una considerable ex-
traccion y alguna tambien de trigo, por
lo que no conviene el que expone que ha-
yan escisiones para semillas y para sub-
stituir el alimento a ~~otra~~ ~~razon~~ falta de
cosecha y que en su concepto para negar a
ceder la extraccion de granos era indispen-
sable que preceda un calculo cuando menos
aproximado si no pudiese ser exacto de la
cosecha que haya en la actualidad para

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1837.

podemos asegurar que de unos frutos con otra
y para familias y alimentos, y que aunando
de esta especulación resultase que hay tales
existencias hasta la misma del año próximo,
nada aun quedaba al respecto que se pueda
presentar y si nos vemos precisados a hacer
vitales sacrificios para hacernos y consumi-
das y alimentos como muchas veces ha sucedido.
Recepción se adquirieron los Señores Espinola
y Peña Biquel, añadiendo al último que según
tiene entendido la práctica observada antigua-
mente y hasta ahora no hace muchos años,
para conceder o negar el permiso de extracción de
granos era el aspecto que presentaba la cosecha
en el mes de illarzo y que en el presente debía
observarse esta práctica que había interesado la
experiencia.

Con lo que se concluye esta acta que firman
los Señores de que certifico = Intendente = si ha tur-
nado y = Presidente = las = Intend^{te} = los = o = otra por-
cibien = de = Festado = artículo = usate = si para cam-
biar = tiempos de =

Jos^e de Torrey Cabrera Manríquez
Torres Cabrera Perez Fuentes

Perro
g



Tamiré

Roman Martin
Secret.

E

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1837.

Acuerdo del
del 836.
sobre con-
tribución.

Fco y Bethencourt.
Fco -
Valeriano Brito.
Espínola.
Cabrera Leme -
Vicente Pérez.
Lorenzo Fuentes.
Peña Riquel.

En la Muy Il^{ta} Villa de Segura Capital de
la Villa de Llanarote a veinte y siete de Agosto
de mil ochocientos treinta y siete años, á conse-
cuencia del asunto de que se hara mencion
concurrieron en este Salón de sesiones los Señores
que comparecieron el día 3.º y simultaneamente, de mil
ochocientos treinta y seis, que lo son D^{ns} Tomas Fco
y Bethencourt, Alcalde primero, Presidente D^{ns} Jose
Mariano de Tornos, Alcalde segundo, D^{ns} Antonio Ma-
leniceno y Brito, Regidor primero, D^{ns} Manuel
Espínola, Síndico Personero, D^{ns} Francisco Cabrera
Leme, D^{ns} Jose Vicente Pérez, D^{ns} Joaquin Lom-
ez de Fuentes y D^{ns} Jose Peña Riquel, Regidores, y
pasaron á tratar de lo siguiente.

Segose un oficio del D^{no} D^{no} Agustín Cabrera,
Subdelegado de Rentas nacionales en este Partido,
sufija 23 del actual, relativo al cobro de la con-
tribucion de paga y censuales del expresado año
ultimo y en su consecuencia se acordó se le conteste
lo que sigue.

El Ayuntamiento del año de 1836 que he
previsto no en sesión de 24 del actual el oficio
que V. te dirijo con suja 23 del mismo, comuni-
cándole que el Sr. Valiente le daba orden pa-
ra que no cumpliera los Ayuntamientos de
dicho año en cesar en depósitos dentro del ter-
mino de quince dias el cupo de la contribucion
de paga y censuales del propio año procediera de
deluego á usar contra ellos de los apremios que
previenen las instrucciones del ramo, y en su con-
secuencia acordó este se contestase á V. que habia

cho y a por su parte los acreedores po-
sibles para realizar este cobro ha-
ciendo alas morosas hasta dos requie-
rimientos y que los continuos ha-
ciendo para el mismo fin, no obstante ser
muy corto el termino prefijado de quince dias
en atencion alas actuales circunstancias de
escasez de numerario y de cosecha, pues los
labradores para realizar sus pagos tienen
que vender frutos no de sus productos li-
quidos por que no los han tenido el mayor
numero de ellos, sino a parte de los capitales
que habian anticipado a la tierra, y que re-
sultados por el Ayuntamiento estos esfuer-
zos, unicas atribuciones que le quedaban
para realizar el cobro en su totalidad se
remite al. ltras nominales de los con-
tribuyentes morosos y notas que adenda-
ren para los dictos que tenga por conve-
nientes."

Con lo que se concluyo esta acta
quedando dichos señores de quel certifico.

Geo D. Torrey

Espinoza

Cabrera

Toré Vic. Perceval Fuente

Setiembre 10.

En la Muy Il. Villa de Segura Capital
de la Ma de Sanzarote a diez de Setiembre



300

de mil ochocientos treinta y siete, para celebrar
Cabildo ordinario concurren los Señores D.
Tomas Leo y Bethencourt, Alcalde primero
Constitucional, presidente; D.ⁿ José María de For-
res, Alcalde de segunda elección, D.ⁿ Francisco
Cabrera Ramírez, D.ⁿ Dionisio Gregorio Razo,
D.ⁿ Francisco Cabrera Lema, D.ⁿ José Vicente Pe-
rez, D.ⁿ Torquín Lorenzo de Fuentes, D.ⁿ José
Pera Miguel, Regidores, y D.ⁿ Manuel Ramí-
rez Sindico personero mas moderno, no habien-
do comparecido los demás Señores Capitulares
por justas causas; y habiendo numero suficiente
se pasó a tratar de los asuntos siguientes, habien-
do ^{se pasó el acta de la sesión anterior} D.ⁿ José Menta de un oficio del W.^o Cura Par-
roco Rector de esta Iglesia Matriz D.ⁿ Juanella
muel del Pair, fea. 28 del mes proximo anterior,
exponiendo haber hecho a su costa la función
jurada de San Agustín y recordando la de
San Leandro para que pare la diputación a traer
dicha imagen para que se le hiciera la función
según costumbre; y en su vista se resolvió que
mediante a que acerca de funciones juradas
se habia mandado en la sesión anterior for-
mar expediente que se remitiere al Superior
conocimiento de la dicha diputación provincial,
señaló al asunto referido en dichos acuerdos y se contó
así al expresado D.ⁿ Parroco Rector.

Leyose un oficio del W.^o Sor. Marques
de la Comandancia Jefe Superior político de esta pro-
vincia con data 31 de Julio ultimo, comunican-

Sobre si he y
cien quaten
gan empleos
en establecim.^{tos}
de beneficencia

do la Real orden expedida por
el Ministerio de la Gobernacion en
16 de Junio anterior, relativa á que
las Diputaciones provinciales y ayun-
tamientos averiguen si existen en sus pro-
vincias algunos eclesiásticos que obtengan
prebendas ó beneficios y empleos ó comisi-
ones en establecimientos literarios ó casas de be-
neficiencia u otras dependencias de dicho Mi-
nisterio, á fin de que se observe lo dispuesto
en el artículo 1.^o del decreto de las Cortes
de 23 de Junio de 1822, restablecido por otro
de 6 de Febrero del presente, para que los
catedráticos de las Universidades y Colegios,
los empleados en establecimientos de bene-
ficiencia y cuantos obtengan cargo ó comi-
sion en servicio del público deben elegir pre-
cisamente entre el sueldo, dietas, dotaciones
u honorario del destino y la renta de la
prebenda ó beneficio, de modo que solo disfru-
ten aquella que prefieran; y en su vista
se acordó se contete á d. D.^a que en esta
Isla no hay ningun individuo que se halle
en los casos referidos.

Reclamacion
de las tierras
del convento de
minio para
de suelas.

Pasose á la lectura de otro oficio del
comisionado de rentas y arbitrios de Amor-
tizacion en este partido, la fha. 5 del actual
en contestacion al que se le paso desde 12 de
Julio ultimo en consecuencia de lo acordado
en sesion de dos del mismo mes para que

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

308

de farse desde luego a disposicion de este Ayunta-
miento las tierras sitas en esta jurisdiccion que
fueron del suprimido Convento Dominico de la
misma y le donó su fundador para sostener
una escuela de prime as letras, manifestando
dicho Comisionado carecer de facultades para
acceder a dicha solicitud: y en su consecuencia
se acordó, que mediante a que esta corpora-
cion ha dado los pasos oportunos para que
se de faga a su disposicion las enunciadas fin-
cas con el objeto de darle su aplicacion y
destino ^{que no habian} ~~sin~~ ~~tan~~ ~~en~~ ~~el ~~presente~~ ~~caso~~ ~~lo~~
disputado por la D^{ma} Diputacion provincial
en el artículo 8º del plan de presupuesto de
gastos del corriente año por la oposicion que
hace el expresado Comisionado que se halla en
posesion de dichas fincas: y en atencion a que
las de esta clase fueron excluidas de la apli-
cacion a la amortizacion de la deuda nacio-
nal segun los artículos 7º y 21 de los Reales
decretos de 25 de Julio de 1835 y 8 de Mayo
de 1836, se de cuenta de este incidente a la
misma D^{ma} Diputacion para la pronta
resolucion del presente negocio recordando
a los antecedentes que han de obrar en
aquella Superioridad, pues desde el mes de Julio
de dicho año ultimo remitió al Gobierno que
sellamos civil la comision de suelas de esta-
pintar el ultimo expediente acompañando los
documentos por los cuales se havia constar ha-~~

base de consignadas dichas fincas
por el fundador para el enunciar
objeto.

Sobre Limpia
de Caminos.

Mediante hallame acordado
en la sesion de 27 del proximo pasado Agosto
que en virtud de la ultima circular de la
Coma Diputacion de 19 de Julio anterior
inserta en el Boletin del num. 166 se pro-
cediese ala Limpia de caminos de esta fu-
rquidiccion, sin perjuicio de lo cual se tiene
presente ala misma Superioridad las ra-
zones que habian mediado para no ha-
ber podido emprender antes este servicio
publico en atencion hallase ocupados
los laboradores y jornaleros en la recolec-
cion de los pocos frutos de la presente co-
secha y elaboracion de sus barrillas, cuyas
tareas van luego a concluir, y deseando esta
corporacion que dicho servicio se haga con
la exactitud posible, acordaron se nom-
bre desde luego la comision que ha de en-
tender en este negocio como lo dispone
el articulo de la expresada circular, cu-
ya comision la componeran los dos Seño-
res Alcaldes, el Regidor D. Dionisio Rocha
y el personero mas antiguo D. Rafael Vega,
a favor de quienes ha salido la votacion,
que deberan arreglar en sus operaciones a
lo prevenido en las circulares de la materia,
sin perjuicio de haver presente ala Superio-
ridad



los inconvenientes que pueden ocurrir para
ejecucion en todas sus partes, y se comisiona
para la redaccion de dicha exposicion al Excmo.
Sr. Regidor D. Francisco Cabrera Ramirez, que
la presentara en la primera sesion proxima
ordinaria.

*Voto par-
ticular* En este estado el Sr. Abogado Sindico D. Ma-
nuel Ramirez hace presente a la Corporacion
que quiere conste en el acta su voto particular
que ha emitido en el presente asunto, de que
la comision nombrada debe observar estricta-
mente lo dispuesto por la Excmo. Diputacion
provincial y que solo en el caso de encontrar al-
gun obstaculo insuperable podra pedir nue-
vas instrucciones a aquella Corporacion por con-
ducto de este Ayuntamiento.

Idem. En los mismos terminos pide el Sr. Pina
Riquel conste en el acta su voto particular re-
lativo al mismo exponiendo con varias reflex-
iones para que se cumpla al pie de la letra lo
disposto por la misma Superioridad.

*Sobre el cami-
no de Mosaga* Leyese un oficio del Teniente de Alcaide
Constitucional de pueblo de Mosaga con fecha
ochos del presente dirigido al Sr. Presidente, en
el que al paso que le da parte de haber pro-
cedido a la limpieza de caminos de su juris-
dicion hace presente el exacto peligro que
se halla en ellos a causa de unas simas de
volcan que en el se hallan desde el del 730 y
solicita se le prescriba el medio de precaver esto

peligro á los caminantes, cabalga-
duras y restes del tráfico de la
carretera, y acordado que la Comisión
nombrada se encargue de examinar
los puntos peligrosos de dichos caminos y
propongan al Ayuntamiento los medios
de repararlos.

Que se reúnan
las comisiones
en quincena
del 837.

Acordado que se reúnan las Comisio-
nes nombradas por los pueblos en la ma-
ñana del Domingo próximo diez y siete
del corriente para tratar del arreglo
de la contribucion de peaje y utensilios
del presente año de que esta encargada
el Caballero Indico D. Manuel Pami-
ren, y por el abapt. se nombra al cap. D. Man-
te Cabrera, Jose Garcia, Pedro Perez y Leandro Cruz.

Tambien se acordó que tan luego co-
mo se concluya la limpieza de caminos
se proceda á la de los barrancos y al-
rededores de la mareta y demas que
permita el estado en que se halla el
agua existente, entodo lo cual se en-
tenderá el Sr. Presidente que tomara
al efecto las disposiciones convenientes pa-
ra que lo tenga en servicio interesante
al bien comun.

Que se pague
los alos de la
de los pueblos.

Iguualmente se acordó que mediante
que algunos de los Señores Alcaldes de los
años de la contribucion de peaje y uten-
silio no han cumplido con presentar
las cuentas del diez por ciento supleto-
rio, se les recorde por el Sr. Presidente
lo verifiquen dentro del preterito ter-



mino de celosidad, pues pasado y no haian
dolo se vera esta corporacion en el caso de to-
mar las medidas coactivas que convenga.

Con lo que se concluyo esta acta que
firmam los Señores de que Certifico.

Jeg Cabrera Ramirez } Cabrera
Perez }
Fuente }
Peña }

Samuel
Roman Martin
Secretº

Setiembre 15. En la ciudad de Villa de Tegime Capital
de la Isla de San Juan a quince de Setiembre
semil ochocientos treinta y siete: conseqüente
ala convocatoria expedida con urgencia por
el Sr. Presidente para el asunto que se men-
cionara concurren en este salon de sesiones
para celebrar Cabildo extraordinario el Sr.
D. Tomas Icoy Bethencourt, Alcalde primº
Constitucional, Presidente; D. Francisco Cabrera
Ramirez, D. Antonio Valenciano y Brito,
D. Francisco Cabrera Leme, D. Jose Vicente
Perez, D. Joaquin Lorenzo de Fuentes y D.
Jose Peña Riquel Presidores, y el personero

D.ⁿ Manuel Ramirez, no habiendo
hecho D.ⁿ Dionisio Rodas por no
haberse hallado en su casa; D.ⁿ Jose
Maria de Torres y D.ⁿ Manuel Espino-
la por hallarse enfermos y D.ⁿ Rafael
Veyas por estar ausente de esta capital;
y habiendo numero suficiente de proce-
dio de la manera que sigue.

Leida el acta de la sesion anterior
quedo aprobada en todas sus partes.

Nueva ley
electoral.

Procediose á la lectura de una cir-
cular del Excmo. Sor. Marqués de la Con-
cordia, Jefe Superior político de esta pro-
vincia su fha. 3 del actual acompañando
ejemplar impreso de la ley electoral
decretada por las Cortes en el 12 de
Julio ultimo y sancionada por S.M. en
18 del mismo para las elecciones de los
Senadores y Diputados igualmente una
instruccion y modelo de las listas elec-
torales, para que este Ayuntamiento
dentro del termino de ocho dias las forme
y proceda en lo demas como dispone el
articulo 3.^o de dicha instruccion y enteran-
do, habiendole leido y publicado dicha ley
se acordó se de á la misma y demas dis-
posiciones conseqüentes el mas exacto cum-
plimiento y que descendiendo al Ayuntamiento
el mejor acierto en tan importante ne-

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios actual comunicados á este Ayuntamiento.
1.º Reemplazar lo reuelto en consecuencia de la con-
paración de la dotación que este dio al Comandante
del Cuerpo de Artilleros nacionales de
esta Isla sobre el pedido de catorce plazas
para completar la media compañía de dicha
arma y la dotación del Castillo principal de
Santa Bárbara según acuerdo de este Ayunta-
miento de 23 de Julio último; desaprobando
S. Ex.ª que no hubiese convenido en aprontar
dichas catorce plazas y que se introdujo á
inspeccionar particulares que no pertene-
cen á sus conocimientos y atribuciones, lo que
le parece muy extraño, mas cuando acerca de
sus reclamaciones sobre este asunto no ha de-
bido producir las á dicho Comandante sino á la
autoridad de dicho Sr. Excmo. si se hubiere con-
siderado confundidas razones para ello. 2.º
que accediendo á lo pedido por el Sr. Comand.
interino del Departamento dispone que con
arreglo á lo prevenido en el artículo 123 del
primer reglamento de la ordenanza de Arti-
lleria para Indias y Canarias se verifique el
reemplazo de las referidas catorce plazas con
igual núm.º de Soldados con que esta Capital y
su jurisdicción contribuya al Regimiento pro-
vincial, debiendo despues completar á asegurar
por el mismo número de Casas por medio
del correspondiente sorteo, con arreglo á la
recopilación del Sr. Conde de San Roman:
y en su consecuencia se acordó: que se oficie al
Sr. Comandante interino del citado Regim.
para que facilite al Ayuntamiento las com-
pañías de la dotación de esta Capital para



sacar de ellas las referidas catorce plaras,
a cuyo efecto se inserte lo conducente al ex-
presado oficio del Exmo. Sr. Comandante
General, a quien por el Sr. presidente se avi-
se de quedar el Ayuntamiento disponiendo lo
conveniente para dar cumplimiento a su de-
terminacion.

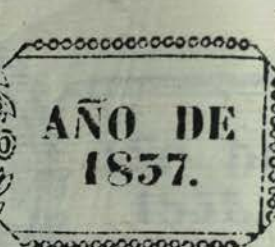
Propios.
Sobre liqui-
dacion de
cuentas de
contingentes

Seguidamente se leyó otro oficio del Exmo.
Sr. Jefe Superior politico fha. 5 del presente,
acompañando una liquidacion formada por
la seccion de contabilidad de las cantidades
que por rason de contingentes estan adeu-
dando estos propios, a fin de que confrontada
con los antecedentes que sobre esto debien
existir en este archivo, se le informe a la mas
posible brevedad si se encuentran conformes,
o le haga el Ayuntamiento las observacio-
nes que considere oportunas para en su vis-
ta resolver lo que corresponda: y enterada
acuerdo, que para dar el debido cumplimen-
to a dicha Superior Determinacion se nombra
una comision que lo compondra de los Seño-
res D. Manuel Espinola y D. Rafael Bogza
quienes examinaran los antecedentes de la
materia que existan en este archivo relati-
vos a dicha liquidacion y expongan sobre ello
las observaciones que fueren convenientes.

Ley de las Con-
as de 15 de Ju-
lio sobre el
año decimal.

En los propios terminos se
leyó un oficio del Sr. Intendente
de esta provincia de 26 de Agosto
proximo pasado insertando el de-
creto de las Cortes de 15 de Julio anterior
y sancionado por S.M. sobre el cobro
del diezmo del presente año decimal
que concluye en Febrero del proximo
venidero, e igualmente una instruccion
dando reglas para su cobro y adminis-
tracion con otras prevenciones hechas a
los Intendentes sobre el particular, todo
lo cual comunica el de esta Provincia a
los Ayuntamientos con el objeto de que
se haga notoria dicha ley e instruccion
a todos los contribuyentes de diezmos pa-
ra su mas exacto cumplimiento y pro-
ducir los debidos efectos por las ventaj-
as que les resultan de pagarlos pun-
tualmente, y a fin de que los Ayunta-
mientos presten su cooperacion a que
tenga efecto esta medida adoptada por el
Sobirano Congreso nacional; y en su conse-
cuencia se acordó se le dé la publicidad que
se necesita para que se entienda en los ve-
cinos de esta jurisdiccion, y se acuerde el rei-
bo al Sr. Intendente.

Asimismo se dio cuenta de otro oficio
del Sr. Marques de la Concordia,
Jefe Superior politico de esta provincia
con data 30 de Agosto proximo anterior



Promp^{to} de
gastos mu-
nicipales
de 1837.
reformado.

trastatando lo resuelto por la Ex^{ma} Diputa-
cion provincial en sesion de 24 del mismo al
expediente que la dirigió este Ayuntamiento lo
en el nuevo presupuesto de gastos municipa-
les del corriente año con varias observaciones
acerca del particular, de las que se ha hecho
cargo la misma Superioridad y que deseando
conciliar el mejor servicio público con la po-
sible economía, acordó hacer algunas variacio-
nes en los gastos y sueldos propuestos; y al mis-
mo tiempo hace algunas prevenciones al Ayun-
tamiento en los seis artículos siguientes: y ordena-
do, acordó se dé el debido cumplimiento al dis-
puesto por la Superioridad, poniéndose desde luego
en ejecución los arbitrios señalados sobre carnes
y licores y domas: y para la recaudacion de
los primeros se anuncie al público por medio
de carteles para si hay alguno que quiera ha-
cerse cargo de la expresada recaudacion con tal
que sea persona de abono y que constituya fian-
za suficiente, ofreciendo el premio de trescientos
reales que estan asignados y se admita a pro-
posiciones a los que quieran presentarse du-
rante el termino de ocho dias que han de es-
tar fijados al público dichos carteles.

Se anuncie si
hay quien
se quiera encue-
lar quinías.

Acordose se anuncie tambien si hay
alguna vecina de esta Capital de buenas es-
tumbres y de alto en aptitud de desempeñar el
encargo de maestra de quinías pobres de la mis-
ma por la gratificacion consagrada en el presu-
puesto consistente en cuatrocientos reales vellon

Que se agreguen
al arrendamiento de las tierras de
Capellanía laica. Namada de las
de las Castillas.

Que se saque a pública subhasta
el arrendamiento de las tierras de
Capellanía laica. Namada de las
Castillas sitas en esta jurisdicción
pertencientes a los propios de este pue-
blo, por el termino de un año y por el
canon o merced de cien pesos corrientes,
fixandole carteles al publico por el ter-
mino de ocho dias y anunciandose la
subhasta para las doce de la mañana
del veinte y cuatro del presente en la
Sala del Sr. Presidente.

Que se mande
a la Diputación
que pague mil y quinien-
tos reales vellon de los fondos muni-
cipales para gratificar al facultativo

Mediante haber mandado la D^{ma}.
Diputación que pague mil y quinien-
tos reales vellon de los fondos muni-
cipales para gratificar al facultativo

Di cen^{do} de
Carrafo a D. Man.
Ramirez y el man-
dato del C. Ayunt.
dado el 28 de Junio
de 1841.

medios, que cumpliendo con los deberes
que le impone el ejercicio del noble arte
que profesa, hubiere servido con esmero y
asintona la clase pobre de este pueblo, acordó
que dicha cantidad se ponga a disposición

Ramirez y el
C. Ayunt.

del facultativo Dⁿ Manuel Ramirez
en atención a que por espacio de siete años
hallenado con exactitud las miras filan-
tropicas de la D^{ma}. Diputación, para cuyo
fin se pase oficio a dicho Facultativo invi-
tándole a aceptarlo, y a que en lo sucesi-
vo continúe haciendo dichos servicios con el
mismo esmero que lo ha hecho hasta el
presente.

Se nombra la
Comisión de
Escuelas.

Siendo de la obligación y atribu-
ciones del Ayuntamiento cuidar de las es-
cuelas publicas velando sobre el buen des-



empeso de los maestros como lo dispone el artículo 48 de la ley de 3 de Febrero de 1823, con este objeto acordó nombrar una comisión de señores que desahuciaran los señores D.ⁿ Manuel Cabra, D.ⁿ Dom.ⁿ Canio, D.ⁿ B. me or Jorres y D.ⁿ Torapio del estilo, quienes haran las visitas usando menos una vez en cada mes, dando cuenta al Ayuntamiento de la novedad que notaren digna de ocupar su atencion.

Se aprueba el proyecto de representacion a la Reina. Diputacion provincial, cuya representacion se encargo al Caballero Regidor primero D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez en se sion de diez del actual, sobre los inconvenientes o porquias que pudieran resultar a los vecinos de esta jurisdiccion de Novara a efecto en toda su estension las disposiciones adoptadas por la misma Superionidad para la limpieza y reparacion de los caminos de la misma, y fue aprobada sin discusion por los Señores, mandando que se extienda en limpio y se firme para darla en Direccion en primera oportunidad: pero por los Señores Peña Riquel y el parsonero Ramirez se manifesto que no podian convenir con lo acordado por la mayoria en el presente negocio respecto haber emitido su voto contrario en la sesion anterior al que se reúnen, y piden que este otro tambien en el acta.

Se realicé
albenot con
la mitad de la
nueva asigna
cion.

En este estado ha manifestado la
dicha el presente Secretario que en
atencion a que hasta la mitad del
presente año habia desamparado es
te destino por el sueldo anual de presmit
scates wellen aprobado por la superioridad
segunal ha estado gozando hasta fin de Ju
nio del corriente año, habiendo quedado su
pensa dicha asignacion con motivo del nue
vo presupuesto y del que este Ayuntamiento
remitió a la deliberacion de la D^{ta} Di
putacion provincial, en consecuencia de lo
qual lo modificó a la de mil y quinien
tos, con el que por ahora se conforma hasta
que mejoradas las circunstancias pudiese
atender a la continuidad de la expresada a
signacion correspondiente a la mitad del
año corriente principiando desde primero
de Julio hasta fin de Diciembre del mismo;
y en consecuencia se acordó, que se aten
da al presente Secretario con la mitad de
dicha asignacion percibiendo la por meses
vencidos se le acomodare mejor o bien a fin
de año para lo qual se de la convenientes or
den al Mayordomo de propios.

Con lo que se concluyó esta acta que
firman los Señores de que certifico.

Joa

Valencia

Juan P. Cabrera
Jesús
Román

Cabrer Plamirez

Pere
Joa Maria
Peña

Joaquin Lorenzo
De Fuentes

Plamirez

En la



SELLO 4º
40 M^{rs}

AÑO DE
1837.

Setiembre 24. Muy Ill^{ma} Villa de Feriuse Capital de la I^{ta} la de Sanzarote a veinte y cuatro de Setiem.
bre de mil ochocientos treinta y siete: para ce-
lebrar Cabildo concurren en el Salonde
sesiones, el Sr. D.ⁿ Tomas Irujo y Bithenes
en t. Presidente, D.ⁿ Jose Maria de Torres, D.ⁿ
Francisco Cabrera Ramirez, D.ⁿ Antonio Ba-
lenciano y Brito, D.ⁿ Dionisio Gregorio Ro-
cha D.ⁿ Manuel Espinola, D.ⁿ Jose Viento R.
roz, D.ⁿ Joaquin Lorenzo de Fuentes, D.ⁿ Jose
Pina Ruiz, Regidores; D.ⁿ Rafael Vega
y D.ⁿ Manuel Ramirez, Sindicos Personeros
y pasaron a ratar y acordar los
asuntos siguientes: y leida el acta anterior
quedo aprobada.

Presentaronse por los Señores de
Presenta. La comision nombrada en la misma sesion
cion y apro- las listas electorales de los ciudadanos de
bacion de esta Capital y su jurisdiccion, que se ha
castillas, considerado tener derecho a ser inscritos
elector. en ellas para las elecciones de Senadores
y Diputados alas proximas Cortes; y por
ques se habere hecho algunas modifi-
caciones quedaron aprobadas, y se acordó
se remitan a la D^{na} Diputacion provin-
cial por el conducto que ella mandado
en la instruccion, quedando en este archi-
vo copia de ellas en el expediente.
Por el Caballero Sindico Personero

Quero produ-
por resultado
la comision
reunida po-
la guerra
del 337.

D. Manuel Ramirez. En habiendo
presente á la corporacion, que
invirtió el lo acordado en sesion
de once de Julio ultimo, habia
hecho reunir en la mañana del do-
mingo anterior diez y siete del corriente
las comisiones para el arreglo de la
contribucion de paga y alcavalas del
presente año: en la cual Junta se hi-
cieron varias proposiciones para con-
cilier el interes de los pueblos y cal-
cular su riqueza segun la respectiva-
mente, con arreglo a los datos que
para el efecto se tuvieron á la vista
y obraban en este archivo, con el ob-
jeto de fijar á cada pueblo la cuota
que podia corresponderle en la tota-
lidad de la repartida de esta juris-
dicion, para que los mismos pue-
blos se pudiesen su reparto individual,
pero que habiendose suscitado por
algunos varias cuestiones, por las cua-
les no hubo avenimiento, hubo que
disolverse y se disolvió la Junta sin
haberse podido adelantar cosa algu-
na en favor del laudable objeto que
se propuso esta corporacion en su citado
acuerdo. Y que en consecuencia de lo
dijo pide el personero que siendo ya inel-
udable el rigor de las leyes e instruc-
ciones que rigen esta materia; y



inatención tambien a que no obstante
 que desde el citado día Domingo diez y
 siete del corriente se habia fijado aviso
 al publico previniendo a los vecinos pro-
 pietarios que dentro del presente termino
 de quince dias presentasen la relacion
 jurada de sus bienes y utilidad de es liqui-
 das con arreglo al formulario que
 acompañaba a dicho anuncio, tran trans-
 curridos ocho dias sin que ninguno ha-
 biera presentado su relacion; por lo que
 el personero cesase el cumplimiento de
 lo prevenido en el artículo 1º y siguientes
 de la instruccion de 13 de Julio de 1824 y lo
 que tambien dispone la circular de la misma
 Diputacion provincial de 13 de Julio ulti-
 mo inserta en el Boletin del num.º 12 de
 la nueva redaccion: en vista de todo lo
 cual acordó la Corporacion, que notando
 la morosidad en las vecinas propietarios en
 presentar sus relaciones segun el formu-
 lario que se puso al publico no obstante
 haber transcurrido ocho dias, se les anun-
 cie por ultima vez, que deben presentar
 sus relaciones juradas dentro del termino
 de ocho dias siguientes a la publica-
 cion de nuevo anuncio, mediante poder
 alegar excusa por haber arrebatado el
 viento y la lluvia ocurrida en estas

mana el anuncio y formula-
rio que se puso al público, se
procedera inexcusablemente a
llevar a efecto lo dispuesto en el
artículo once de la citada instrucción, so-
bre apremios y multas a los que no cum-
plan: que para el efecto que mana el
artículo 4.º de la circular se oficie al R.^e
Parroco Pector de esta Parroquia el Ma-
tríz como Jefe Comisionado del subsidio
eclesiástico, remita al Ayuntamiento
una lista nominal de los individuos
contribuyentes a dicho subsidio enclaman-
do de esta jurisdicción con expresión de las
cotas asignadas a cada uno en el úl-
timo año, encargando la brevedad a di-
cho R.^e Parroco, pues en otro caso se pro-
cedera a formar el cálculo en los ter-
minos que prescribe el artículo 2.º de
la citada circular: que con respecto
a los vecinos propietarios de otras juris-
dicciones que tengan bienes en esta, se
pare oficio a los respectivos Alcaldes
Constitucionales para que en obsequio
del mejor servicio anuncien a sus
vecinos que dentro del termino de
ochos dias precisos presenten o remitan
sus relaciones juradas a este Ayunta-
miento con arreglo al formulario
que al efecto se les acompañara para
que lo hagan tambien público y bajo
las mismas prevenciones y multas
que sonales dicha instrucción: que



para dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 2.º de dicha circular se proceda á designar quince individuos entre quienes ha de recaer por suerte el nombramiento de cinco peritos que han de componer la Junta para los efectos que indica; y habiendo se designado por la correspondencia los quince individuos y entre ellos jugados la suerte salieron electos los señores D.º Domingo Canis, D.º Manuel Cabrera, D.º Miguel Menor, D.º Manial Jarica Duran y D.º Domingo Noria, á quienes se les pare el competente oficio avisándoles de su nombramiento y su objeto para que concurran el día en que se señale para su instalación y para dar principio á sus trabajos en unión del Sr. Presidente y el Caballero Sindico D.º Manuel Ramirez.

Quisiera poderle prevenir con claridad los trabajos á la Junta Diputación que no obstante estar prevenido en el artículo 8.º de la misma circular que han de estar concluidos los trabajos para el día primero del proximo mes de octubre en que han de hallarse ya en aquella Secretaria las nominas generales de que habla el artículo antecedente, esto no es moralmente posible que pueda suceder en atención á que no solamente la anunciada circular llega á este Ayuntamiento el día y mes

no del actual, sino que siendo
esta jurisdiccion extensa y ha-
biendo que contar tambien
con los de los otros pueblos de
fuera de la misma: y que esta opera-
cion no levantara mano en estos tra-
bajos hasta dejarlos enteramente con-
cluidos.

Pedido para
reemplazar de
la milicia ac-
tiva.

Diose cuenta por el Sr. Presi-
dente o un oficio del Ayudante mayor
del Regimiento de Infancia nacional de
esta Illa con fecha quince del actual in-
dicándole tres certificaciones del mun.
de bojas que hay en el citado cuerpo y
causas que las han motivado y pide
inventa reemplazar para la prime-
ra compañía, después de dar siete mas
para la media de artilleros del castillo
principal de Santa Barbara; treinta
y seis para la 1.ª compañía y siete para
completar la fuerza de la media de arti-
lleros, y diez para la sexta, cuyas fuer-
tes han de fugar para reemplazar de
la primera los pueblos de La Billa, Crana-
ret, Nique, Sonsainas, Tamara, San Jote,
Mesaga, Fomaren, Taso, Cercado, y Lagua;
para la cuarta los pueblos de Pasquide,
Puertos, Hondura, Chozon, Saiga, Juena,
Avalco, Montaña, Mangua, Guatina y
Tatiche, aquellos y otros igualmente pa-
ra el reemplazo de las otras plazas de
dicha media compañía de artilleros: y



para ser el día de la 6.^a compañía jugará la suerte el pueblo de So: cuyo asunto somete el mismo Sr. Presidente á la deliberación del Ayuntamiento á quien compete formar los alistamientos y desempeñar los demás encargos que le están cometidos por las leyes y reglamentos de la materia, como lo dispone el artículo 72 de la ley de 3 de Febrero de 1823. En su consecuencia se acordó que por el mismo Sr. Presidente se proceda á formar el correspondiente expediente que autorizará el presente Sentencia principian- do por la de las listas clasificadas que dis- ponen los artículos 18 y 25 del artículo 1.^o de la ordenanza de reclutamiento que es esta: vigenti- cuyos alistamientos serán examinados en los terminos y por los individuos de guerra- ta el artículo 23 del mismo tratado; y pro- cedá en todos los demás conforme á dicha orde- nancia para que tenga efecto el sorteo con la equidad y justicia que corresponde: y que mediante á que los pueblos de Villa, Pucallpa, Alvarado, Cerado, Sansamas, Pama- ran, San José, Moraga, Pucallpa, San. Cerado, y Pucallpa han de tirar la suerte el Domingo inmediato á lo del próximo mes de Octubre, deberá preceder el sorteo de convenciones el jueves anterior á uno del mismo: y para la misma operación de los demás

pueblos que quedan señalados,
quedan de pagar la multa para
el día quince, preceden al pi-
cio de convenciones el pieve ante-
rior que del mismo, y para el día quince
se celebrará el acto del sorteo.

Con lo que se concluye esta acta
que firmen todos los señores de que se
trata.

Geo. de Torres Cabrera Manríca
Valenciano P. Peña Fuente
Tamayo

Roman Martin

Secret.

Octubre 6.

En la Muy M.ª Villa de Segur de Cap-
tal de la Isla de San Rarote a seis de Oc-
tubre de mil ochocientos treinta y siete,
para celebrar cabildo en que se trate de
los asuntos pendientes y demás ocurri-
dos desde la última sesión de que no ha
podido tratarse en la ordinaria que de-
bía celebrarse en el Domingo primero del
actual mediante los asuntos de ur-



genio: y por cuanto queda tampoco verifi-
carse en la proxima ordinaria de ochos del
actual, concurrieron para la presente los
Señores D.ⁿ Tomas Ico y Bethencourt, Al-
calde primero constitucional, Presidente;
D.ⁿ José Illina de Torres, Alcalde de segunda
eleccion, D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez,
D.ⁿ Antonio Valenciano y Brito, D.ⁿ Fran-
cisco Cabrera Seme, D.ⁿ Manuel Espino-
la, D.ⁿ José Vicente Perez, D.ⁿ Joaquin
Lorenzo de Fuentes y D.ⁿ José Peña Pi-
quel Regidores. Y D.ⁿ Manuel Ramirez,
procurador Sindico mas moderno, y ha-
biendo numero suficiente de capitulares
se paso a tratar y acordar lo siguiente.

Leyase el acta de la sesion ante-
rior y quedo aprobada.

Positos.

Sobre la
exencion
a D.ⁿ Juan
Antonio
Ico.

Por el señor Presidente se dio cuen-
ta de un oficio del Sr. Marques de
Cagancandia, Jefe Superior politico de esta
provincia con data veinte de Agosto ulte-
rior, por el que en consecuencia despacho
que se le remitió en 23 de Julio anterior
acerca del estado en que se hallaba la efe-
ccion contra D.ⁿ Juan Antonio Ico sobre la
deuda antigua deposito de una capital, dis-
pone S.ⁿ Ex.^a suplicada por el libro de la dan-
da breve y sumariamente por via de apremio
como esta prevenido en los articulos 216, 217

218 delaley de 3 de Febrero de
1823; pues no debe arrojarse
el establecimiento, ni al despro-
prio y arbitrario ni a fondo
algunos municipales bienes de
ninguna especie sino que mejorando
siempre los embargos mientras el due-
ño los tenga que sean de fácil venta
se haga efectivo el cobro de los disui-
lentos; y en su consecuencia se acordó
se tenga presente para darles su cum-
plimiento en los casos que ocurran
y se acuerde el recibo a dicho Sr. Don
Jose Superior politico.

Unos de select.
calvet. de San-
ta Cruz de San-
to Domingo
sobre comarcal
de granos.

Lejos de otro que el Sr. Alcat-
re de primer Constitucional, presidente del
Ayuntamiento de la Villa de Santa
Cruz de Santiago con fecha 29 de Agosto
ultimo, dirigiendo a esta Corporacion in-
vitandole a que le ilustre acerca de la con-
veniencia o perjuicio del permiso o la
prohibicion de la extraccion de granos lo
que mejor convenga a la prosperidad de la
provincia, mediante su estado actual de
chacar de cobollos; y en su consecuencia
se acordó que en atencion a lo que acerca
del particular tenia acordado este Ayun-
tamiento en sesion de 27 de Agosto ult-
imo en la cual los Señores Capitulados
emitaron sus razones en pro y en con-
tra de la mocion hecha por el Caballero



mas moderno D. Manuel Ramirez, se
manifiesta asi al Ill. Excmo. Ayuntamiento con-
stitucional de la Villa de San Juan de San-
tiago, acompañando certificación del citado
acuerdo para el uso que crea convenientemente,
indicándole al mismo tiempo que esta corpora-
ción tendra siempre sus intereses al bien y
prosperidad del pais y al de la provincia en
general en mano pueda contribuir con sus
fuerzas consiguientemente; no obstante la varie-
dad de circunstancias en que se encuentra
la misma en materia de cosechas y consu-
mos, y las particulares en cada Villa, por lo
que no es facil conciliar la divergencia de
opiniones y de intereses para resolver este pro-
blema con acierto.

Recuerdase, que no obstante que en la sesion
que se celebró anterior se mando sacar á pública subhasta el
arrendamiento de las tierras llamadas de las
Castellanas sitas en esta jurisdiccion condonadas
á la escuela de primeras letras por el termi-
no de un año y por el canon de cien pesos
corrientes, habiéndose hecho por algunos vecinos
por la insinuacion de que no es facil hallar
quien quiera arrendar por solo un año
por la ninguna cuenta que les puede tener,
y conveida igualmente esta corporacion de
dicha insinuacion acordó que se saque di-
cha finca nuevamente á pública subhasta

que en el presente asunto proceda con
reglas y observando muy atentamente
las atribuciones que se están man-
dadas en el artículo 12 artículo 1º del
reclamante y franquiciencia vigente, remi-
tiendo a la mayor brevedad a este Ayunta-
miento las cuentas de la suma de expen-
tos para su censura.

Sobre noti-
cias de esta-
blecimientos
públicos

En el del núm.º 18 se halla otra
circular del mismo Sr. Duque para que en
consecuencia de la Real orden de 13 de Ato.
diciembre de 1836, poniendo de acuerdo
los Jefes políticos con las Diputaciones pro-
vinciales formen expedientes sobre todos y
cada uno de los establecimientos pidiendo
memorias y fundaciones de cualquier cla-
se que existan en sus provincias, a fin de
remitir al Ministerio de la Gobernación
los datos que se indican; y que aunque se in-
teresa en el boletín del núm.º 266 una circular
de 7 de Diciembre de dicho año en
la han remitido los Ayuntamientos dichos
noticias a la Secretaría de la Dicha Diputa-
ción: y enterado este, acordó que medien-
te a que en la correspondencia circular no se es-
ceptua a este de dicha provisión, se haga
presente a la misma Dicha Diputación por
medio del Duque Sr. Jefe Superior Político
que este Ayuntamiento en sesión de dos de Fe-
brero de este año en consecuencia de dicha cir-
cular nombro una comisión de subeno pa-
ra que ovaenare dichas noticias, las que pre-
sente en la de 23 del propio mes, de que se re-
mitió certificación con oficio de 8 de Mayo si-
guiente, pero que las noticias ovaenadas
en las que se refieren antecedentes que aho-
ra se particular obran en aquella Superiori-



SELLO 4º
40 Mº

AÑO DE
1837.

315.

dad no fuesen bastantes para llenar el objeto
de la misma y el Gobierno de S. M., le ha
se le sirva disponer lo conveniente para que este
estipendio las pida de nuevo de
modo que se le prescriba.

Memorial del D. Juan Iñigo
Tos, vecino de esta capital solicitando que se
le conceda termino para tomar los
medios de cumplir lo dispuesto por la Real Audiencia
provincial en razón del pago de la
deuda antigua delposito de esta misma Villa,
de que quedo indescubierta D. Andres Antonio de
Castro, y en consecuencia se acordó: que me-
diante haber espension pendiente en esta Ju-
gado de primera instancia sobre el cobro de esta
deuda, cuya espension debe cesar en el estado en
que se halla para poder enjuiciarse con arreglo a
lo que disponen los artículos 216, 217 y 218 de la
Ley de 3 de Febrero de 1823, cuya observancia se
manda por la misma Superioridad en el oficio de
que se ha dado cuenta en esta Sesion, se oficie al
Jefe de primera instancia para que suspenda
dicha espension y que se le sirva disponer que el Es-
cribano castitiano de ella forme liquidacion del
principal y costas incluyendo las hasta ahora
causadas y de abonos de la deuda la cantidad en
que habiendo rematadas algunas de las fincas en
cargadas al deudor, y pasando de los J. Iñigo
esta espension lo encaminado a autos con el ex-
tremo de su liquidacion para poder saber
el resto que se adeuda y acordar en su vista lo

bre la solicitud del mencionado D.ⁿ Juan
Antonio P.

Leyóse un oficio del facult.
ativo noticio D.ⁿ D.ⁿ Manuel Ramí-
rez fha. 23 del mes proximo anterior en
concordacion al que se le pasó en 92 del mis-
mo, por el que manifestaba ala Corporacion,
que acepta en beneficio de la humanidad
doticen la cantidad de diez pesos, y que
dando las gracias por la atencion que le
ha hecho de el, se propone continuar con el
mismo estremo, y distintores en el servicio
que ha hecho hasta el presente. y de acuerdo,
quedaba encoñida esta Corporacion y se
libre a su favor la encoñida cantidad
como esta acordado.

Aprobóse el
proyecto de
representacion
sobre extra-
cion de gra-
nos.
Leyóse en seguida el proyecto de la
representacion acordada en sesion de
27 de Agosto ultimo, redactada por el ca-
ballero Regidor primero D.ⁿ Francisco Gab-
ra Ramirez, y queda aprobada en todas
sus partes de la forma ala libre representacion
de trigo, y de acuerdo se league en limpio y se
le de la direccion ala misma Superioridad
en primera oportunidad: pero los Señores
Espindola y Reina Riquel se abstuvieron de
votar mediante que esta representacion
señalacion omitieron suponerse contrarios alus-
to de la mayoria.

Ellocion del
Caballero Indio
D.ⁿ Manuel Ra-
mirez sobre
militia acti-
va y local.
El Caballero Indio D.ⁿ Manuel Ra-
mirez llama la atencion de la Sala y co-
pone a su consideracion, que con motivo
de haber concurrido como individuo nato
ala Junta de receptaros verificada en el



día de ayer, en la cual se trató del juicio de
 excepciones que se debe proceder todo moti-
 vo de observar con el mayor sentimiento
 que después de oídas las que reclamaron
 los interesados, apenas han quedado liqui-
 dos unos cuantos moros solteros y otros tan-
 tos casados de la clase mas infeliz cargados
 de hijos, y que ni aun así alcanzan para
 completar las siete partidas para la media
 compañía de artilleros del castillo de Santa
 Bárbara y las cincuenta para la milicia
 activa que corresponde a la primera com-
 pañía del Regimiento provincial a los pue-
 blos de esta villa y demás de la parte del ponien-
 te de esta jurisdicción; y que el mismo va
 a satisfacer con los del naciente y sus para los
 puestos reemplazar de dicha media compa-
 ñía de artilleros, treinta y sus para la 2.^a
 y diez para la 6.^a de la milicia activa;
 que en concepto del que expone es una car-
 ga demasiado gravosa para estos pueblos a-
 tendida la decadencia de la población por
 consecuencia de la inexcusable emigración
 de los naturales a las Américas a causa
 de la escasez de comida y de la falta de agua
 para las personas y ganados; y que por re-
 sultado de todo no hallándose la S.^a N.^a en el

do de contribuir con mas de ochocientos hombres para la milicia activa y ochocientos para la artilleria como lo havia en otro tiempo en que se hallaba mas poblada; pide que el Ayuntamiento mirando este interesante negocio con el mayor interès represente lo conveniente al Excmo. Diputacion provincial para que sus ideas de no estar en la esfera de sus atribuciones provieran de pronto remedio á estos males, lo eleva al conocimiento de S. M. la Reyna N. S. o á las Cortes para que en virtud de los artículos 76 y 77 título 13 de la constitucion de 1837 se arregle la milicia activa de esta Isla conforme á su actual estado de poblacion, pero sin desatender ^{una preferencia} la milicia local con preferencia, pues por hallarse empleados en aquella tan considerable número de hombres no ha podido establecerse una sola compania de esta en toda la Isla. Tambien hace presente el personero, que sin embargo de lo acordado en sesion de 23 de Julio ultimo á consecuencia del pedido que hizo el Ayuntamiento del cuerpo de artilleros nacionales de esta Isla para el complemento de la media compania del casti.



El principal de Santa Bárbara, recuérden-
 sultas dispuso el Vmo. Sr. Comandante
 general de esta Provincia en fecha de 7 de
 Setiembre último que el Ayuntamiento no
 recusase dar dichas catorce plaras; indi-
 cándole al mismo tiempo haberse inge-
 rido en inspeccionar particulares que no
 pertenecen á sus conocimientos y atribucio-
 nes, y que cuando esta Corporacion tubiere
 que hacer algunas reclamaciones no de-
 bies haber las producido ante dicho Coman-
 dante sino á la autoridad de S. Ex^{ta}. En vis-
 ta de esto no puede menos de manifestar
 el personal ^{no fue el ánimo de} que este Ayuntamiento dis-
 tinga su reclamacion á ninguna inferior é in-
 competente sino que lo tiene á dicho Co-
 mandante Subalterno con solo el objeto de
 indicarle las razones en que se fundaba
 la Corporacion para no conceder por enton-
 ces el pedido de las catorce plaras; y que en
 cuanto á la falta de atribuciones para ins-
 peccionar y representar en materias de
 fortificacion y defensa, no se considera resti-
 tuido de las que le competen para proponer

do de contribuir con mas de ochocientos hombres para la milicia activa y casientos para la artilleria como lo havia en otro tiempo en que se hallaba mas poblada; pero de que el Ayuntamiento mirando este interesante negocio con el mayor interès represente lo conveniente al ^{mo} Diputacion provincial para que su objeto de no estar en la esfera de sus atribuciones provenga de pronto remedio a estos males, lo debe al conocimiento de S. M. la Reyna N. ^a S. ^a o á las Cortes para que en virtud de los artículos 76 y 77 título 13 de la constitucion de 1837 se arregle la milicia activa de esta P. N. a su actual estado de poblacion, pero sin desatender ^{una preferencia} la milicia local con preferencia, pues por hallarse empleados en aquella tan considerable numero de hombres no ha podido establecerse una sola compania de esta en toda la P. N. Tambien hace presente el personero, que sin embargo de lo acordado en sesion de 23 de Julio ultimo á consecuencia del pedido que hizo el comandante del cuerpo de artilleros nacionales de esta P. N. para el completo de la media compania del casti.



Ho principal de Santa Barbara, recuyase
 vultas digreso el Vmo. Sr. Comandante
 general de esta Provincia en fecha de 7 de
 Setiembre ultimo que el Ayuntamiento no
 recusase dar dichas catorce platas; indi-
 cándole al mismo tiempo haberse inge-
 rido en inspeccionar particulares que no
 pertenecen á sus conocimientos y atribucio-
 nes, y que cuando esta Corporacion tubiera
 que hacer algunas reclamaciones no de-
 bio haber las producido ante dicho Coman-
 dante sino á la autoridad de S. Ex.^a. En vis-
 ta de esto no puede menos de manifestar
 el personal ^{no fue el ánimo de} que este Ayuntamiento debe
 gir su reclamacion á ningun inferior in-
 competente sino que lo tiene á dicho Co-
 mandante Subalterno con solo el objeto de
 indicarle las razones en que se fundaba
 la Corporacion para no conceder por enton-
 ces el pedido de las catorce platas; y que en
 cuanto á la falta de atribuciones para ins-
 peccionar y representar en materias de
 fortificacion y defensa, no se considere resti-
 tuido de las que le competen para proponer

nar no se cultiva la tranquilidad y seguri-
dad interior y exterior de los
vecinos, como se lo mal la ley
de 3 de Febrero no daña las le-
yes inordenanzas de la materia; ademas
se que tampoco el Ayuntamiento no
ha perdido la posesion de entender como
lo hicieron sus antecesoros en materias de
fortificación y defensa, así como de la apro-
pósito de municiones de boca y otros útiles pa-
ra la defensa como resulta de los docu-
mentos de nuestro archivo: y que en con-
secuencia de todo debe la Corporacion
representar lo conveniente á la Real
Diputacion como unico jefe superior
al quien depende en todo cuanto sea de
sus atribuciones como lo dispone expre-
samente el artículo 8º de la expresada
ley, sobre el mal estado en que se ha-
lla dicho castillo principal de Santa Bar-
bara y la utilidad y conveniencia de
que este artillado y municionado cual
corresponde á la defensa y á la necesidad
de que tenga el mismo uso que antes
tenia y debe tener para un caso de alar-
ma y otras ocurrencias, y al fin de mayor
punto bien sabe el Ayuntamiento que
seto es no menos interesante en la
representacion sobre la necesidad de que



verso trasladar al puerto del Anceipe la la-
 bera del Partido. Y concluye el porsonero or-
 ganizando que en materias de fortifica-
 cion y defensa no se puede negar las atribu-
 ciones de los Ayuntamientos y Diputacio-
 nes provinciales como lo ha hecho la de la
 nuestra disponiendo se construya congas-
 tillo en Puerto de obras de la Isla de Puerto
 ventura. Y habiendo oido el Ayuntam.
 con la mayor atencion lo expuesto por
 el Caballero Madrid, aplaudiendo su celo
 e interes por el bien comun y alivio de
 estos naturales en cuanto a la excesiva
 contribucion de hombres para la milicia
 activa y artilleria, no menos que por la se-
 guridad interior y exterior de nuestro
 convecinados y de nuestros lugares po-
 vidos, acordó unánimemente si se ha en to-
 do como lo propone y que habiendo emi-
 tido el Sr. preopinante todas quantas
 razones puedan pulsarse en las materias
 que ha tocado, tan solo le queda que añadir
 a esta Corporacion, que ademas de la comu-
 nicacion y utilidad publica que resulta de que
 se establezca la milicia nacional total en el
 nuevo sistema que felizmente nos rege y

tan recomendada esta fuerza por
las Cortes y el Gobierno, se dismi-
nuya considerablemente la mi-
litia activa, de cuya manera no
se nos privara de los poderosos brazos utiles
que nos quedan para la labranza y el
fomento de la agricultura de que se dis-
trae á tantos brazos empleados en di-
cha militia activa y artilleria en grave
perjuicio del mismo fomento y pro-
piedad publica: y que pareciendole
á la Corporacion ser bastantes las reso-
nes emitidas en este acuerdo sirva de
exposicion de quele remita último-
nio á la Real Diputacion con el con-
potente oficio del Sr. Proveedor para
que surta en aquella Superioridad los
efectos que se proponen y que se pro-
mete á la Corporacion de su justifi-
cion y miras filantropicas.

Acordose que en atencion á que
en la sesion de 14 del proximo anterior
se jugó la suerte entre quince nombres
inscritos á los cuales se habian de sacar
cinco individuos que han de componer la
Junta de paritos para lo que se que-
mara la circular de la Real Diputa-
cion de 13 de Julio ultimo para la for-
macion de las comisiones generales de con-



SELLO 4º
40 MS

AÑO DE
1857.

tribuyentes, en cuya suerte cayeron los
D^{os} Escribanos públicos D^o Domingo Canais
y D^o Miguel Monden, quienes se han esu-
sado de admitir este encargo por su empleo
y ocupaciones, se nombra en su lugar para
el mismo objeto a D^o Agustín Pofas y D^o Fran-
cisco Cebresá Leme, a quienes se les autoriza
para este nombramiento que admitirán sin
escusa alguna.

Memorial
del maes-
tro de escuela
la solencia-
rificación
y retribución
de los pa-
dientes.

Excmo. Sr. D^o Juan
Gualberto Espinola, maestro de primeras
letras de esta capital, solicitando que este
en atención a que no tiene mas obligación
que la de dar enseñanza a los niños pobres
de la misma por la gratificación de los
padres que le están consignados y que
de consiguiente están obligados a pagar los
padres de los pupilos la retribución que
corresponda, para a continuación una
lista nominal de ellos y pide que el Ayun-
tamiento designe quienes de ellos sean pu-
dientes que deban pagar la retribución
y la cuota que deba asignarles según
el número de niños que tienen en la escuela,
y en la consecuencia se acordó; que para dicha
exposición a la comisión de escuela, la
cual nuevamente se nombra, mediante

no habiendo tenido presente el
nombramiento anterior que la
comision debe ser de individuos
del seno del Ayuntamiento, en
cuyo concepto se compondra esta
de los señores D.ⁿ Jose Maria de Torres,
D.ⁿ Francisco Gibrera Ramiro y D.ⁿ Manuel
Ramiro, quienes ademas de llenar
la comision entenderan en la clasifi-
cacion de pedrespandientes y cuota que
proporcionalmente se compugan dando
entregada cuenta al Ayuntamiento pa-
ra en su vista resolver lo que corres-
ponda al mejor servicio de la ensenanza
publica.

Memorial del
mediero Sant.
Cardenal: re-
gado.

Lejos de otro memorial presenta-
do por Santiago Caraballo labrador y
vecino del pago de Mararet, haciendo
presente, que habiendo sido medianero
de las tierras de la capellania nombrada
de las Castellanas tenia hecha fabrica
en una porcion de seis fanegas de tier-
ra de las mismas y fundadas sus yuntas
en cada una para la proxima cultura,
y pide que en caso de arrendarse se obli-
gue al locador a que le conserve por el
presente año en el mismo partido de per-
tencia: y en consecuencia se acordó que
no puede el Ayuntamiento tomar en con-
sideracion la referida exposicion por no ser
el que pade en dichas tierras dicho mediane-
ro: y aunque no sea de ser sensible el

SELLO 4º
40 M^sAÑO DE
1857.

desamparo que atega al suplicante, nada se puede remediar ni esta corporacion puede perjudicar en un maravedi los intereses de sus propios que son menores y de que la misma corporacion no es mas que un mero administrador; por lo tanto el interesado puede vindicar su accion si alguna queda expedida contra quien viene convenirle, pues el Ayuntamiento no puede obligar al nuevo leonador que es presente a que admita dicha compania al medianero, con quien este podra entenderse; pero en el caso que no se presente quien arriende se podra en este caso tenerle en consideracion.

Ley de 3
dictada
sobre con-
tribucion
extraord.
de guerra.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Rentas nacionales en este Partido. Sufta. 28 del proximo pasado acompa-
nando un exemplar de la ley de las Cortes y sancionada por S. M. de nueve de Agosto ultimo sobre impuesto de una contribucion extraordinaria de guerra, con una ins-
tucion a la continuacion para su distribu-
cion y cobro. En este estado el Caballero Regi-
der D. Francisco Cabrera Ramirez pidiola palabra y dijo que antes que la V. Corpora-
cion pasase a deliberar sobre el concreto a-
sunto tenia que exponer y lo hizo del modo

Mocion del
Caballero D.
Francisco
Cabrera
Ramirez

do siguiente. Que los propietarios de esta
Isla no sean el caso de sufrir un
impuesto del cinco por ciento que
la misma ley señala por los frutos
que percibe de la parte que le queda, fustie
que sea de la del ~~mediano~~, semillas y otros
gastos: que los propietarios en esta dicha
Isla no dan sus tierras en aparceria ni en
otro contrato de compañía por comodidad
sino por que la mayor parte de ellos que
van de ar harerlas por si mismos y sus
hijos sino por amparar un sin numero
de extranjeros infelices que de otro modo era
imposible que pudiesen subsistir: que los
propietarios ponen las semillas, quitan
nada que de su parte de frutos y
que cedan la mayor parte de ellos
a los dueños de las quintas con que se
dieren labrar las tierras, y que de cuando
en cuando que paga y las contribucio-
nes directas no les queda a los mismos
propietarios ni para sus precisos ali-
mentos y por consiguiente muchos menos
ningun redito líquido sobre el cual pueda
recabar el nuevo impuesto extraordinario
de guerra, no obstante que la ley diga que
sin documento alguno, puesto que por las
particulares circunstancias de esta tienen
continuados años de estar de co. celas de
obtener la ley esiepcion necesariamente;
y pues pueden ser ob. dadas y cumplidas
que esto muy bien puede suceder en la pe-



minúscula y en otros puntos se la estaciona en quila,
 en los que, y que no son siempre muy pin-
 quies & abundantes las cosechas, raro es el año
 que el labrador no les obra algun produc-
 to liquido: que las Cortes y el Gobierno de
 S. M. se hallasen penetrados de las particula-
 res circunstancias que concurrieron a la
 desamortizaci6n y aun en muchos pueblos de
 la provincia no pensaria en gravar con tan
 pesado impuesto a estos infelices habitantes
 ni arruinarlos enteramente, por lo que el
 Ayuntamiento en el caso y en la estre-
 cha obligacion de reclamar por estos natura-
 les la exencion de la ley. Que el que ocupando la
 S. M. la nacion se guiente que la labora deber
 nuestro presentos mas leales sentimientos
 de amor y adhesi6n a nuestras instituciones,
 a las libertades patrias y a la causa legitima
 de nuestro inocente Reyna D.ª Isabel 2.ª de
 que estos naturales han dado las mas relevan-
 tes pruebas, pero que creiamos afligidos suma-
 mente con la fatalidad de las cosechas en con-
 tinuaci6n de años, y cargados de contribuciones,
 pues apenas pudimos cubrir la de paga y
 contribuci6n del año proximo anterior que
 por la memorable y tanto dolorosa cala-
 midad y falta de agua que se padecia gene-
 ralmente era imposible de toda imposibilidad.

dad imponerla ni cobrarla ni aumen-
tar la estension y la consternacion
publica con exacciones y aun rege-
ciones. Fue sin embargo de estas
justas reflexiones que son tan de
via y relevande a la magnitud, tanto de que
exigiana como la D. Corporation y el local
secundario que representan, tienen de-
ber de contribuir a las actuales urgen-
cias de la guerra actual, y por lo tanto no
negarse apesar de la estrecha apurada
en que se hallan nuestros concien-
cios en que desde luego se ponga en ejecu-
cion el impuesto sobre edificios en ba-
^{de esta capital} ~~no~~ ^{una} ~~ma~~ ^{que} el del subsidio men-
cionado, pues por lo que haue el de la
copia por ciento sobre el producto de los ar-
rendamientos no hay que contar mas
que con la Vega de Justira, campo de
palacio, caldera del Gutillo y las mane-
tas y los cuartos terminos de nuestros
que deben pagar las arrendaciones por
antenuo a sus dueños como esta pre-
venido en el articulo 4.º de la instruc-
cion de 1.º de Julio de 1824.

Penetrado el Ayuntamiento de
tan solidos razones y abundando en las
mismas ideas que el Sr. preopinante,
acuerdo que se suplicada la exencion del
impuesto del cinco por ciento adiccionado
sobre la parte de frutos que se impuso
al propietario que no labra por si mismo



Justicias, y se sépate alior. Interdun-
 te de este acuerdo con certificacion para
 su ~~propia~~ inteligencia, con reserva de los de-
 mas recursos oporunos a donde corres-
 ponda. y otra certificacion igual alab. ma
 Diputacion provincial para los efectos
 que puedan convenir; como asimismo o-
 tra alior. Subdelegado de Rentas nacio-
 nales para lo que tambien quedara con-
 venir. Que en perjuicio de los acuerdos de forma-
 cedacion por el tiempo de informacion de
 la matricula de edificios urbanos de esta ca-
 pital y la lacion enuncipor medio de
 los reguladores formados de expedien-
 te por elor. presidente con intervencion de
 los procuradores Sindicos, y alr. parte y
 libro de dicho expediente; y que con arreglo
 al expediente formado en la sesion mas
 anterior sobre el subsidio industrial
 y de comercio se refija a los mismos con-
 tribuyentes una cuota igual, teniendo
 presente asimismo a aquellos que en el
 presente hubieren cesado en cualquiera es-
 p. de negociacion sobreguila que hubie-
 ra dispuesto. y se señala la proxima sesion or-
 dinaria para el lunes proximo diez y seis del
 actual, mediante no poderse verificar el domi-
 ngo quince a causa de la falta de sorteo para reem-
 plazaros de la milicia activa y artilleros nacio-

Por acuerdo del M. y nacionales del castillo principal de Santa
 Ayuntamiento del Corraño Barroera = pues pueden ser obedeci-
 de nos conuoca a los
 del año pasado p.º au. das y no cumplidas = que = de esta
 triguera la causa de la
 uniformidad q.º se nota Capital = vale = todado = agravios =
 en la sesion del seis el certificado = de = con preferencia =
 de Octubre del 83 y q.º de
 encuentra sin firmatidad
 alg.º y despues de lei
 da atentam.º de conui
 no asanum.º de q.º la que firman dictos Señores de que enifi
 dichos sesion realm.º co =
 se celebre el dia de
 su fecha, y q.º la cau
 sa de hallarse infor
 mal ha sido la enfer
 medad mental q.º a aque
 lla epoca padecia el
 secret.º de la Corporacion
 lo mismo q.º el no habers
 dado cumplimiento a todo lo acor
 dado en ella y en su conse
 quencia de conuocados el q.º
 de la de validacion con las
 firmas de todos los individuos
 Octubre 16

Con lo que se concluyo esta acta
 Con lo que se concluyo esta acta
 Con lo que se concluyo esta acta

Cabrera Pamirón
 Espinola
 Ant. Valenciano
 Juntos
 Pena
 Riquel

SS.
 Res y Petitiones.
 Forner.
 Cabrera Pamirón
 Valenciano y Dñs.
 Cabrera Lemes.
 Espinola.
 Peña Riquel.
 Perez Vega.
 Pamirón.

En la Muy Ill. Villa de Figueira
 Capital de la Isla de Sanzarote a diez
 y seis de octubre de mil ochocientos trece.
 Lay siete; para celebrar sesion ordina-
 ria concurrieron en el Salon de sesio-
 nes los Señores D.º Tomas Feo y Bethen-
 court, Alcalde primero y constitucional,
 Presidente, D.º Josellana de Forres, Al-
 calde de segunda eleccion, D.º Francisco
 Cabrera Pamirón, D.º Antonio Valen-
 ciano y Dñs, D.º Francisco Cabrera Lemes, D.
 Manuel Espinola, D.º Jose Peña Riquel,
 Regidores. D.º Rafael Perez Vega y D.º Lella.



mel Ramiro J. Procuradores Indios -

Lejos de la sesión anterior y fue
aprobada sentada sus pautas.

Habiendo llegado a justicia de la corpora-
cion, no sin la mayor sorpresa, segun el
Ayuntamiento de este pueblo de Cetrax, no solamente
habria intimado al anterior arrendatario
de la Vega llamada de este pueblo D. Pablo Lu-
sardo que rotubiera a su disposicion la renta
venida en Agosto ultimo, pretendiendo im-
ponerle cierta responsabilidad si no lo hacia,
sit tambien que ha mandado hacer o ha he-
cho ciertas suertes en la enunziata de Vega, sin
duda fundada en la disposicion dada por la
Junta Diputacion provincial de acuerdo: se la
haga presente que este Ayuntamiento no
puede conformarse con la enunziata dispo-
sicion por las razones que aqui expondra,
y que en consecuencia se la suplique se sirva
suspenderla y quitenza a la vez para que este
Ayuntamiento continúe como lo han hecho
sus antecesoros cuatrocientos años heue en la
administracion y aprovechamiento de los pro-

ductos de dicha finca para atender á sus
cargas municipales, y que tenga ó
bien prevenir al Ayuntamiento de
Atria á abstenga de causar nin-
guna especie de gestiones en la expresada
Vega; y que en apoyo de esta exposicion
se la hagan las observaciones siguientes, de
las que si hubiera orientado la misma Dipu-
tacion provincial si hubiera tenido la
bondad de oír antes al Ayuntamiento.

{ Que la finca si que se trata no está en el
caso que podian hallarse las cosas de
propios ó baldíos en las Villas que se llama-
non realengos, como bienes comunes á que
podian tener derecho los Ayuntamien-
tos en que radicaren las fincas, censos
Do. La finca en cuestion no pertenece ni
ha pertenecido nunca á esta clase, sino
que fue una donacion que hizo el Señor
que se llama de el dominio útil para los pro-
pios del Cabildo de esta Capital unido que
habia en toda la Villa por no tener tam-
po entonces otra poblacion de categoria,
en cuyo ornato y fomento pusieron todo
su conato los Señores territoriales y los con-
quistadores. Mas que bien en las épocas
constitucionales viene el gobierno que
se llama civil se pensó para en disponer
del Ayuntamiento de la administracion
y aprovechamiento de la expresada finca,

SELLO 4º
40 M^sAÑO DE
1857.

sin duda por que aquellas Diputaciones y Jefe se consideraron sin facultades para disponer de los agenos en favor de otro.

Los Señores territoriales donaron al Ayuntamiento de la capital y a los mismos vecinos algunas otras fincas, pozos, puentes y algunas otras dehesas, regas y tierras sembradas entre ellas la Rega de Quator, y que si tal vez volvió el Marques á ocupar algunas de estas cosas, fueron solo por el abandono que los Ayuntamientos y comunas hicieron de ellas sin por la tolerancia de aquellos en la ocupacion de particulares. Faltó medio con las marquetas de las marcos, arandillas, fajas y otras, que despues de haberlas dejado cegar por abandono ó por la miseria y falta de fondos para limpiarlas y ponerlas en el mismo uso para que fueron donadas, y porque al amor se metieron en ocupar los barrancos y egidos; de manera que el apoderado del Marques en vista de esto tubo que volver á ocupar su dominio útil y usar de dichas marquetas y egidos para sembrarlos, que no habian sido aun ocupados por particulares. Atenta de esto se halla instruido el Ayuntamiento de un acuerdo que tiene á la vista el decreto de 16 de Mayo de 1783 al folio 161 del capitular numero 20 del inventario, del cual resulta que el apoderado del Marques habia durado ocho años

que habia comprado dichas maridas
y cidos por las censas dichas; y
aquel Ayuntamiento le requirio
para que las ocupase á su disposicion,
si que consentia que lo haria siempre que
se pusiesen en el mismo estado en que se ha-
bian para el uso para que habian sido
donadas; lo que no tubo efecto por la esca-
sa de fondos y ser una obra de muchos
costo, el Marqués ha continuado y conti-
nuará hasta el dia en la posesion del mismo
dominio útil por el derecho inegable de re-
version.

Los mismos Señores han en mer-
cedes á particulares de trozos de tierras in-
cultas que llamaban terminos y dehesas,
con la condicion de que habian de culti-
varlas á beneficio del pimento y de la agri-
cultura; de manera que si el agraviado no
lo hacia ó abandonaba la merced, almiti-
mo Marqués ó sus sucesores lo harian de
los mismos á favor del que era de utilidad.
Luego, si el Señor del dominio útil de resaca-
ca se desprendia de él y lo donó al Cabildo de
Tegucigalpa para sus propios, y aliora vi que le
pretende despojar de él su administracion
y provechamiento; queriendo que vuel-
va al dominio útil por el conocido derecho
de reversion que le asiste si acabo el objeto
y el agraviado para que tuviese la donacion.
Ademas de esto, dice el Ayuntamiento
que en su cedula se derogada las leyes del Rey.



nocente relativo al ramo de proprio, tirini-
nos, censo y demas cosas que le producen
rentas, y tancon ganados por tiempo de un
quien manifiesta que sea; acerca de lo cual el
Ayuntamiento debe redamar la observancia
de la ley 2ª título 16 libro 7º de la Novísima
recompilacion y la 1ª 8ª y 9ª del título 2º y la
que habla de la promesa que hizo el Rey ante
tición de que no ha de haber mercedes a otros
y sus sucesores o lo que en abagado de las
ciudades y villas.

Para certificación de este acuerdo al
yuntamiento del pueblo de Itria para que mien-
tras no se resuelva la misma superioridad a cierta
voluntad, se abstenga de causar ninguna espe-
cie de acciones ni con el presente arrendatario D.
Pablo Susardo ni con quien sea en oposición al
nuevo olocador D. Francisco Julián Cabrera, que
gata en preparación de sustenar y sus yuntas
para el presente cultivo; bays el bien entendido
que se causen al fondo de ellos propios y
al nuevo arrendatario. Procuase al mayor
orden de los mismos D. Francisco Martinillo
liente requiera al presente arrendatario D. Pablo
Susardo que dentro de un breve termino oiba
en poder de dicho Mayordomo los 584 2 d. y
17 m. que esta adicando de la renta veniente en
agosto de este año, otorgando en favor de los
y carta de pago en forma, y para que a unbre

de esta corporacion se cancele la fianza
que tiene dada de sus responsabilidades
de las rentas de los nueve años de la
locacion que ya han espirado indistinc-
tamente para todo lo que se le autoriza
competentemente, y para la ejecucion de
cualquier certificacion de este acuerdo en lo con-
veniente, pero en el caso de que se
denunciado D. Pablo Luando se debe haber
dichos esbozos al Ayuntamiento, para que por
el Sr. Alcalde primero constitucional se
proceda a lo que gubernativamente en los
terminos prescritos en los articulos 216,
217 y 218 del Ley de 3 de Febrero de 1823
para hacer efectivo el pago de principal
y costas y de los intereses de los mismos con-
tacion de este acuerdo para que con el con-
tacion de este acuerdo para que con el con-
tacion de este acuerdo para que con el con-

Por los señores de la comision nom-
brada en sesion de 15 de Setiembre ultimo
breve de la ley de 15 de Setiembre ultimo
de este por dado sobre la liquidacion de creditos que
contingentes se imputan a ciertos proprios por contingen-
tes del diez y veinte por ciento, con las ob-
servaciones que han tenido por convenientes
y de acuerdo, que guardando original en el
al capitular separe certificacion ala Coma-
Diputacion provincial para los efectos con-
siguientes.

Recursos que tiene al cargo de los Col-
nates que resultan contra el difunto ma-
yordomo que fue señor proprio D. Anto-
nio Barrios, con certificacion de este acuerdo
y forme expediente por el Sr. Alcalde primero
constitucional o por sus ocupaciones en el



del empeño de sus funciones por el Sr. Alcaide
de segunda elección, para que expida munda-
miento de pago contra D. Josefa de Tomas,
viuda del difunto D. Antonio Barrios, ma-
yordomo que fue de dicho propios y arbi-
trios, por su propio derecho y como tutora y
curadora de sus menores hijas precediendo
el requerimiento por el actual Mayor domo
para que verifique en su poder, ^{el esbozo de} los enuncia-
dos 6045 reales vellon y en el termino de trein-
ta dias contado desde el del requerimiento,
pues pasado y no haciendolo se proceda a su
licitudamente por saca y remate de prenda
equivalente breve y gubernativamente en
conformidad de lo dispuesto en los referidos
articulos 216, 217 y 218 de la suprimida ley.

Recibiose por el correo de la noche del 12
presupuesto de la ciudad una circular impresa del Excmo. Sr.
segundo Jefe Superior politico de esta Provincia Suflra. 31 de
provincia de Julio ultimo con inclusion de un exemplar tambien
del 1837 impreso del presupuesto de gastos provinciales del
precente año, entre cuyas cantidades se asigna a esta
Capital la cantidad de 3115 d y 5 m d. y al Puerto del
Atreco 1246 d y 4 m d. y se acordó, que en atencion
a que de la par del repartimiento de la contribu-
cion de paga y atenciones del año proximo anterior se
hizo el reparto de dicho presupuesto y no pudo sobre-
se en él a causa de la fatalidad que se produjo gene-
ralmente en esta Villa por la falta de cosechas y de
agua para el consumo de personas y animales; que

obstante que en el presente sera tambien
imposible la audicion, pues apenas po-
dra realizarse por parte de la depar-
tamental del presente año, y mediantes
nos servira el repase hecho en dicho año, que ha
de ser a proporcion de esta depar-
tamental al presente al formar el nuevo cuadro de vi-
siguiera y repartimiento. En cuanto a la re-
comendacion que heus la misma Superioridad de
la recaudacion de la cuota de impuesto del
dicho año proximo se encargale posible para ma-
nifestar en el todo ó parte, que sin embargo de lo
mal que heus presente a la misma Superioridad
que en el presente de gastos municipales de es-
capital se la clasifique como un pueblo cualquiera
de las ó fincas, y se primeramente al punto
del presente, sin embargo de considerarle mas rique-
za territorial, pues le asignaron 126 d. y 1 ind.
y 1 ceta 3805 d. y 5 ind. 100.

Thunbergia
conchata
se acutior
se arvensis.

Legare en oficio del Comis. Sr. Jefe Super-
 ior político de la provincia de Suquia. 19 del pro:
 anterior previniendo a este Ayuntamiento,
 que interesando al mejor Servicio público la
 Substanciacion del expediente sobre arrendar y
 pable, se proceda inmediatamente a dar el de-
 bido cumplimiento y que concluido que sea
 se remita a aquella Superioridad para resol-
 ver lo conveniente y se traiga a la vista el to-
 do expediente para el enmienda objeto; ofreciendo
 lo antes de todo a la jennun del Caballero. Sind. P. el Sr. Manuel Romo
 Tambien se dio cuenta de otro oficio
 del mismo Sr. Comis. de 27 de dicho mes ultimo
 por el que previene a este Ayuntamiento que no
 habiendo cumplido con la remision del otro



de las cuentas de propios y arbitrios del año pro-
ximo anterior como lo dispone el artículo 4º de
la ley de 3 de Febrero de 1823 remita el exor-
poracion dicho extracto á la brevedad mas
posible con el fin de dar á las expresadas men-
tas el pronto y debido curso; y en vista de a-
cordo, se contesto á S. E. que la mesadegenta-
bilidad no se habia hecho cargo de las observaciones
hechas por la comision de revision y exa-
men de la v. expresadas cuentas puestas á lu-
continuation, sin embargo del sueldo por los
mismos Señores revisadores y anuencia del
Caballero Sindico se proceda con arreglo á los
artículos 41, 42 y 43 informados que sea el ex-
tracto se remita á la superioridad.

*Sobre el bo-
letin de
1837.*

Otro oficio del mismo Sr. Dono. Ma. 15.
de propios mes mandando que curre y unita-
mente cumpla con la entrega de los 116 D. de
la subscripcion al boletin oficial del presente
año, y de acuerdo, se contesto á dicho Sr. Dono.
que es regular que hubiere ya pasado á sus ma-
nos el oficio que se le dirigió en 31 de Agosto
ultimo sobre lo ocurrido en el particular.

*Resolucion
sobre el go-
bierno mi-
litar.*

Dióse tambien cuenta de un oficio del
Dono Sr. Comandante General de la provincia
de Jaen 11 de propios mes proximo anterior
comunicando á este Ayuntamiento la Real
copia dada por el Ministerio de la guerra en 6
de Agosto anterior por resultado de la ultima
exposicion que se dirigió á S. M. sobre que se

que se restituyese a esta capital el
gobierno militar de esta Isla;
resolviendo S. M. la Reyna Goberna-
dora que en consideracion a que la
Diputacion provincial y Gefe politico de
Canarias habian informado unanim-
mente que ninguna razon de utili-
dad comun ni del servicio aconsejaba ni
podia permear la traslacion del expresado
gobierno a la capital de Feguire no se
hiciese novedad en la residencia de dicho
gobierno que deba permanecer en el puerto
de Llanza; y en su consecuencia de acor-
do se acuerda el recibo de la enmienda Real
orden a dicho Sr. Duque manifestandole
al propio tiempo que esta disposicion ha
sido con el mayor desconsuelo y sentim.
la expresada Real orden, especialmente
cuando S. M. la Reyna Gobernadora no le
digno quedar a las reiteradas instan-
cias de este Ayuntamiento por que la Dipu-
tacion provincial y Comandante gene-
ral de Canarias hubiesen informado q.
ninguna razon de utilidad comun ni de
conveniencia del servicio aconseja ni puede
de permear la traslacion del expresado
gobierno a la capital de Feguire; pero que
estando diametralmente contrarios dichos
informes a la utilidad general de la Isla
y a especialidad en el ramo de adminis-
tracion de justicia en el ramo militar, y el
servicio mismo de la patria, como se proba.



da cuando convenga, protestando esta Corporacion contra los enunciados informes, se signifique tambien al mismo Sr. Excmo. y no considerando esta Corporacion que la comisionada Sr. Excmo. haya cerrado de todo punto la puerta a su justicia, reiterará sus instancias ante el Augusto Trono de S. M., o á las Cortes si fuere necesario como parte legislativa.

Con este motivo se acordó tambien que en atencion á la representacion que se hizo á las Cortes sobre que se conservase en esta Villa la cabecera de partido de esta Isla, se toro expresamente el desorden y el perjuicio que se causaba á la administracion de justicia en el ramo militar, no menos que al servicio del propio ramo para que se restituyese á esta capital el Gobierno militar y se constituyesen en la misma las autoridades que administran la justicia, se aguarde al resultado de dha. exposicion que opra este simultaneamente fallaran las Cortes favorable y definitivamente, pues segun noticias positivas recibidas de aquella Corte ha parado el expediente á la comision de las mismas que entiende en la division territorial, para que en el caso de que no se remueva sobre Gobierno militar por no haber este cuerpo hecho reclamacion por separado por estar pendiente en el Ministerio de la Guerra, lo hara este simultaneamente reiterando dha. exposicion apoyada en documentos y pruebas que contradigan el informe dado sin conclusion en el año anterior por la diputacion Prov. y Comandante Gedeon de Sanabria, y que justifiquen la conveniencia y el interes comun de toda la Isla y el considerable trastorno y perjuicio, no solo en la admin. de justicia en el ramo militar sino al servicio mismo del propio ramo y á la defensa de los hogares patrios.

Con el propio motivo se acordó que mediante á lo que el prelado de que se valio el coronel y Gobernador D.

Buenaventura del campo para despojar a esta Capital del Cuartel y guarnición; de las vanderas, los tambores y mayoría del Regimiento fue reunió ambos encargos y decir que todas estas cosas eran inherentes a su residencia en el Puerto del Triunfo; de cuyo pretexto también se valió el Brigadier D^o Esteban Moreno para verificar como Inspector la derriba en dho. Puerto, el año próximo anterior, no obstante la oposición de este Ayuntamiento y su protesta de que no causase se ejemplar semejante novedad; y en atención también a la comunicada M. ord. de que se acaba de dar cuenta, presenta al Ayuntamiento el mas vasto campo para reclamar la traslación de todas estas cosas a la cabecera de este Regi-

mentó, puesto que por la expresada M. ord. ha quedado absolutamente independiente el Gobernador militar del Comand^{te} de dho. Cuerpo; se haga desde luego la oportuna representación al Com^{do} Sr. Comandante e Inspector General de esta Provincia para que disponga se restituya a esta Capital el Cuartel y guarnición, las vanderas, los tambores y el archivo del Regimiento por ser esta Villa la cabecera del mismo en que se halla su Patrona y su capellan, como lo está en todas las de los de la Provincia; siendo el unico ejemplar q^{da} se ha causado el de esta Isla a consecuencia de estos traslados; con el fin de que todas las asambleas y demas reuniones del citado Regimiento se verifiquen en la cabecera de su dotación de lo que resulta que los nombrados milicianos se molestan menos en sus caminatas, y encuentran en esta Capital comodidades que ningún otro Pueblo puede proporcionarles, siendo además dignos de estas consideraciones por que hacen su servicio sin sueldo ni gratificación alguna.

El Sr. Presidente dio parte a la Corporación

Aprobación del arripe haber tenido efecto el remate del ensendamiento de damiento de lante- (las tizas nombradas las Castellanas a las doce de la

338
Buenaaventura del campo para despojar á esta Capital del
Cuartel y guarnición; de las vanderas, los tambores y mayor-
ía del Regimiento fue reunidos ambos encargos y decir que to-
das estas cosas eran inherentes á su residencia en el Puerto
del Principe; de cuyo pretexto tambien se valió el Brigadier
D^o Antonio Moreno para verificar como Inspector la derrota
en dho. Puerto, el año proximo anterior, no obstante la opo-
sición de este Ayuntamiento y su protesta de que no causase
se ejemplar semejante novedad; y en atención tambien á la
comunicada N.º ord. de que se acaba de dar cuenta, pre-
senta al Ayuntamiento el mas vasto campo para reclamar
la traslación de todas estas cosas á la cabecera de este Regi-

mentó, puesto que por la expresada N.º ord. ha quedado ab-
solutamente independiente el Gobernador militar del Comand.
Sr. Inspector con el fin de que disponga de dho. cuerpo; se haga desde luego la oportuna representa-
ción al Excmo. Sr. Comandante e Inspector General de esta
Provincia para que disponga se restituya á esta Capital el
Cuartel y guarnición, las vanderas, los tambores y el archivo
del Regimiento por ser esta Villa la cabecera del mismo en
que se halla su Patrona y su capellan, como lo está en todas
las de los de la Provincia; siendo el unico ejemplar q.
se ha causado el de esta Isla á consecuencia de estos trastornos;
con el fin de que todas las asambleas y demas reuniones del
citado Regimiento se verifiquen en la cabecera de su dotación
de lo que resulta que los honrados milicianos se molestan
menos en sus caminatas, y encuentran en esta Capital com-
odidades que ningún otro Puerto puede proporcionarles, sien-
do ademas dignos de estas consideraciones por que hacen su
servicio sin sueldo ni gratificación alguna.

El Sr. Presidente dió parte á la Corporación
Aprobación del anexo haber tenido efecto el remate del ascenso de
damiento de las - las ticasas nombradas las Castellanas á las dore de la
Hana.



mañana del Sábado anterior por el termino de seis años en
cantidad de ciento treinta y cinco pesos y un r. de vellon en
cada uno por d.º Francisco Par Cuabelo r.º de esta Villa en
quien quedo purificado el remate, por haber sido el mas dante
y prometiente; y quedo aprobado.

Eliminase el acuerdo que habiendose notado palpablemente
en estos ultimos dias la falta que hace el portero que siempre ha
que se incluya (tenido la corporacion, no solo por la suma falta para citar a
en el presupuesto Cabido para las sesiones extraordinarias a los capitulares que veni-
la renta para el den fuera de la capital, sino tambien para distribuir entre
portero. los caminantes las ordenes, comunicaciones y demas circulares
que frecuentemente suenan a los Fermentes de Alcaldes Contri-
nacionales de los Pueblos de esta jurisdiccion; y puesto que se
hallan ahorrados los cuatrocientos r.º consignados a una moestra
de niñas por no haber quien se presente a servir este des-
tino por tan menguada dotacion, se continen dicho empleo de
atraguilar porteros en el que era o le sueda con los doscientos
cinuenta r.º de su asignacion, la que en lo sucesivo no se
omita en el presupuesto de gastos municipales.

Manifiestose por el Sr. Presidente que el Secretario de
esta corporacion se hallaba enfermo, y que no pudiendo por
Nombramiento de esta causa concurir a las sesiones, ni ocuparse en ninguno
de Secretario int. de los trabajos que gravitan sobre la Secretaria; considerando
por enfermedad ser de absoluta necesidad el que se nombrase una persona que
del propietario la desempeñase interinamente. Los S.ºs. aprobando la proposicion,
nombraron unanimes para este fin a d.º Elechiberto Cipriano
r.º de esta Villa, de quien la corporacion tiene mucha confianza.

Q

2a. Y habiendo sido consultada la corporación de D^{no}. Lepinola que se halla presente en este acto por ver pública la sesión, aceptó gustoso el encargo y promete bajo solemne juramento de cumplirlo según le sabere. Por resultado de lo cual se le dio asiento para que autorizase la sesión.

Seguía en seguida un oficio del Sr. Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Isla por el que insta nuevamente que se examinen los libramientos expedidos en favor del Sr. ^{el Sr.} para descubrir si se ha con el fin de cobrar cierta multa en que parece se han cometido alguna parte de su renta. Se le retenga al Secretario de este Ayuntamiento D^o Román, la asignación que se esta señalada por un empleo, y en su vista se acordó que se registrasen los libramientos que se hayan expedido a cuenta de la referida asignación correspondiente a este año, para descubrir si se le adeuda alguna cantidad; en cuyo caso resolverá la corporación lo que parezca mas conveniente.

En este estado el Caballero Pror. Sindico D^o Manuel Ramier, manifiesta a la Sala que habia llegado a su noticia que todavía no se habia puesto en practica lo dispuesto por la Ex^{ta}. Diputación Provincial concerniente a los arbitrios consignados en el presupuesto de gastos municipales, y lo que en su vista acordó este Ayuntamiento en acta de quince de Setiembre último; por lo que insistió sobre que se cumpliera la determinación superior, y pedia seriamente que sin tardar momento se procediere a tomar dichos arbitrios; protestando como protesta en forma, no se entienda quedar responsable a los cargos que puedan hacerse, por causa de omisión ni apatía en el referido particular. Entendida la corporación se haya como lo pide el Caballero proponente, debiendo manifestar que el motivo de no haberse verificado el otro ha sido por no haberse presentado persona alguna que se le diese cargo de él según se manifestó al público; y acordó se fijen nuevamente a el castel por termino de ocho dias con el mismo fin y fin que se prevenga a las personas que lo soliciten au-



dan a esta Corporación por memorial escrito, y en el caso de que no comparezca ninguna, el ^{determinar} ~~simultáneo~~ el modo de proceder a la recaudación de dho. actividad.

En este estado manifestó D.^o Fermín Cabrera Planes que desde luego se separaba y protestaba cuanto acordase el Ayuntamiento con respecto al destino de Melchior Melgar a efecto siempre que antes de proceder a dho. destino no se pidan como como piden. Manifestó también que no constándole suficientes las razones en q.^{ta} se apoyaba este Ayuntamiento para que se tratase otra vez el Govier en de esta isla alda villa se separaba de todo cuanto hicieren los demás señores con respecto a este asunto.

Pero presente que en habiendo dado en voto al Sr. D.^o Melchior Espinola como consta del acuerdo para que pueda ejercer el empleo de secretario interior por hallarse dho. señor privado criminalmente de ignorar si podía darsele dho. empleo evitando de este modo la responsabilidad que en todo tiempo se le podía imputar. Hecho cargo esta Corporación de la nulidad que alega el Sr. D.^o Fermín Cabrera Planes en el nombramiento de Secretario a la persona de D.^o Melchior Espinola, no puede en ninguna manera hacer mérito de ella, ni reputarla como tal nulidad por cuanto le consta, y es demandado sabido que a la causa q.^{ta} contra dho. D.^o Melchior se siguió en el Targado de 1.^o instancia de este Partido, le cupo el indulto que la Reina —

N. S. conedio a sus vasallos con motivo de la publi-
cación de la Sabia Carta constitucional del presente año
Con lo que se concluyó esta acta que firma-
dhas. S. de que autifico.

Jos. Torres

Cabrera Manrique

Valenciano

Juan Cabrerá
Gómez

Espinosa Vega

Jamir

Melchíades Espinosa
Sec. int.

S. S.
Jes y Bethencourt.
de Panes.
Cabrera Manrique.
Cabrera Lemet.
Vicente Perez.
Lorenzo Fuentes.
Espinosa.
Vega.
Jamir.

En la M. N. o. Mayor Villa de Segura Capital de la Y-
ta de Llanar de a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos
veinte y siete años: para celebrar sesión ordinaria concurrieron
los S. S. D. Jos. Tes y Bethencourt, presidente: D. Jos. Maria de
Torres: D. Francisco Cabrera Manrique: D. Francisco Cabrera de
mes: D. Jos. Vicente Perez: D. Daguin Lorenzo de Fuentes:
D. Manuel Espinosa Regidores: D. Rafael Perez Vega: y
Manuel Manrique, promotores indios. Párese a tratar de lo
siguiente.

Leída el acta de la sesión anterior quedó aprobada -
Por el Sr. Presidente se manifestó un oficio del Srmo. Sr.
Sefe Superior Político fha. tres del corriente en el que se sin-
te S. P. mandar que este Ayuntamiento ponga en poder de
D. Julián Gomez la suma restante al completo de la subven-
ción de botellín que importa veinte tres cuartillos y 5. p. cual
este Ayuntamiento solo entrega noventa y cinco y un cuartillo
cuando debió haber sido ciento diez y seis n. como lo enumera
S. P.; y en su consecuencia se acordó que por el alayordomo
de propios, a quien se le haga la oportuna prevención, infu-
re que se cubra la referida cantidad de veinte, tres cuartillos y
Leyese otro oficio del mismo Sefe Superior fha. cinco del



actual en el que se sigue intentar lo acordado por la Exma. Diputación en sesión de los días del propio mes a consecuencia de una abstención del decidor D.ⁿ Manuel Espinola referente al informe d.^e este Ayuntamiento evacuado en favor del Jefe de primera instancia de este partido; por cuyo acuerdo ha dispuesto aquella Superioridad que este Ayuntamiento de al Espinola certificación tan solo del voto que reservó y de los recaudos que por él había reclamado, mas no del informe evacuado por acuerdo de la mayoría; y enterada la corporación acordó se le diese la enunciada certificación.

Leíse una circular de la Exma. Diputación Provincial fecha veinte y ocho de Set.^r último reencargando a los Ayuntamientos la remisión de las relaciones de riqueza y prorrogando el termino que se había fijado en la de trece de Julio, tambien ultimo, hasta fin de Set.^r proximo. Enterado este Ayuntamiento acordó se manifieste a dha. Superioridad, que se halla ocupado actualmente en otros trabajos pero que lo que se le ha presentado ahora con motivo del cobro de la contribución de guerra son muy bastante causa para que aquellos se suspendan; creyendo merecer de S. E. se desea tomar en consideración las demandas, atenciones de la corporación, el no tener un Secretario, mas una operacion que el simple Secretario, el ser tan escasa su retribucion que no le es posible pagarlos, y en fin el retardo con que llegan aqui las circulares, pues la de que se trata se ha recibido a los veinte y cinco dias de haber sido expedida.

Leíse otra circular de la propia Diputación fecha tres del corriente, por la que se manda a los Ayuntamientos remitir dentro de las listas electorales, bajo las prevenciones que ella contiene; y enterado acordó se ejecutase así, ofreciéndose antes dhas. listas al examen del Procurador Sindico D.ⁿ Manuel Ramirez.

Dióse cuenta de una circular de la Exma. de Aduanas unidas de la Provincia fecha veinte y nueve de Set.^r último sobre que los Ayuntamientos remitan allí las matrículas del subsidio industrial

y de guerra: a lo que se acordó que se remiten a la ma-
yor brevedad.

Y igualmente se dio cuenta de otra circular de la Coma. Di-
putación Provincial fha. cinco del presente para que en el pre-
sente termino de un mes rindan cuentas los ayuntamientos con
justificación de las cantidades cobradas del recargo de diez por
ciento. Interada la sala acordó se intimase de nuevo a los S. S. etica-
des de los años anteriores para que dentro de ocho dias contados
desde la fha. de los oficios, presenten sus cuentas con la justifi-
cación precitada.

Leyóse otra circular de la propia diputación previniendo
se proceda desde luego a la venta de las fincas de propios, y es-
tando en varias presentaciones para ello. Interado el Ayuntamiento
acordó se comunicase a dha. Superioridad haciéndola ver que los pro-
pios de esta Villa no tienen otra finca que la Vega del Pueblo,
pues aunque la capellanía de las Castellanas se ha vendido
a ellos, es de advertir que esta fue destinada por fundación a la
escuela de esta misma Villa; y que con respecto a la referida
Vega se ofrecen inconvenientes para proceder a su venta me-
diante hallarse arrendada por termino de nueve años contados
desde Abril ultimo; sobre cuyo particular se deberá recabar
la indicada Superioridad, consultándole a este fin.

Leyóse igualmente un Ob. decreto fha. quince de
Setiembre proximo, y la instrucción que se acompaña inserta
en el boletín n.º treinta y cuatro recibido el veinte y siete,
por la que se establece una contribucion extraordinaria de guer-
ra y los medios de llevar desde luego a efecto la buena cuen-
ta; y este Ayuntamiento penetrado de la gravedad del asunto
acordó se le diese su mas exacto cumplimiento, caminando por
los mismos caminos que en él se marcan y conveniendo por
su publicación que tendrá efecto el día treinta del que rige,
cuyo acto no puede verificarse antes por que hay que sacar
testimonio para publicar en esta Villa y en los demas Puestos
adyacentes.

En este estado el Caballero Regidor D.º Francisco Ca-
brera Camarero manifestó que se hallaba indispuesto por lo q.



suplicaba se le permitiera retirar, á lo que accedió la Sala.

Leyóse en seguida un memorial de D.ⁿ Domingo Camis veino de esta Villa manifestando que habia entendido que este Ayuntamiento pensaba proceder al deslinde de los jales, en cuya atencion suplicaba se le diese algunos dias de termino para presentar ciertos documentos; y acordó acordó pasase dha. solicitud al Pro. Sindico D.ⁿ Manuel Ramirez en cuyas manos se halla el expediente de su rason.

Con lo que se concluyó esta acta. y firman los S. S. de que certifico.

Fco. de Torrey

Cabrera Ramirez

Cabrera Lemos

Perez

Fuentes

Espinola

Vega

Ramirez

Melchior de Espinola
1.º int.º

En la Villa Notie i Nueva Villa de Segura Capital de la Villa de Alcarazte á primeros de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete años para constituirse el Ayuntamiento en sesion permanente conforme á lo prevenido en la disposicion sexta de la Instrucion que acompaña al R. Decreto de quince de Setiembre ultimo sobre contribucion extraordinaria de guerra, y de que se dio cuenta en la ultima sesion; conminaron por convocatoria los S. S. D.ⁿ Tomas Fco y Betancourt Presidentes, D.ⁿ Antonio Valenciano y Brila, D.ⁿ Francisco Cabrera Lemos, D.ⁿ Manuel Espinola, D.ⁿ Joaquin Lorenzo de Fuentes, Regidores: D.ⁿ Rafael Perez Vega y D.ⁿ Manuel Ramirez, Sindico: y hallandose reunido la junta uno mas del numero total de capitulares se procedió en los terminos siguientes.

Comencare por abrir el padron general que previene los

(Firma)

S. S.
Fco.
Valenciano.
Cabrera Lemos.
Espinola.
Fuentes.
Vega.
Ramirez.

280
referida disposición sexta, después de haberse leído el auto anterior no se apartó en esas suplicas.

Luego el caballero Sindico D.ⁿ Manuel Ramirez, opuso que corría mucho peligro hubieran concurrido a la presente sesión siete individuos. Dijo, cuando en la convocatoria se había expresado que el asunto era de la mayor gravedad, y cuando más se necesitaba de la presencia y cooperación de todos; por lo que consideraba muy preciso se librase al punto nueva convocatoria en la que se les previniera que concurran a la sesión permanente en que se halla constituido el Ayuntamiento, bajo la multa de veinte ducados que se les imponga irremitiblemente, sin que les valga para evadirse de ella pretentar enfermedad, pues que para declarar tal habrán de justificarla con certificación de médico; debiendo tener presente además dichos S.^s que no por dejar de concurrir a la presente sesión si otras que se ofrezcan, excepto el referido caso de enfermedad justificada, se liberen de la responsabilidad que pueda recaer sobre la corporación, pues si por este medio se lograse, no habría capitular alguno que dejara de pretentar en causas iguales y llegarían casos en que ningún esfuerzo bastaría para conseguir la reunión de un Ayuntamiento. Entendida la corporación acordó unánimemente a escantale desde luego lo que acaba de exponer el caballero Pror. Sindico y se hagan en ella las prevenciones que ha indicado este mismo.

Pasóse a tratar de los medios que convendría adoptar para acelerar el cobro de la buena cuenta de la contribución de guerra, y se acordó por unanimidad que se nombrasen penitentes que desde luego procedieran a tasar el valor en renta de los predios morados de esta villa que se hallen habitados por sus dueños; a cuyo fin se nombra para tales penitentes tasadores a D.ⁿ Francisco Par, D.ⁿ Pedro Vidal, D.ⁿ Francisco Martín Valsiente y D.ⁿ Felipe Álvarez, personas de conocimiento en el particular; haciéndoles saber que el Ayuntamiento espera de su zelo, desempeñarán este encargo a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la fha., y que de ninguna manera puedan excusarse, mediante ser un servicio en que se halla interesada la Nación; siendo muy del caso que dhos. S.^s acudan a la casa del presente Secretario a las diez de esta noche.



en la que les esperaba para que les franquease las noticias que le pidan y procedan de acuerdo y a un tiempo -

En seguida el caballero D. Fr. Indio D. Manuel Caminos hizo presente que le constaba que D.ª Ana Joaquina de Betancourt vecina de esta Villa había construido una destila en el patio de su casa, y siendo una obra que para usarla necesariamente debe causar perjuicio al vecindario, ya sea por el humo, ya por el fetor del vinosa, pedia al Ayuntamiento en cumplimiento de su deber que se prohiba el uso de dha. destila bajo la multa ^{de cuarenta y cinco} ~~de cincuenta~~ ^{de cuarenta y cinco} ~~de cincuenta~~ ^{de cuarenta y cinco} ~~de cincuenta~~. Hecho cargo el Ayuntamiento acordó se haga como lo pide el caballero preopinante; habiéndose acordado de votar en esta asunto el Sr. de Valenciano por hallarse emparentado con la D.ª Ana Joaquina.

En este estado el Personero D.ª Rafael Perez Vega manifestó que si a D.ª Joaquina de Betancourt se la impedía hacer el uso de su destila por perjuicio que de ello recibe el pueblo, consideraba muy conforme a los principios de justicia que impidiera igualmente el uso de algunas otras destilas y una tenearia que hay en esta Villa, como son la de D. Manuel Garcia Cacion, la de D. Juan Caminos y la referida tenearia que es de D.ª Vidal; pero que en atencion a que por algunos S.ª. Capitulares se duda si perjudican o no, pide que el Ayuntamiento nombre una comision que examine su posicion y perjuicios que causen, para que en este caso se decida con respecto a estos ultimos una prohibicion igual. Puesto acordó se nombre la comision deiendo compuesta los S.ª. Peña Riquel, Cabrera Caminos y Rocha.

Con lo que se suspendio esta sesion a las dos y media de la tarde para continuarla a las diez de la mañana del siguiente dia; y firman los S.ª. de que certifico.

José *Valenciano* *Cabrera* *Espinola*
León
fuente *Vega* *Almudena*
Sec. nro.

S. S.
 No.
 Valenciano.
 Lemes.
 Espinola.
 Vicente Perez.
 Lorenzo Fuentes.
 Vega.

En la villa de Llanarote a tres de noviembre de mil ochocientos treinta y siete años: para
 continuar la sesion permanentemente en que se halla constituido el Con-
 sejo municipal los S. S. D. D. Tomas Pico y Bethencourt Presd. D. Valen-
 tino Valenciano, D. Francisco Cabrera Lemes, D. Manuel Espinola,
 D. Jose Vicente Perez, D. Joaquin Lorenzo de Fuentes, Regidores: y
 D. Rafael Perez Vega, Perconero: y hallandose reunidos mitad uno
 mas del numero total de capitulares se procedio en los terminos
 siguientes: Leyese el acta anterior y quedo aprobada.

Diose cuenta de un memorial de D. Dña Joaquina
 Bethencourt de esta vecindad suplicando a este Ayuntamiento, le sir-
 va suspender los efectos del acuerdo de ayer relativo a su demanda,
 alegando para ello varias razones. En su consecuencia hubo una li-
 gera discusion acerca de lo que debia resolverse, y habiendo parado
 el punto a votacion resulto que por la una parte los S. S. Presd. y
 Fuentes, y Vicente Perez votaron que se lleve a efecto el mencionado
 acuerdo: y por la otra parte, los S. S. Cabrera Lemes, Espinola y Vega
 votaron que sin perjuicio del repetido acuerdo de ayer se suspenda la
 demanda de la referida D. Dña Joaquina al examen de la comision nom-
 brada con el fin de examinar las demas que hay en esta Villa. Pero
 como la votacion ha salido casada, se acordó unanimemente que se
 vuelva a tratar de este asunto cuando haya mas numero de capita-
 lares.

En esta estado siendo las 10 de la tarde acordó este A-
 yuntamiento que se suspendiese la sesion para reanudarla mañana
 y que se apresase en esta acta no haber auido ningun vecino a
 inscribirse en el padron que se halla abierto, asi como tampoco
 ningun contribuyente al Subsidio industrial a satisfacer el primer pla-
 zo que previene la disposicion setima. Firman los S. S. de que cer-

Valenciano Cabrera Lemes Espinola
 Vega Perez Fuentes
 Melchior de Espinola
 Sec. int.

En la Villa de Llanarote a tres de noviembre de mil ochocientos

SELLO 4º
40 M.AÑO DE
1837.

treinta y siete años : para continuar la sesión permanente en que
halla constituido el encargo, asistieron los S. S. D.º Tomas Pico y Detthens-
court, Presidente : D.º Antonio Valenciano, D.º Francisco Cabrera Lemes,
D.º Emanuel Espinola, D.º José Vicente Perez, D.º Joaquín Lorenzo Puen-
tes, D.º José Peña Riquel Regidores : D.º Rafael Perez Vega, y
Emanuel Camarero procurador. Tratóse por el orden siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Conferencia acerca de qué individuo del estancamiento debía recaudar
la buena cuenta de la contribución actual y fue nombrado por unanimidad
el Sr. Peña Riquel, quien pondrá rubro al pie de las papeletas que de-
berán estar firmadas por los S. S. Presidente, Caballero Sindico y el Secretario.

Después de acordar que en este mismo día se intente a D.º José Tra-
guina Detthenscourt de ellañar de esta ocidada lo acordado por este estanca-
miento en sesión de primero del actual, sobre que no haga uso de su
voto.

Con lo que se suspende esta sesión a las dos de la tarde para conti-
nuarla a las diez del día de mañana : firman los S. S. de que certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la villa de San Mateo Nila de Reguife, Capital de Llanar de la Ua,
on de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años : para continuar
la sesión permanente convocaron los S. S. D.º Tomas Pico y Detthenscourt, Pre-
sidente : D.º Francisco Cabrera Lemes, D.º Emanuel Espinola, D.º Joaquín Loren-
zo Puentes, D.º José Peña Riquel Regidores : D.º Rafael Perez Vega, y
Emanuel Camarero procurador. Se trató por el orden siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Díese cuenta de un oficio de D.º Pedro Vidal de esta villa, encusandose
del cargo de penita para sacar la renta anual de las casas de esta ; y oídas las
razones que allega se declaran por justas y se le cume de dho. encargo.

Seguidamente se acordó, que en atención a lo haberi presentado en los trab-

primeros dias de esta sesion sino muy pocos duenos a inquirir sus
nombrados, se pudiese al publico un cartel en que se les intimase
de nuevo se presentasen en los dos siguientes al de la fha., apercibi-
dos de que en otro caso tendran que pasar por lo que resulta
de las noticias que se pidan a quien este cuerpo noticie a bien
eternismo que habiendo cumplido hoy el termino en que deben pre-
sentarse los arrendatarios e' inquilinos con los recibos de los ultimos
pagos y no habiendo ocurrido ninguno, se indique en el mis-
mo cartel lo hagan dentro de los dos dias siguientes, apercibido
de lo que tubiere a bien determinar la corporacion.

Siendo las dos de la tarde se suspendio la sesion para con-
tinuarla a las diez de la mañana proxima. Firman los S. S. de
que certifico.

Geo. J. *Cabrera Lerma*

Fuente

Vega *Ramirez*

Melchior de Espinola
Sec. Int.

En la N. N. e' Y. Villa de Requena Capital de la G. N. de
Llanura a cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete
años: para continuar en sesion permanentemente asistieron los S. S. D.
Fomas Tes y Dettemount, Presidente: D. Francisco Cabrera Lerma,
D. Manuel Espinola, D. Jose Vicente Paez, D. Joaquin Lorenzo
de Fuentes, D. Jose Pena Riquel, Regidores: D. Rafael Perez Vega y
D. Manuel Ramirez, Personeros. Se trato de lo siguiente.

Diose cuenta de un oficio del Subdelegado de Rentas de esta
G. N. por el que invite en que se le retenga la renta del Sec. D. Ro-
man Martin para satisfacer cincuenta ducados en que se han comi-
nado; e' igualmente pide se le retenga tambien para satisfacer otros cin-
 cuenta en que segun dice se le ha condenado ultimamente: lo cual
voto por el Ayuntamiento y hecho cargo de la contestacion que ha da-
do el Depositario de fondos municipales al oficio pasado por el Sr.
presidente a fin de que le enterase sobre si se le debe o no al refe-
rido Sec.; acordó se digese al referido Sr. Subdelegado que Dho. Sec.
D. Roman Martin se halla satisfecho hasta quince de Octubre ultimo

S. S.
Tes.
Paez.
Lerma
Espinola.
Fuentes.
Riquel.
Vega.
Ramirez.



en cuyo día cesó el servicio de Secretaria por haber enfermado, p.^o cuya plaza se nombro el diez y seis del mismo un Secretario intimo que la sirviera, tirando el sueldo que le estaba asignado al asante; y por consiguiente no queda en dha. Depositario cantidad alguna que poder retener por cuenta del repardo D.^o Roman Maestre.

20 p. 70
 Legose una circular del Exmo. Sr. Jefe Superior politico fha. diez y seis de Oct.^o ultimo inserta en el boletín numero treinta y siete que se recibió p.^o el ultimo correo en la noche de tres del actual, sobre que el Depositario de proprio remita al fin de cada mes por conducto de este Ayuntamiento el estado de lo que se recauda por el veinte por ciento del mismo ramo, acompañando formularios; y en su consecuencia se acordó se haga saber a dho. Depositario la indicada circular para que cumpla con lo que en ella dispone y demas leyes á que se refiere.

El mismo día fha. diez y nueve de Oct.^o proximo sobre que los Ayuntamientos formen el presupuesto de gastos para el año venidero de treinta y ocho; y en su consecuencia se acordó comisionar á D.^o Manuel Espinosa para que lo forme y lo presente á la deliberacion del Ayuntamiento, no olvidandose de incluir en él la renta para el portazo conforme á lo acordado en sesion de diez y seis del que espino.

Presentose un memorial por el Regidor D.^o Jose Peña Al- quel comitiendo el nombramiento de recaudador de los arbitrios municipales sobre licor y carne; y se acordó unanimemente se le encargue para el fin con las facultades que sea de dar y se dictasen en la instrucion que deberá entregarse para que aneque sus procedimientos; comisionando para la formacion de dha. instrucion á los S.^{os} de Vega, Lorenzo Fuentes y Vicente Penco, que se servirán presentar para la aprobacion á este Ayuntamiento; y el Señor de Peña formalizara fianza suficiente á la seguridad de las cantidades que recaude, habiendo comprometido en este mismo acto las casas de su habitacion y cenado contiguo, cuya propiedad conceptua este Ayuntamiento de bastante suficiencia; y espere que celebren lo mas pronto la competente escritura.

Iguarmente se presento un memorial de D.^o Ana Torquima Belmonest de ellonfort manifestando á este Ayuntamiento quedar contenta del aumento en que se le promete el uso de la delata que ha construido;

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1837.

comiente á las doce de la mañana pasada la campanada en esta
paseoquia, y fijar en seguida el termino breve en que se admitan
posturas sin perjuicio de las que se hagan durante el termino sel
dicto, y quede purificado el remate en el mas pronto y prome-
tiente.

Habiendo hecho presente el actual Secretario, que en la Sece-
raria faltaban los materiales de papel sellado, y algunos otros para lo
cual consideraba precisos por ahora cien r. o. se acordó dar la orden al
deponatario, para que ponga á disposicion del referido Secretario la men-
cionada cantidad.

Hicose presente por el caballero Procurador Sindico D. Rafael
Perez Vega que en atencion á ser el encargado porra percibir del depo-
natario de estos propios, las cantidades que han de invertirse en la compo-
sicion de la Catedral Nacional, pide se prevenga á dho. Depontario ponga
á su disposicion los mil y quinientos reales vellon que ultimamente
se ha acordado abonar ^{la Gm. Diputación} para el mismo objeto; y en su consecuencia acordó
este Ayuntamiento se haga como lo pide el caballero proespionante.

Con lo que se suspendio esta acta á las dos y cuarto de la
tude, para continuarla en el siguiente dia á las diez de su mañana. Fir-
man los S. S. de que certifico: =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

Ellechuides Espinola
sec. int.

En la M. N. i. Libre. Villa capital de Llanarote á seis de Noviembre
de mil ochocientos treinta y siete años: para continuar la sesion conuacion los
S. S. D. Tomas Pico y Retrenmont Presidente: D. Francisco Cabrer Lemes, D.



S.S.
 Fco.
 Lemes.
 Espinola.
 Perez.
 Fuentes.
 Riquel.
 Vega.
 Ramirez.

Manuel Espinola, D. José Vicente Perez, D. Joaquín Lorenzo de Fuentes, D. José Peña Riquel, Regidores: D. Rafael Perez Vega y D. Manuel Ramirez, Perdoneros.

Siendo las dos y cuarto de la tarde y concluidos los seis dias en que los contribuyentes debieron haberse presentado a inscribir sus nombres en el padron general que se halla abierto, y habiendo sido muy pocos los que han cumplido esta parte del R. D. de Veto; se acordó se confronten los aniecos designando los pagos, y forme p. los S. S. Espinola y Peña a quienes se comisiona, una lista de los inquilinos de esta villa q. no han comparecido, la cual hecha se entregará al portero para que p. ella se convoque bap la multa de cinco p. r., lo cual ejecutado se prosiga a escribir la parte q. correspondiente a cada contribuyente, formando expediente con dicho padron y listas. Y no ocurriendo mas nada que tratar se suspendio la sesion para continualla mañana a las diez: firman los S. S. de que certifico:

[Signature: Fco. Cabreria Lemes]
[Signature: Ramirez]
 Fuente Vega

Manuel Espinola
 Sec. int.

S.S.
 Fco.
 Lemes.
 Espinola.
 Perez.
 Fuentes.
 Vega.
 Ramirez.

En la M. N. e. Yltre. Villa de Segura Capital de la Ysla de J. a siete de Mayo de mil ochocientos treinta y siete años: asistieron los S. S. D. Tomas Fco. y Melchiorat, Presidente: D. Francisco Cabreria Lemes, D. Manuel Espinola, D. José Vicente Perez, D. Joaquín Lorenzo Fuentes, Regidores: D. Rafael Perez Vega y D. Manuel Ramirez, Perdoneros.

Pasado esto despues de las dos de la tarde se acordó suspender la sesion para continualla mañana. Firman los S. S. de que certifico: = Entre once y a siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años =

[Signature: Fco. Cabreria Lemes]
[Signature: Ramirez]
 Fuente Vega

Manuel Espinola
 Sec. int.

En la M. N. e. Y. Villa Capital de Llanes a ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años: con el fin de continuar



la sesión permanente, se reunieron los S. S. D.ª Tomas Pes y Bethen-
court, Presidente; D. Antonio Valenciano, D. Emanuel Espinola, D.ª
Francisco Cabrera Lemes, D. Joaquín Lorenzo de Fuentes, D.ª José Vieu-
te Pérez, D.ª José Peña Riquel, Regidores; y D.ª Manuel Ramier, per-
sonero.

Leíse una exposición de D. Francisco Tomas Leon, de
esta veindad, haciendo proposiciones con respecto al arrendamiento
del Patronato de las Catedrales: y elevada la corporación a voto; que
mediante citar puestas al público un cartel señalando el día en que
pueden concurrir los vecinos a hacer posturas y proposiciones en sus ar-
rendamientos, se diga al D. Francisco Tomas; que presente el día
acordado para el mencionado objeto; y que las proposiciones q. ofrece se
ojan las convenientes, pues de esta manera puede resultar mas ventu-
ra a los fondos de este Ayuntamiento; lo que se expone a continua-
ción del memorial para inteligencia de la parte.

Acordó ya más de ley de la tarde a voto suspender
la sesión para continuarse mañana; firman los S. S. de que costó

fig. 2
Espinola

Cabrera Lemes

Suente Pérez

Ramier

ellechiandes Espinola
ser. 2.º

En la villa de la Villa Capital de Llanarua, a nueve de Mayo
de mil ochocientos treinta y siete años: con el objeto de proseguir
la sesión permanente en que se halla constituido el cuerpo de-
se el primero del corriente según lo prevenido en el M. D.º
de 1.º de Mayo de 1837, anteceden los S. S. D.ª Tomas Pes y
Bethenourt, Presidente; D. Antonio Valenciano, D. Francisco

S. S.
Tomas
Valenciano
Lemes

co. Caballero Lemos, D. Manuel Espinola, D. Joaquín Lorenzo
 y D. José Vicente Pérez, D. José M. Peña Regidales y
 D. Ramiro Perdomo. de voto de lo siguiente.

Espinola.
 Fuentes.
 Pérez.
 Peña.
 Ramiro.

Se presenta un memorial de D. Juan Manuel de Maiz
 D. Beneficiario de esta Villa, hacedor que fue de rentas naciona-
 les, manifestando a la Sala, que se haviere cesante de la con-
 tribucion del tanto y medio de la cuota de industria y comercio q.
 habia satisfecho en el año anterior, mediante haber cesado a lo largo
 de la administracion de dhas. rentas; y en su vista y no pudiendo
 prescindir este cuerpo de que algunos de los individuos que tienen q.
 pagar contribucion por el mismo respecto, se hallan en caso muy
 semejante y van a sufrir cuotas considerables; acordó este ayuntamiento
 que en este mismo día se consulte a D. el Sr. Presidente de los
 Subdelegados de Rentas de esta Villa sobre el particular, entendiendo
 la consulta a saber si las casas que se hallan vacías deben pa-
 gar la draba parte, y si los arrendatarios que satisfacen la renta
 en frutos deben pagar el diez por ciento que previenen los estatutos
 los setimo y octavo del mencionado A. de voto.

Acordó igualmente que, supuesto haber ocurrido variación
 personal que no lo habian hecho en los seis primeros días de este
 sesión, por cuya razón no habia hasta ahora podido hacerse un oportuno
 comparete de los alicuotas, y mucho menos habia sido posible el de
 los pagos por terceras partes; se proceda sin pérdida de momento a
 estas diligencias y a exigir las cuotas respectivas, espandiendo la
 sala del Sr. Presidente que se condujera en la expedición de papeletas
 con la misma actividad y eficacia que ha desplegado en las corres-
 pondientes a industria y comercio - con lo que se concluya esta sesión
 permanencia mediante estar cumplidos los nueve días en que debió
 constituirse tal. Firman los S. S. de que se certifica

[Signature]

Fuente

Caballero Lemos

Pérez

[Signature]

Manuel Espinola
 Sec. n.º

En la M. N. y P. Villa de Segovia Capital de la M. de San-
 taote a diez de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete años
 para celebrar sesión ordinaria concurrieron los S. S. D. José M. Peña

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1837.

de Foxes Atte.º de segunda elección, que hizo de presidente por ausencia del primero: D.º Francisco Cabrera Ramirez, D.º Francisco Cabrera Lamy, D.º Manuel Espinola, D.º José Vicente Páez, D.º Joaquín Lorenzo Fuentes, D.º José Peña Riquel, Regidores y D.º Rafael Páez Vega, Penonero. Se pasó a tratar de lo siguiente:

Leyóse el acta anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido concitando a las preguntas que este Ayuntamiento acordó se le hicieran en sesión de nueve del actual, sobre el pago del tanto por tanto y medio de la contribución de industria y comercio, y otros particulares; y entendido este Ayuntamiento dispuso que en la distribución y reparto de la presente contribución extraordinaria se eche en un todo a lo que ha resuelto el mencionado Sr. Subdelegado.

En este estado el Sr. D.º Francisco Cabrera Ramirez habiendo oído el dictamen del Sr. Subdelegado de Reales Rentas dijo que se conformaba entodo con lo dispuesto por dicho Señor pero que para acreditar de si el Beneficiado Páez está comprendido o no en el repartimiento de la contribución de guerra es de opinion de que el Veridano que autoriza los remates de los Diezmos, certifique si el Hacedor D.º Juan Manuel es el que como tal ha autorizado dichos remates como tambien jurga de que se le debe preguntar a los Cilleros por orden de quien han percibido los diezmos que han recolectado en las villas. De cuya opinion ha dimanado una ofeccion puesta por el Sr. Secretario interino que lo es D.º Melchisede Espinola, en la cual ha dicho al Sr. D.º Francisco Cabrera Ramirez que su voto aqui era insignificante y que como Secretario no estaba obligado a poner lo que dicho Sr. acordase. No jurgandole con este derecho de todo lo que pide que se le de certificado al dho. Cabrera como tambien de que el D.º Melchisede secretario interino puso su acuerdo en la minuta del Capitulo f.º la letra dice así: "En este estado habiendo pedido el Sr. Regidor Cabrera Ramirez se le permitiera añadir a lo acordado anteriormente ciertas manifestaciones referentes al V.º Beneficiado D.º Juan Manuel de Páez; dijo el Secretario; que le parecia deber indicar a la Corporacion, que en todo el archivo que se halla a su cargo y de que ha registrado la mayor parte no ha encontrado orden superior ni reglamento interior del cuerpo que establezca ni permita a los Capitulares exten-

der otros sobre sesiones pasadas y á que no hayan concurrido: y
que por lo tanto creyendole encargado y responsable del buen orden
y método que debe llevarse en las actas, manifiesta que para
entender y certificar dho. voto del Sr. Ramirez, es preciso que la
misma corporacion se lo intine, por cuyo medio cree relevarse de
reprehensiones superiores y de responsabilidades." Todo lo que leído p.
el mismo Secretario á la corporacion contesto el dho. D.ⁿ Francisco que
el Secretario no tenia voto en el Ayuntamiento como tal secretario y
que por la misma razon no le era permitido poner su dictamen
en el capítular, que si dicho Secretario se consideraba que tenia fa-
cultades para hacerlo que el no lo permitia á menos que la Re-
alentiima Diputación Provincial lo dispusiere. Oída por el Ayunta-
miento la exposicion anterior acordó se contestase á ella: Que la
palabras "voto insignificante" no las ha proferido el presente Secre-
tario; pues por las mismas expresiones que ha insertado el Ca-
ballero Regidor se deja ver claramente lo que manifestó el indica-
do Secretario; de cuyas palabras no ha debido hacer uso dicho Re-
gidor, pues que esta corporacion inminuo al repetido Secretario
no las extendiere en el capítular y efectivamente se taláron: Que
ademas de esto debe tener presente el Caballero Regidor, que el
Secretario no habla como votante, sino que solo hizo una adverten-
cia, deseando el buen orden en las actas, y en atencion á no ha-
berse acostumbrado que los capitulares purgan en sesiones posterio-
res voto relativo á las anteriores en que no concurrieron: Que con
respecto á su opinion de que deben tomarse noticias al dho. J.
autorizó los remates y á las demas personas que expresa, purga
el Ayuntamiento que no son necesarios, mediante haber remetto y
el subdelegado, que los individuos sobre que se le consultó, en cuyo ca-
so se halla el V.^o Beneficiado Paer, deben pagar el tanto y medio
de la industria y comercio, que es en lo que se interesa el Reino Na-
cional y es de lo que debe cuidar este Ayuntamiento. Y deule al
Caballero Regidor el certificado que ha pedido, así del voto que ha
dictado y escrito por si mismo en la minuta como se lo acordado en
su vista. Con lo q. se concluyó la presente sesión y firman los S.^s de
q. certifico. =

Alorrez Francisco Cabra Ramirez }
Poná
Te }
Torre Vic. }
Lepinola }
Suante }
Melchíades Lepinola
S.^o Int.
Cabrera



En la ill. y. N. e. Yunta Villa de Segurie capital de Llanarua
 a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años:
 para celebrar sesion ordinaria concurren los S. D. D. Jose M. de Torres,
 D. Francisco Cabrera Ramirez, D. Francisco Cabrera Lemes, D. Manuel
 Espinola, D. Jose Vicente Perez y D. Joaquin Lorenzo de Fuentes; pero sien-
 do mas de las doce de la mañana sin haber parecido los demas individuos,
 no tubo efecto la sesion por faltar numero suficiente: firman los S. D. de
 que certifico.

de Torres

Cabrera Ramirez

Cabrera Lemes

Perez

Fuentes

Manuel Espinola
 Sec. iud.

En la ill. y. N. e. Y. Villa de Segurie, capital de la Isla de Llanarua
 veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años: para
 celebrar sesion extraordinaria con el motivo que se aprecia, concurren
 con los S. D. D. Tomas Pico y Bethencourt, Presidente; D. Francisco Ca-
 brera Lemes, D. Manuel Espinola, D. Jose Vicente Perez, D. Joaquin
 Lorenzo de Fuentes, D. Jose Peña Ojuel Regidores y D. Manuel Ra-
 mirez Personeros. Se trata de lo siguiente, despues de aprobar el acta anterior

Diose cuenta por el Sr. Presidente de dos exposiciones que
 la Com. Diputacion remite a este Ayuntamiento para que informe; cuyas
 exposiciones, firmada la una por D. Manuel Cabrera Lemes de esta Villa y
 la otra por D. Joaquin Gonzalez Pico que es del Puerto del estrecho,
 se encaminan a deducir quejas contra el ill. y. Ayuntamiento del año
 pasado de treinta y seis por desproporcion en el reparto de la contribucion
 de dho. año. Y este Ayuntamiento enterado de todo acordó se pasen origi-
 nales las dhas. exposiciones a aquella corporacion, para que informe lo
 que respecto de ellas se le ofrezca, espuntandolo para el proximo domingo
 veinte y seis del corriente; con vista de lo cual y de lo que tenga a bien
 informar el presente se remitiran los suadenos correspondientes que pide la
 Com. Diputacion, dejando copia autorizada del de 23 de treinta y seis. Con

lo que se convenga en sesión. y firman los S. S. de que certifico.

Fco

Cabrera Lemes

Perez

Fuentes

Melchior

Melchior de Espinola
Sec. int.

S. S.
Fco.
Lemes.
Espinola.
Perez.
Fuentes.
Riquel.

En la Villa de Llanarua a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años. para celebrar sesión ordinaria y tratar del asunto pendiente en la sesión anterior concurrieron los S. S. D.º Tomas Fco y Detrenenouat Presidente: D.º Francisco Cabrera Lemes, D.º Manuel Espinola, D.º José Vicente Perez, D.º Joaquín Lorenzo Fuentes y D.º José Peña Riquel Regidores. Pero no habiendo numero suficiente dispusieron librar nueva convocatoria para el jueves inmediato, conminando con multas a los individuos que no concurran, mediante la urgencia que piden los asuntos que hay que tratar; dando para por el Sr. presidente a la Exma. Diputación de los individuos que no asistieren para que tome la determinación que pague conveniente. Firman Vnos. S. S. de que certifico =

Fco

Cabrera Lemes

Perez

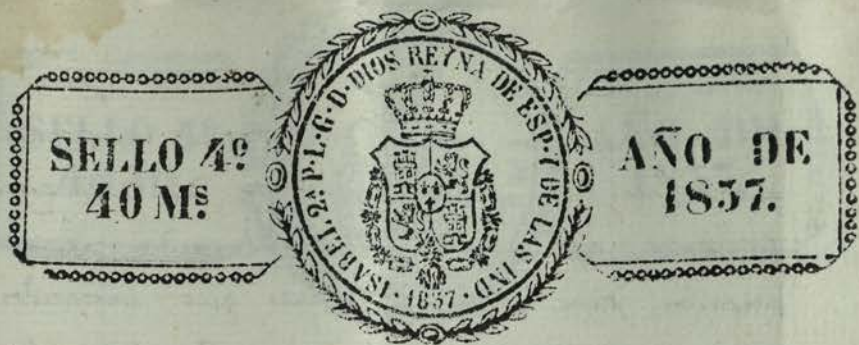
Fuentes

Melchior de Espinola
Sec. int.

S. S.
Fco.
Fuentes.
Valenciano.
Cabrera Lemes.
Vicente Perez.
Lorenzo Fuentes.
Peña Riquel.
Vega.
Ramirez.

En la ill. N.ª de Puerto Villa capital de la Isla de Llanarua a treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete años: con el fin de evacuar los muchos asuntos que hai pendientes asistieron los S. S. D.º Tomas Fco y Detrenenouat, Presidente: D.º José M.ª de Fco. D.º Antonio Valenciano, D.º Francisco Cabrera Lemes, D.º José Vicente Perez, D.º Joaquín Lorenzo Fuentes, D.º José Peña Riquel, Regidores: D.º Rafael Perez Vega y D.º Manuel Ramirez Personeros: se trato por el orden siguiente:

Leyó el acta anterior de veinte y tres del corriente



Estabilidad pub. la constitucion en 15. de octo. de 1836.

y quedo apuntada en todas sus partes.

En seguida el Sr. Presidente dió cuenta del informe remitido por el J. Ayuntamiento del año de treinta y seis, en vista de las dos exposiciones de D.ⁿ Manuel Castro y D.ⁿ Agustín Gonzales Pico vecinos de esta Isla, que pidiendo a aquella corporación por el reparto de la contribución de dho. año. Y este Ayuntamiento después de haberse leído y enterado de él; acordó se envíe dho. expediente a la Exma. Diputación, incluyendo el oficio de remisión con que la expresada corporación lo ha dirigido a esta, para los fines que indica; y que se añada a la misma Superioridad que el presente Ayuntamiento no tiene datos ni antecedentes sobre el particular y que por esta razón no le es posible hacer de su parte mas que remitirle el mencionado informe y los dos cuadernos cotratorios pertenecientes a los años pasados de mil ochocientos treinta y cinco y treinta y seis; manifestándole al mismo tiempo lo necesario y preciso que son dichos cuadernos para el cobro de la contribución del ultimo año y el reparto de la del presente y sucesivos; lo que S. E. tendrá en consideración para devolverlo a la mayor brevedad.

Lago de S.
Cabreria Ramirez.

En este estado Negro el Sr. D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez y to-
mo en cuenta.

Le aordo' que mediante faltar muchas relaciones de rigura para poder hacer el reparto de la contribucion de paga y utensilios, apesar de las reiteradas invitaciones que se han hecho al publico por medio de los comisionados de los Puertos yficiales; se oficie a todos los Tenientes-citales para que avisandose con cuatro dias de preaviso presenten ya no lo hayan hecho; a quienes se les señalara el dia en que deban acudir a la secretaria de este Ayuntamiento para percibir la nota de dhos. individuos, y sin perder momento emprendan este trabajo por cuya falta se halla paralizada la distribucion de cuotas.

etc. mismo se acordó que natiendo observado que varios ó la mayor parte de los contribuyentes á la de guerra no han acudido á pagar ninguno de los plazos en que se han dividido sus respectivas

actas, se fize un cartel al publico para que los referen-
tes contribuyentes sepan que de no presentarse a pagar los
que se hayan venido dentro de los dias siguientes a la fecha
del cartel, este Ayuntamiento se valdra de apremios y medios
coactivos para conseguirlo, pues que cumplidos los cuarenta
y cinco dias de publicado el bando debe hallarse el total pro-
to y a disposicion de este Ayuntamiento para ponerlo en la
Deponitania de Rentas.

Teniendo en consideracion que va a concluirse el pre-
sente año sin hacer el reparto de la contribucion de subsidio
mercantil, aunque para esta demora han mediado causas pote-
rosas; se acordó se proceda inmediatamente a formarlo, y po-
ner principio se traigan a primera sesion los datos e instruc-
ciones que haya en la Secretaria.

Dióse cuenta de una exposicion que a este Ayuntamiento
ha dirigido el de la ciudad de Llanera suplicandole repre-
sente al Congreso Nacional para que se comence en dha. ciudad
la silla episcopal y la capitalidad de la Provincia; y este Ay.
decidió de cooperar a la consecucion de aquellos fines comisiona-
do al Sr. de Camarero para que haga la exposicion, esperando
este Ayuntamiento que la presentará en la proxima sesion atten-
dida la urgencia del asunto.

Manifiestore por el Secretario una carta que le ha en-
tregado el Mayordomo de los propios de esta Cabida, en la que
D.^o Pablo Luando dice los motivos que se le ofrecen para no
entregar a dho. Mayordomo la cantidad que adenda de la
ultima renta venida por el arrendamiento en que ha venido
la Vega del Puerto; y en su vista acordó esta Corporacion, se
de parte a la D.^oma. Diputacion de esta Ocurrenia indica-
do con toda amplitud las razones que asisten a este Ayun-
tamiento para reclamar dicha cantidad, y se la suplique de
las ordenes oportunas al Ayuntamiento del Puerto de Llanera
para que deje en libertad al D.^o Pablo, y pueda retirar en
la deponitania del presente la referida cantidad.

Dióse cuenta de una exposicion de Pedro Astor
y estudios Granado en la que exponen haber entregado a
Roman elactin algunas cantidades pertenecientes al ingreso
del aserimiento en quienes dicen queda rematado el del pre-
sente año; pidiendo a este Ayuntamiento que se les abone

SELLO 4º
40 M^{rs}



AÑO DE
1857.

341

En pago dichas cantidades, pues que tienen recibos del D^o Roman que las percibió como Secretario, y que la seguridad de ellas se le embarguen los muebles que tenga y se le conozcan propios suyos: En vista de lo cual acordó este Ayuntamiento, que por el Sr. Presidente se intimase al Pedro Arcoata unico rematador de dho. arbitrio segun aparece de la acta celebrada en veinte de Abril ultimo, para que dentro de un breve termino que se le señale ponga a disposicion del Depositario del cuerpo la cantidad de trescientos R. P. en que verifico el remate; y que con respecto al embargo de muebles de D^o Roman Martin ocurra a solicitarlo el Arcoata ante la Autoridad competente.

Diore cuenta de un oficio de la R^{ma}. Diputacion remitiendo a este Ayuntamiento la lista de electores para las proximas Cortes: En su consecuencia se acordó darle su cumplimiento, suplantandole a lo que S. E. se sirve disponer y a la ley de la materia.

El Sr. Presidente manifesto haberse verificado el remate de la Capellanía de las Castellanas el nueve del corriente a la hora y en las condiciones que se acordó por este Ayuntamiento de cinco del corriente; cuyo remate quedó purificado en D^o Manuel Ramirez O. de esta villa por la cantidad de ciento y un pesos corrientes dos reales plata y seis mrs. lita Ayuntamiento enterado aprueba dicho remate y acordó: se proceda a celebrar inmediatamente la escritura del repetido remate, exigiendo fianza bastante y bajo las condiciones precisas conque se salió a publica subhasta la indicada finca; pero como para celebrar dha. escritura es absolutamente necesario que esta corporacion nombre una persona que le represente; por tanto teniendo confianza en el caballero Regidor D^o Francisco Cabrer Ramirez se nombra, a facultad y lo autoriza para que a nombre de este Ayuntamiento se presente a uno de los Señores del numero a celebrar en favor del D^o Manuel Ramirez la mencionada escritura, por la cantidad, tiempo y condiciones acordados en sesion de cinco del corriente, que

Di. Carlos. Xico
Acuerdo de
Juan Guillo
Regimiento
en sello de
Romero
En 28 de Junio
de 1841. Di otro
a D. Manuel
Ramirez
En 27 de Julio
de 1841. Di otro
en ve
lacion

^{encargado}
dando, Dho. Regidor de exigir fianza suficiente a la referida
cantidad de los ciento y un pesos dos reales plata y seis
maravedís; y para que en dichas curiatas abunden y se cumplan
toda las formalidades del caso, se insertarán en ella
el acuerdo relativo a Dha. fianza que hace parte de la repetida
sesión del cinco del actual, y el presente, pues que en uno
y otro constan las condiciones del remate y las facultades con que
para celebrarle se autoriza al indicado Regidor; con cuyo obje-
to el presente secretario da los oportunos certificados.

En este estado el Sr. D^o Emanuel Ramirez que se ha-
lla presente como individuo del cuerpo, ofreció dar por fianza
a la seguridad de Dha. cantidad, en primer lugar, cien pesos corrien-
tes que este Ayuntamiento le tiene asignados anualmente en gra-
tificación del servicio que esta prestando a la humanidad devalada
como médico y cirujano; pero por si acaso Dha. asignación no
substitiere, pues tal vez pueden ocurrir incidentes que ahora no se
alcanzan, ofrece en segundo lugar una de las nuevas fincas
que posee en esta Villa su madre D^a Margarita Morfont. Con
cuya oferta se conformó la corporación; excepto el Peronero D^o
Rafael Perez Vega que manifestó escrúpulos en que debiere a-
fianzar la referida cantidad de ~~100~~ cien pesos que tiene por as-
ignación el caballero Ramirez, pues que esta se halla sujeta a
muchas vicisitudes; y que por lo mismo era de parecer que solo
deberia dar la fianza de la mencionada finca; cuyo voto pudo
se expresare por separado. Con lo que se concluyó y firmaron
los S.^s de que certifico. = Enmendado = oferta = vale = sobre line-
as = encargado = vale =

José de Torres

Labra Ramirez

Cabrera Jeme

Perez Vega

Suente Vega

Melchíades Espinola
Sec. int^o

En la ell. N. e. Yunque Villa de Requena Capital de la Ylla
de Zamorá a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y
siete años: para celebrar sesión ordinaria concurrieron los S.^s



SELLO 4º
40 MS

AÑO DE
1837.

342

Hab. pub. la cont^a en 15. de agosto de 1836.

H.
Neo.
Fraser-
C. Ramirez.
V. Perez-
C. Lemes-
Puentes-
Vega-
Ramirez.

Tomás Res y Bettembourg, Presidente: D.ⁿ José M.^o de Torres segun-
do cede: D.ⁿ Francisco Cabrera Ramirez, D.ⁿ José Vicente Perez,
D.ⁿ Francisco Cabrera Lemes, D.ⁿ Joaquín Lorenzo Puente, Regidores:
D.ⁿ Rafael Perez Vega, y D.ⁿ Manuel Ramirez Peoneros.

Leíse el acta anterior y quedó aprobada.

Acordose que mediante no haberse conseguido los fines que
este Ayuntamiento se propuso con la fijacion del cartel anunciando
a los contribuyentes de la de guerra que en el caso de no cubrir las
cuentas dentro del termino que se les señaló se procederia a los coa-
rrios; se pida por el Sr. Presidente al recaudador D.ⁿ José Peña
Riquel una lista de los individuos que no hayan pago, a quienes
desde luego se les obligue con apremios; y para ello se le oficie
al Sr. Gobernador Militar de esta Isla con el objeto de que se sir-
va dar las ordenes oportunas al Comandante Militar de esta Vi-
lla para que ponga a disposicion de este Ayuntamiento los mili-
tarios que hubiere menester.

Manifiesto el presente Secretario no haber enmendado en
la Secretaria de su cargo informacion ni recaudo alguno conveniente
a la contribucion de subsidio industrial y mercantil segun se le pre-
cisa en la senoria ultima; y en su vista acordó, este Ayuntamiento
se oficie al Sr. Subdelegado de Rentas nacionales de esta Isla
para que atendido lo que acaba de referir el Secretario se sirva
franquear a esta Corporacion los Decretos y ordenes superiores de
la materia, sin los cuales no puede comenrarse la formacion
de matrículas y reparto.

El Sr. D.ⁿ Ramirez presento la representacion que se le
habia encomendado sobre Capitalidad y Residencia del Obispo en la
ciudad de Llanoria, la cual fue aprobada y se acordó que a la
mayor brevedad se copie y remita al Congreso Nacional.

El mismo Caballero Ramirez presento el expediente sobre



242
acostumbrado de arenas que se le comunicó para que lo indi-
cara; y este Ayuntamiento acordó se evalúe el informe que res-
pecto de él se halla pendiente encargándose para su formación
al Señor Presidente que se presentará lo mas pronto posible,
y en seguida se remita a la Exma. Diputación.

Se hizo presente que no habiendo rendido cuenta D.
Nicolás Curra de la inversión del diez por ciento supletorio
en los años que se le otorgó, sin embargo de haber transcurri-
do mucho tiempo en que ha podido hacerlo; se acordó se
le oficie diciéndole que se sirva presentar una cuenta dentro
de los seis dias siguientes a esta fha. y que si necesita de
anteceutos, repartos y demas recaudos, puede acudir a la
Secretaria endonde se le mostraran por el presente Secretario.
El Sr. Cabrera Ramirez emitió su voto por separado y dijo que
se dice parte a la Exma. Diputación mediante no haber
cumplido Dho. Alcalde en el tiempo que se le prefiere.

Se leyó un oficio de la Exma. Diputación contestando
a las dudas que este Ayuntamiento le consultó sobre fiestas
juradas; en vista acordó que se mediase a estar próximo
a cesar por que van haciendo las elecciones del que ha de
reemplazarle, se abstiene de resolver en el particular para
que el nuevo Ayuntamiento determine lo que sea de su
agrado.

Dióse cuenta de unas exposiciones hechas al Excmo.
Sr. Inspector de las elecciones de esta Provincia por Gerar-
do Cabrera D. de Salas y Viripdas a este Ayuntamiento
por el Comandante del Regimiento de la Gila, a fin de
que informe sobre los particulares que el mismo indica;
y este Ayuntamiento acordó se conteste al Dho. Comel co-
mandante, que la presente corporacion no ha intervenido
en ninguno de los actos del alistamiento ni incidentes
ocurrieron con el testamento, y que por lo tanto se le
desmuelvan las exposiciones, para que si su Señoría lo
tiene a bien se dirija a la Justicia de este Pueblo
compuesta para Dho. actos por los S. S. Alcalde Con-
sejales, Caballeros Sindios y O. P. P. P.

Se hizo presente por algunos Señores lo digno

que se viva resolver si se incluyen otros individuos en la
lista que tubo a bien designar y que ha estado fijada al
publico desde primero del corriente.

Manifiesto el Sr. Presidente que habiendo llegado el
tiempo en que debe hacerse la eleccion de empleos municipa-
les lo haia presente a la Corporacion para que resolviese: en vir-
ta de lo cual acordo que mediante ser apreso de la Constitu-
cion del presente año que en los pueblos habra Ayuntamien-
tos, nombrados por los vecinos a quienes la ley cometa este dño,
se consulte a la Exma. Diputacion para que se viva determi-
nar si debe procederse a dicha eleccion conforme a los principios
establecidos ya o se espera a que salga otra ley. El Sr. Cabre-
ra Ramirez fue de sentir que desde luego debe procederse a
la eleccion sujetandose a las bases consignadas en el ultimo Re-
glamento, pues que esta Corporacion no ha recibido otro en contra
ni orden que lo impida; cuyo dictamen pudo ser extendido por
separado.

Presentose la instruccion para recaudar los arbitrios so-
bre carnes y huevos, formada por los S. S. Capitulares encar-
gado al objeto; y se acordo que habiendose acordado de fijar
los medios de recaudar los del primer arbitrio, se devuelva
a los mismos S. S. para que la reformen y se hagan algunas
otras prevenciones acerca del segundo, para lo cual ha conferen-
ciado en este acto el Ayuntamiento con lo que se concluyo
y forman los S. S. de que certifico.

J. J. Torres

Cabrer Ramirez

Cabrer Ramirez

Vegas

Melchior de Lapuerta
Sec. int.

En la ill. N. e. y libre Villa de Segovia capital de la
Illa de Laurantia a diez y siete de diciembre de mil ochocien-
tos treinta y siete años: para celebrar sesion ordinaria



S. S. concurrieron los S. S. D^{ns} Tomas Reo y Nettemionout Presidente, D^{ns} Jose M^{te} de Torres H^{te} 2º, D^{ns} Francisco Cabrera Ramirez, D^{ns} Antonio Valenciano, D^{ns} Francisco Cabrera Lemes, D^{ns} Emanuel Espinola, D^{ns} Jose Vicente Perez, D^{ns} Jose Peña Riquel Regidores: D^{ns} Rafael Vega y D^{ns} Emanuel Ramirez. =

Leyóse el acta anterior y quedó aprobada.

Preconizó por el Sr. Presidente un oficio de D^{ns} Nicolas Curra, incluyendo la cuenta del diez por ciento supletorio de los años en que fue ethealde; y se acordó que pare a la Comisión que entiende en el examen con los cuadernos que la acompañan.

Leyóse un memorial de Santiago Caraballo por el que pide grano del ponto; y se acordó que mediante a que la Junta de los de esta Villa no ha dado las cuentas y documentos que se le pidieron con fha. trece de Agosto último a consecuencia de un auado del mismo día, se pare nuevo oficio a los S. S. que han compuesto dho. Junta con el mismo fin; y mientras tanto, se facultó al Sr. Presidente, para que imponiendo del Em^o. que era de dho. ramo en la costumbre y método que había para librar las porciones de grano que pidan los labradores, suministre a estos las que necesitan en la época de siembra presente, cuyos libramientos y fianzas firmará y certificará el Secretario.

Acordó asimismo oficiar al Sr. Juez de primera instancia para que se sirva decir cual es el estado de la ejecución que se sigue contra D^{ns} Juan Antonio Reo por deuda al ponto de esta Villa, y que en el caso de haber hecho la liquidación que dho. Sr. Juez anuncia en su oficio de trece de Oct^o. último se sirva remitir a esta Corporación dho. expediente, según lo tiene ofrecido en el mismo oficio.

Leyóse un oficio de la Ex^{ma}. Diputación por el J. remeche Vega del Pueblo { definitivamente que la Vega del Pueblo corresponde al Ayuntamiento del Pueblo de Etara y que por lo tanto se le deben entregar los documentos y papeles pertenecientes a la esperada finca; y enterado este Ayuntamiento acordó se haga una enérgica repre-

seutacion á S. ell. poniendola en su conocimiento los
títulos con que se considera y es efectivamente dueño de la
mencionada finca, y el despojo que se le causa con mandar
le pongala á disposicion de aquel Ayuntamiento; indicando
á la Exma. Diputacion en primera oportunidad, que este
cuerpo se halla enterado de su determinacion que obedezca
sin remitiar jamas por este hecho lo justo de su causa y
protestando entablar todos cuantos recursos le conveda el dño. p.
que se le conueue y se le restituya al goce y posesion de
la repetida finca.

Dice cuenta de una circular de la Exma. Diputacion
relativa al pago del empréstito á la evasion en la que se sirva
incluir el reparto entre los Pueblos de la Provincia y una lista
de los contribuyentes al Subsidio eclesiastico; y enterado este ay.
acordo que en atencion á que el cargo que se le ha sellado
á este Pueblo es igual al que le corresponde pagar por con-
tribucion de paga y utensilios se reparta á la vez con la q.
se ha de repartir en el presente año.

Presentore por los S.S. capitulares encargados al fin la
instruccion para otro y recaudacion de arbitrio sobre tiernas y
carne; y se acordó, despues de haberla modificado, que se tenga
como parte de esta acta á la que se unirá y rubricaran los
S.S., la cual se lleve á efecto y se fipe por el termino que
en ella se expresa; esperando del Sr. de Peña que se halla
presente y ha sido nombrado recaudador, que celebrará la escri-
tura lo mas pronto posible; y este Ayuntamiento comisiona
al caballero personero D.ⁿ Rafael Perez Vega para que re-
presente la corporacion al tiempo de celebrar la escritura y cui-
ja del Sr. de Peña una fianza suficiente á la cantidad que
prudencialmente juzgue pueda ingresar; y una vez se verificada
dha. escritura dara parte á la corporacion.

Se retiró el Sindico D.ⁿ Manuel Ramirez.

Leyre una exposicion de D.ⁿ Juan Enalberto Espinosa
vecino de esta Villa solicitando que este Ayuntamiento le nom-
bre procurador para desempeñar la que ha dejado de ejercer
D.ⁿ Roman Martin á causa de la enfermedad mental que
padecer; y este Ayuntamiento considerando que sus Anteciores
han estado en la costumbre de hacer iguales nombramientos en todas
las veces que ha ocurrido vacantes de dho. empleo, segun apase.



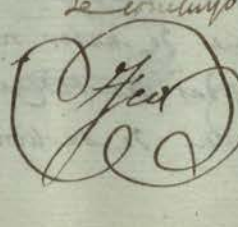
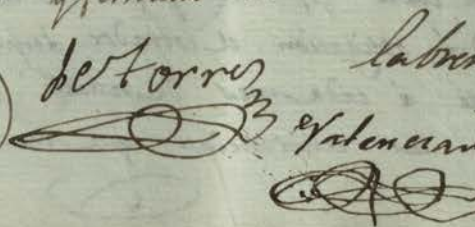
de los mismos capitulares en que se había el nombramiento; penetrado por otra parte como lo está de todas las buenas circunstancias que reúne el D.ⁿ Juan Gualberto Espinola y Netten conat para el desempeño de dha. Prorura acuerda nombrarle tal procurador, pero con la precisa calidad de interinamente, pues q.

di certificado al
pie del memorial
hoy 22 de dic.

el propietario D.ⁿ Roman puede volver á su estado de salud, y que el Espinola anda con este nombramiento y la información acostumbrada de moralidad al Superior Tribunal Territorial para que se viva dar su aprobación; poniendo á continuación del memorial testimonio de este acuerdo ^{idho. fines y} satisfacción de la parte. Los S.^s Cabrera Caminos y Vicente Perez, se abstuvieron de votar en este asunto por razones que les asientan.

Dióse cuenta de una circular de la honra. Diputación mandando establecer y propagar los plantíos; y este est.^o acordó nombrar para la comisión que en ella se previene á los S.^s J.^{os} Toré de Par Curbelo y D.ⁿ Eligueles Illores J.^{os} de esta villa que reunigan para los trabajos con los otros dos individuos natos de este cuerpo, y haga saber por oficio este nombramiento, manifestandoles que este Ayuntamiento espera de su amor patriótico miraran con interés y procuraran desempeñar este cargo con la energía y actividad que requiere el asunto.

El Sr. Cabrera Caminos propuso que debería representarse á la honra. Diputación sobre la imposibilidad que hay para cobrar la contribución extraordin.^a de guerra; y se acordó se haga como lo pide el caballero preopinante, nombrado p.^a la formación de la representación al caballero penonero D.ⁿ Rafael Vega, pero que sin perjuicio de ella se intente el cobro, para que las Superioridades sepan que esta Corporación no encara medio alguno para conseguirlo. Con lo que se concluyó y firman los S.^s de que certifico.


Cebalera Lamego Espinola Vega

Pena
8/3

Melchíades

Melchíades Espinola

Sec. int.

Instrucción formada por el ell. y Ayuntamiento de esta Villa para el pago y recaudación del impuesto establecido por la Exma. Diputación sobre el consumo de carnes y licores, á la cual deberán sujetarse rigurosamente los contribuyentes y recaudador. =

Art. primero: El recaudador examinará por sí todas las bodegas y tabernas de esta Villa, se impondrá de sus dueños de la porción de vino y aguardiente que hayan vendido desde primero de agosto, hasta la fha. del examen, anotará en su libro que deberá llevar, la porción que de cada clase haya cada uno expendido, y advirtiéndoles que altero día se le presenten á pagar veinte r. o. por pipa de aguardiente y diez por la de vino, ó bajo este principio lo que corresponda á las barricas ó cuarcillos que de cada clase hubieren vendido. =

Art. segundo: los taberneros pagarán dentro de los tres días siguientes á haberse fijado esta instrucción toda la cantidad correspondiente á las existencias que se encuentran al tiempo del examen. =

Art. tercero: hecha por el recaudador la averiguación de que habla el art. primero y anotado en su libro con las demás prevenciones que que dan manifestadas examinará ~~de~~ en el mismo acto las pipas ó barricas que de ambos licores tenga cada uno existentes en su bodega ó taberna, anotándolo también en su libro con claridad y fha. del día, mes y año, previniendo igualmente á cada uno que cumplido treinta días contados desde aquella fha. se le presenten á pagar lo que corresponda á lo que hubieren vendido en aquellos días, y siguiendo este orden irán pagando de treinta en treinta días lo que vayan expendiendo. =

Art. cuarto: también les hará saber que en el mismo día en que introdujeren de cualquiera pueblo de la Isla alguno de estos licores, le den parte de su clase y porción para anotarlo en su libro. =

Art. quinto: Pondrá obligación el cobrador después de haber recaudado lo correspondiente á cada mes de visitar todas las bodegas y tabernas y confrontar las existencias que resulten de su libro con las



que encuentre, para ver si el deficit es igual á lo que dieron cuenta haber vendido y pagado por ello. =

Art.º Septo. Estará obligado tambien el cobrador á presentar su libro al Ayuntamiento, miento para que se examine si lo lleva con tal claridad y orden que de él no pueda resultar fraude ni equivocacion. =

Art.º Décimo: El cobrador de liebres recaudara tambien el impuesto sobre carne encendiendole de todas las reses que se maten en la carniceria ó casas particulares para vender, cobrando por cada res mayor diez r. vellon, cuatro por cada puercos y real y medio por cada una de todas las demas, quedando á cargo de dho. recaudador tomar las medidas que parezcan convenientes para hacer efectivo este importe. =

Art.º Octavo: para que todas las personas á quienes comprenda el pago de este impuesto se orienten de lo contenido en esta instruccion se fijará tres dias al publico, como igualmente se fijarán las de la Exma. D.ª putacion relativas á la cantidad del impuesto y personas que deben pagar. lo. =

Artículo noveno. Siendo muy preciso imponer multas á los expendedores que se nieguen á pagar, ó no lo hagan á su tiempo ó por ocultaciones de uno tambien al cobrador, cuando por no cumplir con su deber, separe de ingresar en el fondo lo que debia; el Ayuntamiento comina desde luego á los infractores de esta Instruccion con la de diez r. v. por primera vez, veinte por la segunda, y por la tercera con perder la porcion del artículo que hubieren ocultado, sin perjuicio de recibir la cantidad que le corresponda al impuesto señalado. =

Art.º Diez: Debiendo entrar lo fondo, que hayan ingresado, en poder del depositario del ell. y Ayuntamiento, el cobrador lo entregará cada tres meses á dho. Depositario, permitiendo recibir que conservará para presentar al ell. y cuerpo y datarse con ello en su cuenta. Ayuntamiento de Segovia diez y siete de diciembre de mil ochocientos treinta y siete. = Entre líneas = último = en = vale = test. = en = se = no vale =

Melechiades Liguñola
Sec.º int.º

St.
Fco.
Forner-
C. Ramme-
C. Lemes-
Epimote-
Peña-
Vega-
Ramme-

En la est. N. e. Justre Villa Capital de la Isla de Llanar
a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete años.
conviniere a sesión extraordinaria para oír un escrito presentado por
D.^o Francisco Esteban León procurador de este lugar, los S.^{os} D.^{os}
Fomas Iles y Esteban Esteban Presidentes: D.^o José de Torres Ab.^o Reg.
D.^o Francisco Cabrera Ramme, D.^o Francisco Cabrera Lemes, D.^o Ulla-
muel Epimote, D.^o José María Peña Regidores: D.^o Rafael Vega
y D.^o Ullamuel Ramme procureros.

Lejore el acta anterior y quedó aprobada.

Lejore asimismo el mencionado escrito que es a nombre de
D.^o Pablo Pajardo vecino del lugar de Fios como apoderado de Luis
Figueras y Juan Santiago Hernandez de la propia vecindad, por el
que pide que este Ayuntamiento libre carta orden incoativa al Juez
de primera instancia de este partido para que siga libremente y
en ambo efectos la apelación que interpuso conforme a las leyes
y artículo cuarenta y uno del Reglamento Provisional para la admi-
nistración de justicia. Enterado este Ayuntamiento de dho. escrito y
certificado que se acompaña; teniendo en consideración, primero: que
el presente caso no ha tenido ejemplar en este Ayuntamiento
nien los anteriores, segundo: que sus individuos no tienen la menor
inteligencia en tales procedimientos, si que se agrega la circunstan-
cia de no haber en esta Isla Letrado con quien poder asesorarse
conforme lo dispone el citado artículo, pues que los dos que tenen-
mos se hallan ligados en el mismo expediente, y tercero finalmente
que no han precedido los tramites marcados en la primera y segun-
da regla del art.^o cuarenta y dos del referido Reglamento, en un
yo solo caso parece debe entender esta Corporación en tales negocios.

Atuendo. Por tanto acuerda unánimemente pase el comovido recurso, poder
y certificado al Doctor D.^o Segundo Carras Abogado Jefe de los Corregi-
dos de la Nación de esta Provincia y vecino de la Plaza de Sta. Cruz
de Tenerife; para que atendidas las dudas que se le ofrecen a
este Ayuntamiento, se sirva resolver lo que conforme a dho. Re-
ta hacerse en este negocio: pongase certificado de este acuerdo a
continuación de dho. escrito y remítasele por la utafeta de esta
Villa, franco de porte a costa del interesado.

Diose cuenta de un oficio de la Rma. Diputación redu-
cido a que se libren de fondo deposito dos mil trescientos treinta
y dos P.^{as} al Juez de primera instancia de este Partido; y se
acordó se represente a la Rma. Diputación haciéndola ver la ur-

St.
Reo.
Forres.
C. Ramirez.
C. Lemes.
Epinola.
Peña.
Vega.
Ramirez.

En la clla. de la Ilustre Villa Capital de la Isla de Llanar de
a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete años:
comunicaron a señs. extraordinaria para ver un escrito presentado por
D.^a Ramona Estimar Leon procurador de este lugar, los S.^s D.^s
Forres y Estimar presidente: D.^a José M.^a de Torres tte. seg.
D.^a Francisco Cabrera Ramirez, D.^a Francisco Cabrera Lemes, D.^a Elia-
nuel Epinola, D.^a José María Peña Regidores: D.^a Rafael Vega
y D.^a Manuel Ramirez procureros.

Leyre el acta anterior y quedó aprobada.

Leyre asimismo el mencionado escrito que es al nombre de
D.^a Pedro Pajardo vecino del lugar de Fias como apoderado de Luis
Figueroa y Juan Santiago Hernandez de la propia vecindad, por el
que pide que este Ayuntamiento libre carta orden incoativa al Juez
de primera instancia de este partido para que siga libremente y
en ambo efectos la apelacion que interpuso conforme a las leyes
y articulo cuarenta y uno del Reglamento Provisional para la admi-
nistracion de justicia. Enterado este Ayuntamiento de dho. escrito y
certificado que se acompaña; teniendo en consideracion, primero: que
el presente caso no ha tenido exemplar en este Ayuntamiento
nien los anteriores, segundo: que sus individuos no tienen la menor
inteligencia en tales procedimientos, a que se agrega la circunstan-
cia de no haber en esta Isla Letrado con quien poder asesorarse
conforme lo dispone el citado articulo, pues que los dos que tene-
mos se hallan ligados en el mismo expediente, y tercero finalmente
que no han precedido los tramites marcados en la primera y segun-
da regla del art.^o cuarenta y dos del referido Reglamento, en un
yo solo caso parece debe entender esta Corporacion en tal negoci-
o.

Acuerda. Por tanto acuerda unanimemente pase el comovido remito, poder
y certificado al Doctor D.^a Segundo Carrero Abogado Jefe de los Contes
de la Real Audiencia de esta Provincia y vecino de la Plaza de Sta. Cruz
de Tenerife; para que atendidas las dudas que se le ofrecen a
este Ayuntamiento, se sirva resolver lo que conforme a dho. Re-
ta hacerse en este negocio: pongase certificado de este acuerdo a
continuacion de dho. escrito y remítase por la estafeta de esta
Villa, franco de porte a costa del interesado.

Diose cuenta de un oficio de la Rma. Diputacion redu-
cido a que se libren de fondo deposito dos mil trescientos treinta
y dos p.^s al Juez de primera instancia de este partido; y se
acordó se represente a la Rma. Diputacion haciendola ver la ur-

SELLO 4º
40 M^{rs}AÑO DE
1857.

gente necesidad que hay de no disponer dho. fondos del objeto a que están destinados y las atenciones que el Ayuntamiento tiene en esta ciudad de reintegro, serian de gran preferencia al objeto para que se manda librar; y en suya representacion se aleguen otras varias razones que se han tenido presentes en este mismo auto; suspendiéndose los efectos de dho. Oficio hasta que S. E. renueva.

Presentase un memorial de Lucas Perez vecino de San Valles pidiendo por varias razones que alega se le dispense del pago de trescientos sesenta P. por el tanto y medio de la cuota que satisfizo en el año pasado por contribucion de subvencion mercantil; y acci. Of. auto no haber lugar a dha. reclamacion mediante lo remeado sobre remeado de igual naturaleza por el Sr. Subd. de Rentas de esta Villa y lo acordado en sesion de doce de Noviembre ultimo; aq. determinacion se ponga al pie de dho. memorial para satisfaccion del interesado. Con lo que se concluyo y firman los S. E. de que certifico = Enmend. = Abogado = de los = Consejos = Nacionales = V. = T. = L. = de la = de

Oficio de Torres, Cabrera Lemes, Espinola

Boña Vega
Cabrera Norrmiller

MANUEL

Manuel Espinola
Sec. Int.

En la cit. C. de la Villa Capital de la Ylla de Laura -
rota a veinte y seis de diciembre de mil ochocientos veinte y siete
año, para celebrar sesion concurren los S. E. D.º Tomas Pes y
Ostencio Presidentes, D.º José Maria de Torres, Abogado Segundo,
D.º Antonio Valenciano, D.º Francisco Cabrera Lemes, D.º Manuel
Espinola, D.º José Peña Riquel Regidores y D.º Rafael Vega Pezón;
y se procedió a tratar por el orden siguiente.

Leypre el acta anterior y quedó aprobada.

Diore cuenta de un oficio del S. Of. del Puerto de Chetumal re-
mitiendo una exposicion de su Sindio referente a que esta corporacion

S. E.
Pes.
Torres.
Valenciano.
C. Lemes.
Espinola.
Peña.
Vega.

represente e informe a la Exma. Diputación sobre la utilidad
común que resulta de que se permita el ejercicio de la medi-
cina y cirugía a D.^o Tomas James D.^o de aquel Puesto; y
entendiendo este Ayuntamiento de todo, acordando ser dicatos los
hechos que se alegan en dha. exposición y peticion de que
a este Puesto se les seguiria un grave perjuicio si hubie-
se de prohibirle a James el uso de la facultad; acuerda unani-
memente que se haga a la Exma. Diputación la representacio-
n oportuna, en la cual se la expongan los relevantes servicios que
James ha dispensado a la humanidad durante los catorce años q.
ha ejercido la facultad, como asimismo el aprecio y reconocimien-
to que por ellos tiene merecido entre los buenos habitantes de
esta jurisdiccion; y se encarga al presente Secretario para q.
forme la referida exposicion que deba presentarla tan pronto
como le sea posible.

Habiendo remitido el Sr. Subd.^o de Santa la instruc-
cion sobre contribucion de industria y comercio que se dispuso
pedirle en acta de diez del actual, se acordó nombrar los
tres peritos que previene el art.^o diez y seis de la misma
cuya nombramiento hace en D.^o Jose Par Cabelo, D.^o Eli-
guel Morales y D.^o Cayetano Dominguez D.^o de esta Villa se
lo que se dió parte al referido Sr. Subdelegado.

Con lo que se concluyó la sesion y firman los S.^{os}
de que certifico.

José de Torres

Poma

Melchior de Espinola
Sec.^o int.

S.^{os}
Res.
Torres.
C. Ramirez.
Rocha.
V. Perez.
L. Fuentes.
Riquel.
Ramirez.

Recomiendo a la D.^{ta}
la representacion esta

En la muy noble e ilustrada Villa de Segovia Capital de la Isla de Cuba a
veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete; para celebrar
sesion ordinaria concurrieron los señores D.^o Tomas Seo y Bettencourt Bruni-
te D.^o Jose Maria de Arce alcalde Segundo: D.^o Juan Calvo Ramirez, D.^o Di-
nicio Rocha, D.^o Jose Vicente Perez, D.^o Juan Lorenzo Fuentes, D.^o Jose Pe-
ña Riquel; y D.^o Manuel Ramirez Porcinos. Se procedio por el orden siguiente:

Leíase la acta anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de la
en el que inserta un acuerdo de la Exma. Diputación por el q.^o



alivio de los
pueblos.

se tiene a bien resolver sobre la representación que este Ayuntamiento le dirigió acerca de la imposibilidad en que estos pueblos se hallan de pagar la contribución extraordinaria de guerra.

manifestación de
los contribuyentes
que existen en sus
tabernas.

Manifestose por el recaudador del impuesto sobre licores y carnes, que algunos taberneros se negaban a pagar desde luego la cantidad correspondiente a lo que existe en sus tabernas en desobediencia a lo determinado por la instrucción que este Ayuntamiento acordó en sesión de diez y siete del actual; en vista de lo cual se determinó que se llevara a efecto lo prevenido en la misma instrucción.

Contribuciones

Lejese por oficio del Sr. Subdelegado de rentas de este Partido relativo a que se hagan efectivas las contribuciones del presente año y se ponga en depositaria lo que se haya recaudado por ellas y por la de guerra; y este Ayuntamiento acordó que el recaudador de esta última pase al Puerto del Arzobispo para entregar en dicha Depositaria la cantidad que haya ingresado.

En este estado se retiró el Sr. D.ª Tori Maná de torres.

Informe sobre
exposición de
veras.

Presentase por el Sr. Presidente el proyecto de informe relativo al expediente de arenas; y habiéndose aprobado, acordó este Ayuntamiento se remita uno y otro a la Exma. Diputación Provincial.

Sr. C. Ramirez
pide una certi-
ficación.

El Sr. Cabrera Ramirez manifestó haber mandado certificar de las proporciones que su Señoría y los Señores Ramirez y Morcha, habían hecho a este Ayuntamiento en varias sesiones, sobre cuentas de diez por ciento supletorio; y se acordó que el presente Secretario le diese el consabido certificado.

Sección a fa-
vor del portero
225 r. s.

Consiguientemente de pedir el portero José Herrera la asignación de docientos veinte y cinco r. s. que siempre le ha estado señalada; acordó este Ayuntamiento se libre en favor del Herrera y contra el alayordomo de Propios la mencionada cantidad correspondiente a todo este año que va a concluir.

El Cabrera de
nada pue-
sente la
cuentas del
diez por %

Presentase por el Sr. Cabrera Ramirez las cuentas sobre diez por ciento supletorio, y el examen de ellas con reparo a cuyo fin se le había remitido a este Ayuntamiento; y se acordó remitirlas a la Exma. Diputación en primera oportunidad. Con lo que se concluyó esta acta, y firman los Señores de que
Certifico = firmado = Comisionado = Vale =

José

Cabrera Maná de torres

Morcha

José H. C. Perez

Suñer

Ramirez

Ellechin de Apino
se pint.

S. S.
 Ico.
 C. Ramirez.
 Rocha.
 Lemes.
 P. Perez.
 Fuentes.
 Espinola.
 Vega.
 Ramirez.
 sobre contribucion
 reb.

En la muy noble e Ilustre Villa de Segovia Capital de la Isla de Espana
 a veinte e once de Enero de mil ochocientos treinta y ocho
 para celebrar la sesion ordinaria que no pudo tener efec-
 to el Domingo proximo anterior con motivo de la eleccion
 Ocurrida concurren los Señores D^{ns} Thomas Seo y Betancourt Pre-
 sente; Dⁿ Fran^{co} Cabrera Ramires, Dⁿ Dionisio Rocha, Dⁿ Fran-
 cisco Lemes, Dⁿ Jose Vicente Perez, Dⁿ Juacquin Lorenzo Ju-
 entes Dⁿ Manuel Espinola, regidores; Dⁿ Rafael Vega y Dⁿ Ma-
 nuel Ramires perzoneros. Se paró a tratar de lo siguiente. No habien-
 do sido por indisposicion el secretario int^l se nombró a Dⁿ Dionisio Rocha p. q. se remplazase en su
 Leyese la cuenta anterior y quedo aprobada.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de rentas p^{ha}
 nueve del corriente instando a este Ayuntamiento para que
 ponga en Depositaria las contribuciones correspondientes al
 año proximo así como la extraordinaria de guerra; y coteja-
 do este Ayuntamiento, acordó se le conteste que la mayor
 parte del contingente de esta ultima ya se halla en aquella
 Depositaria, y que luego se entregará el resto que asciende a
 muy pocos reales a cuyo fin se están poniendo apremios; q.
 por lo que hace a la de paga y utensilios se están ren-
 niendo relaciones y noticias y se ha nombrado una comi-
 sion que las examine para verificar el reparto; y ultima-
 mente en cuanto a la de comercio tambien se han nombrado
 los peritos clasificadores de lo que se tiene dado aviso al
 mismo Sr. Subdelegado; y que por lo tanto se espere de
 su bondad tenga en consideracion todo lo dicho para disculpar-
 le de la demora que advierte.

Oficio del aduador de
 coneos pidiendo 409
 y 1/4 mrs. de porte

Leyese un oficio del Excmo. de Correos de esta Villa p.
 el que pide a este Ayuntamiento la cantidad de cuatro-
 cientos nueve reales vellon y catorce mrs. vellon a que di-
 ce haber ascendido el importe de la correspondencia despa-
 chada en el año anterior; y se acordó contestarle que se
 viva presentar la cuenta circunstanciada de dha. correspon-
 dencia, pues así se hace preciso para documentar la cuenta
 e inversion de propios.

Loone 2300 d. 32
 mrs. tomados de po-
 sion por el hue de
 letras en virtud de or-
 den de la Real Audiencia de Segovia.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Jefe de primer
 instancia de este partido por el que participa a este aytl.
 haber hecho uno de los dos mil trescientos d. y cincuenta
 y dos mrs. v. que la Real Diputacion habia mandado en-
 tregarle de los tres mil setecientos cuatro y quince mrs.
 que satisfizo a este punto Dⁿ Juan Ant^l Seo por deuda
 de Dⁿ Andres Antonio de Castro, y que los once mil cua-
 tricientos tres d. y diez y siete mrs. resto de aquel total



no lo pone á disposici6n de este Ayuntamiento por que el del Pueblo de Atria habia pedido se retuviere dha. cantidad por que dice que estos propios le son deudores de diez mil novecientos cincuenta \$; y hecho cargo de todo esta Corporaci6n acordó se acordase á dho. Sr. Juez, que le ha causado mucha novedad y sorpresa el que su Señoría hubiere dispuesto del dinero conabido sin haber contado con este Ayuntamiento cuya orden debio haber precedido p. que es el Administrador de dhas. caudales y es á quien la dñia. Diputaci6n habia oficiado para que facilitase la cantidad que este Ay. no habia podido facilitar por varias razones que le asisten y pensaba ponerlas en el Superior conguimento de aquella; que el conabito á minimis á dho. Sr. Juez que no ha extrañado menos este Ayuntamiento hubiese retenido el resto de la conabida cantidad por la solicitud del cuerpo municipal de Atria, pues que el Sr. Juez debe saber que la cantidad retenida pertenece al ramo de propios y el crédito que se pide es en contras de los propios, ramos tan diversos que no debe responder el uno por el otro; y por conguiente y en conclusion se lo dicho se pida al Sr. Juez en el mismo oficio ponga á disposici6n de este Ayuntamiento y mande entregar en la Secretariá del mismo toda la cantidad íntegra que ha conabido el dñ. Juan Antonio Fco, pues la mandada librar en favor de dho. Sr. Juez para gastos de justicia se le entregará cuando la dñia. Diputaci6n remueva los reparos que este mismo Ayuntamiento la representa, fundados en que los fondos de propios destinados á servir al público objeto digno de toda preferencia, mayormente en las circunstancias presentes no pueden ni deben distraerse para otros que compete atender á toda esta Isla y la de Puertaventura que es el partido judicial.

oficiar á los
propios p. danifi-
car en cubido
manantial.

manifesto el Sr. Presidente que debia oficiar á los
propios nombrados para danificar los contribuyentes al Subsidio de
Comercio; y se acordó se haga como lo pide dho. Sr. Con lo q.
se confluja esta acta y firman los S. S. de que certifico =
Luis Vinas = No habiendo asistido por indisposici6n el Secretario
interino se nombra á dñ. Dionisio Rocha para que le reemplaze en esta leci6n = segun lo tiene acordado en leci6n de veinte y
uno de dñ. ultimo = vale =

Fco

Roberto

Perel

Juente



Espinola Vega
[Signature]

Por indisposicion del Secretario
 Dionisio Greg. Rocha

N.
 Fco.
 Acha.
 C. Lemes.
 Espinola.
 V. Perez.
 L. Fuentes.
 Riquel
 Vega.
 Ramirez.

En la est. N. o. Itae. Villa capital de Llanqueto a diez y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho años para celebrar sesion ordinaria y evacuar algunos asuntos pendientes, asi como para proporcionar en sus destinos municipales a los individuos que deben componer el nuevo Ayuntamiento, y fueron nombrados en la Junta electoral verificada el catorce del corriente, cuya acta se tiene a la vista; concurrieron los S. S. D^{ns} Tomas Ico y Deltrencourt, Presidente: Dⁿ Dionisio Rocha, Dⁿ Francisco Cabrera Lemes, Dⁿ Estanislao Espinola, Dⁿ Jose Vicente Perez, Dⁿ Joaquin Lorenzo de Fuentes, Dⁿ Jose Pena Riquel Regidores: y Dⁿ Rafael Vega, y Dⁿ Estanislao Ramirez Promotores. Se procedio por el orden siguiente:—

Lejose el acta anterior y quedo aprobada.

Dⁿ Juan Gualeⁿ Espinola
 edmor. de correos p.
 de 409 d. 18 m. por
 la correspondencia

Diose cuenta de un oficio del edmor. de correos de esta Villa Dⁿ Juan Gualeto Espinola incluyendo una cuenta circunstanciada de la correspondencia que este Ayuntamiento ha recibido y recibido; la cual examinada se aprobo, acordando en su consecuencia este cuerpo se libre contra el depositario de propios y a favor del referido edmor. la cantidad de cuatrocientos noventa y diez y ocho mrs. vellon a que ascendio dicho importe, permitiendo recibo para su abono.

el edmor. de Dⁿ Estanislao Ramirez sobre contribucion y se separa de responsabilidades

El caballero Sindico Dⁿ Estanislao Ramirez como la palabra y manifesto en terminos expreios que era demasado sabido el atraso en que se hallan las contribuciones pertenecientes al año proximo anterior, asi en cuanto a la de paga y utencilios como a la de subsidio mercantil: que asi mismo era muy notorio que se citaban aprestando tres expediciones para America, y resultaria, que si no se tomaban medidas perentorias haciendo el reparto y permitiendo las cuotas de los senios que van a enigrar, vendria a encontrarse este Ayuntamiento con un numero considerable



ble de fallidos que no podría substraerse sino por los causantes, que su Sría. esta peamado de que este Ayuntamiento no lo es, pues que ha desplegado su zelo para la reunion de relaciones y noticias; pero que estaba convenido igualmente de que seria muy difícil relevarse de tal responsabilidad ante la Intendencia y demas Superiores; que por lo tanto llamaba la atencion de este Ayuntamiento sobre un asunto de consecuencia desagradable para cada uno de los capitulares; y que así, esperaba tomara las medidas mas seguras y oportunas para asegurar los intereses nacionales y obviar responsabilidades tanto a su Sría. que creia separarse de ellas desde ahora, como a los demas Señores Capitulares. Oido lo cual por este Ayuntamiento, penetrado de la certeza de cuanto acaba de exponer el Sr. Peronero y animado del mismo interes, acuerda unanimemente que sin perder momento se oficie por el Sr. Presidente a los Tenientes-Alcaldes de los Pueblos de esta jurisdiccion, previniendoles formen una lista de los vecinos que intentan emigrar para America, cuya lista les remitan a dho. Sr. Presidente lo mas pronto posible: que asimismo se prevenga a los Teniente-Alcaldes que hagan entender y obliguen a aquellos vecinos se presenten al referido Sr. Presidente el lunes proximo veinte y dos del corriente, para que le informen sobre los bienes que poseen y sus productos. Que para dar mas impulso a los trabajos de reparto para lo que habia sido nombrado el Sr. Peronero Ramirez se agreguen a su Sría. cinco individuos mas que seran D. Sempio del Castillo, D. Manuel Garcia, D. Mariano Armal Leon, D. Nicolas del Castillo y D. Francisco Ortiz, a quienes se les oficie para que les conte el nombramiento y se sirvan aceptarlo en beneficio comun y particular de cada uno.

X
 Se libran en favor
 del tes. ord. 437.
 de. y 19. mis. por
 la renta devengada
 Manifestare por el Secretario la urgencia que tenia de
 que este Ayuntamiento se sirviera librar la cantidad correspondiente
 veinte a tiempo que hace esta desempeñando su encargo i y

este Ayuntamiento penetrado de la justicia con que pide
su salario el presente Secretario, avido se libre a su favor
y en contra del Mayordomo de propios la cantidad de cua-
trocientos treinta y siete d. r. y diez y siete maravedís que
a rason de mill y quinientos anuales, le corresponde por los
tres meses y medio que hace esta sirviendo desde diez y
seis de Octubre ultimo y el mes que va corriendo y esta pro-
to a concluir; cuya cantidad con recibo le servirá de abono.

Renovación y pro-
ción de empleados
municipales.

Presencia de los

S. S.

Castillo.

Detenconat.

Parrilla.

Canis.

Seguidamente para efectuar la renovación de los dos Alcaldes,
cuatro Regidores y un Sindico personero que deben reemplazar a
los mismos individuos que cesan del Ayuntamiento presente, se exa-
minó la referida acta de elecciones y de ella aparece haber sido
reeligió para primer Alcalde el Sr. D. Tomas Seo, ^{nombrados} para se-
gundo el Sr. D. Francisco Diti, para Regidores los S. S. D.
Serapio del Castillo, D. Marcial Detenconat, D. Nicolas Ca-
micer y D. Francisco Parrilla, y para Sindico Personero el Sr.
D. Domingo Canis; cuyos S. S. han sido convocados para este dia
por papel circular; pero solo han concurrido el Sr. Presidente,
D. Serapio del Castillo, D. Marcial Detenconat, D. Francisco
Parrilla y D. Domingo Canis; y segun se instruye no se han
presentado los demas por hallarse decazonados. En esta virtud, ha-
biendo tomado aiento los presentes, se pasó a tratar sobre qué
individuos del ety. debieran cesar, para lo cual se leyeron los
decretos de las Cortes fha diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos doce y el de veinte y siete de Noviembre de mil ochocien-
tos trece que establecen la manera de hacer la renovación; y se ha visto
que debe cesar el Sr. D. Jose Est. de Torres Alcalde Segundo, los S. S.
Regidores D. Jose Peña Riquel, D. Joaquin Lorenzo de Fuentes,
D. Jose Vicente Puer, D. Manuel Espinola, y el Sindico Per-
sonero D. Manuel Camicer, que son los ultimos individuos en
el orden del nombramiento, segun aparece de la acta de elec-
ción del año pasado de mil ochocientos treinta y seis. En con-
secuencia el Sr. Presidente levantó la voz y dirigiendola a
los S. S. nuevamente nombrados, que se hallan presentes, les
preguntó con la solemnidad del caso "Si juraban por Dios y
los Santos Evangelios guardar la constitución de la monar-
quía Española, decretada por las Cortes generales en mil
ochocientos treinta y siete y ser fieles a la Reina? Et lo
que dhor. S. S. contestaron "Si juramos." Et en mismo res pre-
guntó en igual forma, "Si por los propios sagrados nom-



bres juraban defender los dñs. y prerrogativas del Pueblo que les habia nombrado y venian á representar, de serle fieles, de promover su felicidad y de cumplir religiosamente una misión tan importante? A lo que dñs. Ss. respondieron "Si juramos". En virtud de todo lo cual oupo cada uno de dñs Ss. su asiento, quedaron posesionados en sus destinos respectivos, y constituyendo el nuevo Ayuntamiento para todo el corriente año; reservandose la Sala tomar igual juramento á los Ss. que no han podido asistir, tan pronto como concurran, encargandose al Sr. Presidente les inicia para la proxima sesión. Con lo que se concluyó la presente y firman todos los Ss. de que certifi- co. = Entre líneas = nombrados = Pument = treinta = todo vale =

Fco *Cabrera Lemos*

Vegas

Domingo Amos

Melchiorides Apinola
Sec. int.

En la M. N. e. Ilustre Villa Capital de Laurante á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho años, para celebrar sesión ordinaria concuieron los S. S. D.º Fornaltes y Botilleronout, Presidente: D.º Francisco Cabrera Ramirez, D.º Antonio Valencianno, D.º Francisco Cabrera Lemos, D.º Rafael Vegas y D.º Domingo Amos. Se procedio por el orden si-

guiente. 2

se poseen en
sus empleos de Man-
cisco orai y d. Vi-
colas Ramirez

II. Les-

" C. Ramirez

" Valenciano

" C. Lemos

" Vega

" Camilo

" Ortiz

" Ramirez

Re-
lio
ni

Hallandose presentes a consecuencia de convocatoria
D.^o Francisco orai y d.^o Nicolas Ramirez con el fin
de poseer en el primer en su empleo de eticalde se-
gundo y el ultimo en el de Regidor para que ambos
fuesen nombrados segun consta de la sesion de diez y
ocho del corriente; el Sr. Presidente les tomó juramen-
to en la misma forma que lo hizo a los demas in-
dividuos en la referida sesion, y uno y otro lo presta-
ron y ofreron cumplir religiosamente. En esta virtud
se colocaron en sus aientos respectivos y quedaron po-
sionados en sus destinos.

Exposicion de d. Juan
Gualberto Lipinola sobre
castellanos

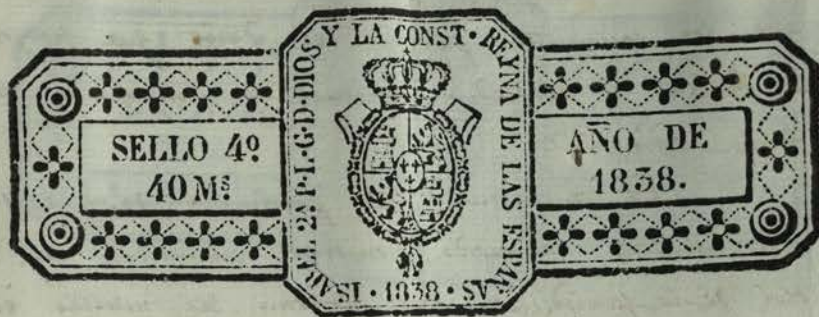
Lejose una exposicion de d.^o Juan Gualberto
Lipinola dirigida a este Ayuntamiento por la D^{ma}. Di-
putacion para que informe lo que respecto a ella se
le ofrezca; y siendo dha. exposicion relativa a un aum-
to en que debe estar impuesto el Ayuntamiento cesan-
te; se acordó se convoque para el Jueves proximo pri-
mero de febrero a los individuos cesantes para que a-
gregandose a los S.^s que han quedado en este ay.^{to}
evaluen el consabido informe.

Exposicion del Regidor
D. Francisco Cabrera Ra-
mirez contra el sec.^o in-
dipiente

Dice cuenta animadmo de una exposicion
del Regidor D.^o Francisco Cabrera Ramirez quefand-
se a la D^{ma}. Diputacion del presente Secretario
y que esta superioridad a remitido a este Ayuntamiento
para que informe acerca de los hechos que en ella
se refieren; y como es un asunto de que el presen-
te Ayuntamiento no tiene conocimiento, excepto los
individuos que han quedado del pasado; se acordó
pase adha. exposicion al Ayuntamiento del repetido
ultimo año para que en la sesion que ha de cele-
trar el Jueves con motivo de la exposicion de d.^o
Juan Gualberto Lipinola de que se habla en el acuer-
do anterior, evalue el informe sobre los particulares
que comprende.

D. Pablo Pajardo pide
su expediente

Por el presente Secretario se presenta
un escrito del Pro.^o D.^o Francisco Tomas Leon a
nombre de d.^o Pablo Pajardo vecino del lugar de
Fias, pidiendo que las diligencias presentadas y prac-
ticadas en este Ayuntamiento en sesion de veinte



y uno de diciembre ultimo se le deben entregar por
 di certificado como este mun- las razones que alega con direccion de Letrado; y entera-
 dal hoy 1º de do de ellas este J. Cuerpo; encareada de devuelvan al refe-
 Mro. del corr. rido Procurador las mencionadas diligencias para que haga
 uno de su dno. ante el Sr. Juez de primera Instancia
 de este Partido que es a quien compete. El Sr. de Vega
 manifestó que su voto estaba reducido solamente a la entre-
 ga de las diligencias a la parte, pero no en calificar si
 corresponde el conocimiento de ellas al Juez de primera in-
 stancia. Pongase certificado de este acuerdo a continuacion del
 cunto para satisfaccion del interesado.

Sobre bula: re-
 caudadores o co-
 letores.

Habiendose recibido un despacho de los Jueces y Aperto-
 rios de este Obispado para que este Ayuntamiento nombre los Cole-
 tores que han de repartir la bula y cobrar su limona; se procedio
 a nombrarles en cumplimiento de dho. despacho y quedaron los
 que siguen: Para esta Villa D.º Francisco Par Cubelo: Para Peregrine
 D.º José Rodríguez: Para los Valles D.º Vicente Perez: Para el
 Aljón D.º Ginés Gabriel: Para Enatira D.º Patricio Placeres: Para
 los D.º Agustín Guillen: Para Siagua D.º Juan Sil: Para Bas
 D.º Marcial Ferrer: Para Moraga D.º José González: Para Fati-
 che D.º José Cabrera. A todos los males individuos se les oficia
 para que les comite el nombramiento.

Se haga el ben-
 do de buen go-
 bierno.

Se hizo presente por algunos S.ºs. la necesidad que hay
 de reprimir y contener el desorden que se advierte en la guarda
 del ganado mayor y menor pues cada dia ocurren los vecinos al
 Sr. Alcalde quejándose de daños hechos en los sembrados: en esta
 virtud se acordó que a la mayor brevedad se publique el bando de
 buen gobierno que rigió en el año ultimo, adicionandolo en la parte
 relativa a las multas aplicadas por dichos daños que serán las que
 siguen: El dueño de un camello que lo cause pagará diez r.ºs. por
 primera vez y quince por la segunda: De una res vacuna siete r.ºs.
 y medio por primera vez y quince si reinciden: De un bueo cinco
 r.ºs. en la primera y siete y medio por la segunda: De una cabra
 del ganado menor dos r.ºs. y cuatro por la segunda; sin perjuicio de

que los causantes paguen el daño que hayan recibido los sembrados u' arboledas, el cual se justipreciará por peritos en la forma ordinaria.

Recaudadores por las multas por daños se ganados - { Anteriormente se acordó nombrar recaudadores en todos los Puestos de la jurisdicción que perciban las multas en que incurrían los vecinos, y para dicho nombramiento así como para tomar cuantas medidas y disposiciones sean necesarias se dá facultad al Sr. Presidente, todo lo que este Ayuntamiento espera desempeñará con energía y el tino que acostumbra y es necesario en este asunto, pues que las miras de esta Corporación tienden al mejor Gobierno del Pueblo que representan.

Se pide al est. de Yaira los 1500 rs. { Fiere presente por algunos S. S. Capitulares que mediante la escasez de fondos que tiene este Ayuntamiento parece haber llegado el caso de reclamar los mil y quinientos rs. 5.º que en virtud de orden del Honro. Sr. D.º José Marrón se libraron en sesión de treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y seis a favor del A. Ayuntamiento del Pueblo de Yaira para la construcción de su cementerio, y que habiendo franquizado esta cantidad con la calidad de reintegro, debió haberse verificado mediante transcurso dos años integro. Oída esta proposición, y convenido este Ayuntamiento de la justicia y necesidad de esta reclamación, acordó de oficio al referido Ayuntamiento de Yaira para que lo mas pronto posible reintegre a este la conatada cantidad y la mande entregar al depositario de estos propios; y que se le suplique al referido Ayuntamiento haya quanto esfuerzo posible aten a su alcance para cubrir la cantidad, mediante la suma escases de estos fondos y las atenciones que gravitan sobre ellos.

El Secretario manifiesta haberse consumido los cien rs. p.º papel etc.

En este estado manifestó el presente Secretario que ya se habían consumido los cien reales que se le libraron p.º gastos de Secretaría, y que segun una cuenta que ha presentado resulta haber suplido cuarenta y tres rs. 5.º que p.º lo tanto no le es posible hacer mas suplementos y lo ponia en continuimiento de la sala para que tomase sus medidas. Asimismo manifestó que habiendo ocurrido al Depositario de propios con la libranza de la cantidad devengada en los tres meses y medio que sirve la Secretaria y ascien de a cuatrocientos treinta y siete rs. y diez y siete mrs. le fue devuelto por el referido depositario manifestándole que en su poder no habia ni un maravedi; y lo ponia en noticia del A. Ayuntamiento para que se sirviese arbitrar



los medios de satisfacer la referida cantidad. Enterada la sala acordando que para gastos de papel se librasen á favor del presente Sec.^o y en contra del capitulario, de arbitrios de licores y carnes la cantidad de veinte r.^{os} y que en cuanto al pago de la devengada como Secretario, se le supliere espere algunos dias hasta que ingrese en fondos parte del impuesto que se está cobrando. Con lo que se concluyó la presente sesión y firman los S.^s Capitulares de que certifico. =

Jeo

Castro

Cabrera Seme

Fernández

Vara

Domingo Comas

Ellechiades Espinola
Sec.^o Int.^o

Certifico que al presentarse la acta anterior para su aprobación manifestó el Sr. Cabrera Ramírez que no la firmaba por que este Ayuntamiento no debió acordar que las espensas de D.^o Juan Guadalupe Espinola y de su señoría remitidas á este Ay.^{to} por la Excm.^a Diputación, pasaran al Ayuntamiento, lo que no debió hacerse como Ayuntamiento y solamente que se orientase en los casos que cubriese duda: Certifico asimismo que Dho. Sr. manifestó que la propia acta no se halla conforme á lo minado; y retiendo aquí esta diligencia para que conste la motivación de no aparecer la firma de Dho. Regidor. Sala Capitular primera de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho años.

Ellechiades Espinola
Sec.^o Int.^o

En la Villa Capital de Llanquihue á primero de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho años, para celebrar sesión concurrencial en la Sala del Sr. Presidente los S.^s D.^o Tomas de los Rios que lo es actualmente, D.^o Francisco Ortiz, D.^o Mariano Cabrera Ramírez, D.^o Mariano Paredes, D.^o Serapio del Castillo, D.^o Mariano Paredes

Des.
del

C. Ramirez -
C. Lemos -
Castillo -
Paezella -
Ramirez -
Vega -

D.^o Nicolas Ramirez, y D.^o Rafael Vega Penoneros. Parrocos
a tratar de lo siguiente.

Leyese el auto anterior y quedo aprobado. El Sr. Ca-
trera Ramirez, pidio que se uniese al capitular la minuta de
la propia acta para acreditar que esta no se ha acordado con-
forme a aquella; y se acordo que la referida minuta se ori-
gine por tres individuos y se archive; lo que ejecutaron el mis-
mo Sr. Catrera Ramirez y los S.^{os} Curi y Parrilla. El Sr. de
Castillo se abstuvo de estar en el particular.

Circular sobre fondo
supletorio de 10%

Diose cuenta de una circular de la Real Diputacion
inserta en el boletin oficial fha. diez y seis de Enero ultimo
referente a que este Ayuntamiento remita cuenta documenta-
da de las cantidades cubiertas del fondo supletorio de fallidos;
y se acordo se remitan las cuentas que se han podido reunir
con inclusion de la cuenta que ha hecho de ellas la co-
mision nombrada al fin: que se diga a la Real Diputa-
cion que no se remiten las cuentas de los años veinte y ocho,
veinte y nueve, treinta, y treinta y tres por no haber sido
posible conseguirlos de los Alcaldes que fueron en dho. años, y
se espera que S. E. indique los medios que ha de usar este
Ayuntamiento para hacer que las escriban; y por ultimo que
se esponga a dha. Superioridad que no van las cuentas de los
años de treinta y seis y treinta siete por que la contribucion
del primero no se ha cobrado toda y la del segundo se esta
repartiendo.

F. Juan Gualberto Lpinola
ednór. de correos pide
409.º y 18.º m.º

Leyese un oficio de D.^o Juan Gualberto Lpinola ednór.
de la estafeta de esta Villa en que manifiesta haber auido
a ellayordomo de proprio con la letra de los cuatrocientos nue-
ve y diez y ocho maravedis que este Ayuntamiento le habia libra-
do por el importe de la correspondencia, lo cual le devolvio dho.
Alayordomo manifestandole que no tenia cantidades en su poder
correspondientes a los referidos propios. El Ayuntamiento acordo
que inmediatamente se pidan cuentas al ellayordomo de ellos
para que las rinda el domingo doce del corriente que es
el medio de averiguar si hay o no cantidades en deposi-
taria; y que se entregue a ednór. de la estafeta duplicon-
de este expese un poco hasta hacer dha. averiguacion y tomar
las medidas conducentes a la satisfaccion de la mencionada can-
tidad.

D.^o Juan Gualberto Lpi-
nola pide visto cer-
tificado y se le deniega

Diose cuenta de un memorial de D.^o Juan Gualberto
Lpinola en que pide a este Ayuntamiento se sirva mandarle
dar por el presente sei.^o certificado de los sucesos en que el
Ayuntamiento del año de treinta y dos mando fundar la pa-
el establecimiento de escuela de esta Villa y del en que se
presento la escritura de fundacion; y al Ayuntamiento en



su vista acordó, que lo se le dicen los certificados que solicite
pues que la corporacion no se cree autorizada para ello, cuya
determinacion sea otorgada a cualquier otro individuo que haya igual
necesidad; y pongase certificacion de este acuerdo al pie del referido me-
morial para inteligencia de la parte.

D. Juan Guadalupe
Quintero
al estado
table de la es-
cuela f. repen-

Segun la exposicion del mismo D. Juan Guadalupe Quintero
la referente a manifestar el estado deplorado en que se encuentran
la escuela de primeras letras que tiene a su cargo para que este
estipendio arbitre las providencias oportunas y remedie; en su
vista acordó que dicha exposicion se presente en la sesion proxima a
la que se promana, concurran todos los individuos y se trate del
particular con preferencia a cualquier otro.

nombram^{to} de
Teniente - Al-

El Sr. presidente manifesto la necesidad de nombrar depu-
tados o alcaldes para los lugares en que está dividida la jurisdic-
cion; y el estipendio procediendo conforme a los art. ciento
diecinueve y seis y ciento diecinueve y siete de la ley de tres de mayo;
acordó nombrar a los sujetos que siguen: =

- Para lo - D. Esteban Rojas -
- Para Tragua D. Marcial Detamio -
- Para las D. Marcial Romero Giraldo -
- Para Moraga D. Dionisio Rocha -
- Para Toluca D. Basilio Barreto -
- Para Tepeguia D. Esteban Cabrer -
- Para el Alto D. Domingo Parrilla -
- Para Guadalupe D. Marcial Julian Hernandez -
- Para los Valles D. Martin Ramirez -

A todos los cuales se les pare otorgó en que conste el nombramiento y así mismo a los
comisionados anteriores para que lo hagan saber a sus respectivos re-
spondientes.

Alor se vea
securine de re-
ponsabilidades f.
falta de haber
estrado el im-
puesto sobre car-
ne y linores

En este estado manifestó el Sr. de Vega que se eximie
de responsabilidad en cuanto a la falta de fondos que se experimentan
para acudir las atenciones que gravitan sobre el estipendio
por no haberse cobrado los aranceles que se han establecido; lo cual
ha cometido en culpa del Sr. Presidente. Dada esta manifestacion
por todo lo demas individuos del cuerpo expresando ademas al
dictamen del Sr. de Vega relativo a separarse de responsabilidad
respecto que ninguno de ellos ha sido causa de la falta de fondos.

que se experimenta; pero si de ninguna manera pueden con-
formarse con la culpabilidad que se atribuye al Sr. Pre-
sidente mediante á que el no haberse cobrado tho. arbitrio -
puede haber estado en la miseria absoluta del Pueblo.
con lo que se concluyó y firman los S. S. de que ser.
apio. =

Feo. *Arce* *Libreria Marmora* }

Vega *Castillo* *Parvella*
Betancor

Alcaldeades Apurto
Sei^o int^o

Cualquier y el infrascripto Sei^o int^o que habiendo acordado el ell. y
el quintaniento en sesión de trece de Mayo último que se especifica
al Sr. Procurador D. Domingo Lasso los recaudos y recaudos referentes de
la propiedad que corresponde a dho. S. Lasso en la Vega del Pueblo, que en
dicha había pedido en la propia sesión; me manifestó dho. Sr. Lasso q.
entendiese yo el recibo que debía dejarme de aquellos documentos. Fue
en esta virtud con la copia de este libro en que están algunos, con el
fin de expresar el número de folios. Fue habiendo negado hasta la
foja trececienta veinte y al contar la que se sigue encontré que en
lugar del número trececientos veinte y uno estaba guarnecido el de
trececientos treinta y uno. Fue en vista de esta equivocación del Sei^o D.
Lasso el Sr. Lasso que es quien había foliado aquellas fojas, y á
fin de que estas siguiesen el orden numeral comencé la segunda
redondeando el número á trececientos veinte y uno, cuyo tres cu-
mendado se conoce aun si ser preciso mucho determinación. Fue don-
de esta foja continúan las enmendaduras rebasando siempre una
hoja hasta el número trececientos cincuenta y cuatro en que con-
cluye el referido libro y es el número que se halla expresado en
el anterior recibo dado desde tres de junio último, según remito del
cuaderno en que se halla anotado. Fue la rebasa de diez unidades
se conoce en varias fojas estaba mas claramente que en aquella
donde principian las enmendaduras. // Y mediante á que el Regidor
D. Francisco Cabrera Ramirez ha sospechado y dudado acerca de la
autenticidad del acta de seso de Octubre último por haberse encon-
trado sin firmas y por empesar desde ella las enmendaduras, dando á
entender, según resulta de la sesión de ocho del corriente, que yo la ha-
bía suplantado por otros días antes, y una expresandome en terminos claros
en consecuencia privada, cuya auto sinceramente fue reconocida y firmada por
en el día de ayer por todos los señores que la acordaron; En esta virtud
aliento este certificado para que en todo tiempo sobre los efectos oportu-
nos. Vista Capital de Lantavos diez y seis de Julio de mil ochocien-
tos treinta y cinco años. Entre los Regidores D. Francisco Ramirez y D. Juan de la Cruz de la Cruz, todos
los trece y cinco años. *Alcaldeades Apurto* Sei^o int^o

